



Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
Secretaría de Investigación y
Estudios de Posgrado

**Maestría en Derecho con terminal en Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social**

**Importancia de la creación de Tribunales Laborales
especializados en Seguridad Social.**

Tesis para obtener el grado de: Maestro en Derecho

Presenta:

Abog. Yolanda López León

Director de tesis:

Dra. Georgina Tenorio Martínez

Asesores de tesis:

Dra. Rosa Elía Robles Medina y Dr. José Alfredo Muñoz Carreto

Noviembre de 2020..

**Importancia de la creación de
Tribunales Laborales
especializados en Seguridad Social.**

INDICE

	Página
Introducción	5
Capítulo I. Aspectos históricos y conceptuales de la jurisdicción en materia de Seguridad Social.	8
1.1 Antecedentes de la Seguridad Social en México.	10
a) Época Prehispánica	11
b) Colonización en la Nueva España (1521-1821)	12
c) Época post Independentista (1821-1910)	13
d) Época Postrevolucionaria	14
e) México Contemporáneo	16
f) México en la actualidad	20
1.2 Contexto Histórico de los Tribunales en Seguridad Social en México	21
a) Juntas de Conciliación y Arbitraje	22
b) Tribunales de Trabajo	23
c) Instituto de Seguros Sociales	24
d) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	25
e) Instituto Mexicano del Seguro Social	27
e.1) Oficinas de Cobros	30
e.2) Consejo Técnico	30
f) Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación	32
1.3 Concepto de Seguridad Social y Tribunales especializados en Seguridad Social	34

a) Concepto de Seguridad Social	34
b) Principios procesales de la Seguridad Social	38
c) Fines de la Seguridad Social	40
d) Características de la Seguridad Social	41
Capítulo II. Derecho Procesal de la Seguridad Social en México y España	43
2.1 Derecho Procesal, parte general	43
2.2 Instituciones Auxiliares de la Seguridad Social	52
2.2.1 España	53
2.2.2 México	58
2.3 Derecho procesal de la seguridad social	62
2.3.1 España	63
2.3.2 México	68
2.4 Semejanzas y Diferencias de los Tribunales en Seguridad Social en México y España	73
Capítulo III. Participación Gubernamental y Social para la creación de Tribunales especializados en Seguridad Social	80
3.1 Problemas Jurisdiccionales dentro de los conflictos de la Seguridad Social	82
3.2 Problemas Económicos de los conflictos de la Seguridad Social	90
3.3 Problemas Sociales de los conflictos de la Seguridad Social	101
Conclusiones	105
Propuestas	108
Fuentes de Consulta Básica	109

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de tesis, tiene como principal objetivo analizar la viabilidad de un Tribunal Laboral especializado en Seguridad Social, aplicando métodos deductivos, inductivos, analíticos y comparados, a través de técnicas de investigación documentales, recogiendo y analizando los documentos relacionados con el origen y evolución de la Seguridad Social en México.

Es así como observamos que la Seguridad Social, surge como una disciplina autónoma e independiente, es una disciplina del derecho, totalmente diferente a las demás, debido a que deja a un lado los elementos formales y establecidos, sobre todo el elemento que siempre ha prevalecido en la sociedad, el de subordinación.

Buscando establecer a través de un sistema homogéneo, sin distinciones a las clases sociales, una seguridad jurídica, al garantizar una lucha para la obtención del bienestar individual y colectivo de los seres humanos.

Es bien sabido, que desde su origen; la Seguridad Social, ha tenido una lucha constante por obtener y prevalecer el derecho a la salud y sobre todo a la asistencia médica que tiene la sociedad, ha buscado a lo largo de su creación generar y garantizar los servicios sociales necesarios, así como los medios de subsistencia para el bienestar de las personas, tanto individual, como colectivo; obteniendo el amparo hacia todo ser humano.

La Seguridad Social, tiene como principal objetivo disminuir la injusticia que se tiene dentro de la supresión de las actividades económicas, y de la incorporación al Régimen de Seguridad Social, a través de un medio de subsistencia con un sistema estructurado de bienestar colectivo, basado en la justicia social, buscando nivelar todas las desigualdades sociales existentes.

Poder cumplimentar las prestaciones sociales, que la Seguridad Social otorga, es poder adherirse y coadyuvar a los principios de una política social organizada; el Sistema de Seguridad Social que tenemos, el cual es cada vez más amplio y por ende cada gobierno que se tiene, es portador de una gran responsabilidad para lograr su cumplimiento.

Es por eso la importancia que se tiene al analizar en esta investigación, a través del *primer capítulo* denominado: “*Aspectos Históricos y conceptuales de la jurisdicción en materia de Seguridad Social*”; los diversos antecedentes históricos que han dado origen a la creación y subsistencia de la seguridad social, así como establecer la evolución histórica de las diversas instituciones que han formado parte para la atención y resolución de los conflictos en materia de seguridad social.

De igual manera dentro de este primer capítulo, se define y conceptualiza el término de Seguridad Social, ya que en diversas ocasiones, el mismo ha sido empleado de manera errónea, sobre todo porque la seguridad social ha buscado brindar a través de su institución diversas prestaciones para brindar atención médica, brindar cursos y talleres para la fomentación de la salud y sobre todo tener una garantía económica, en caso de cualquier siniestro.

Al tener las bases del surgimiento y el significado de Seguridad Social; y la evolución que esta ha tenido, observamos que cada vez se van incrementando más los conflictos dentro de esta materia y con ello se ha tenido que analizar la problemática que ha surgido entre las instituciones que brindan la seguridad social en México y los sujetos de derecho de seguridad social; y la forma en cómo se llevan a cabo los procedimientos para su resolución.

Es por eso que dentro del *segundo capítulo*, denominado: “*Derecho Procesal de la Seguridad Social en México y España*”, se ha buscado realizar un análisis de como las instituciones y las legislaciones, han actuado y normado los procedimientos para poder resolver los conflictos, debido a la existencia de una sola institución de Seguridad Social en México, denominada Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Y dicha institución funge como juez y parte, al ser la encargada de resolver sus propios conflictos, derivados de la aplicabilidad de las normas de seguridad social, observando como los sujetos de derecho de seguridad social, han quedado desamparados en la resolución de sus conflictos.

Actualmente en México, tenemos diversas normas especializadas en la materia y afortunadamente contamos con convenios y tratados internacionales que han garantizado el derecho a la salud que tienen las personas; pero

lamentablemente aun no podemos contar con una jurisdicción especializada en materia de Seguridad Social.

Hoy en día y de acuerdo a la legislación de la materia, los conflictos que se suscitan entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y los trabajadores derechohabientes, pensionados y beneficiarios, como bien se estableció anteriormente, pueden resolverse ante el propio organismo de Seguridad Social, aunque cabe la posibilidad que tal y como lo marca el artículo 275 de la Ley del Seguro Social, dichos sujetos acreedores a la Seguridad Social, puedan optar por acudir ante un Tribunal Laboral para poder dirimir su controversia.

Los objetivos de la Seguridad Social, sus anhelos y sus metas, sumado con las imperfecciones jurídicas que tienen las diversas normas vigentes, nos hacen pensar y reflexionar, el hecho de plantearnos sistemas más adecuados y justos para la solución de las controversias suscitadas en la materia de seguridad social, con ello se tiene la propuesta de la creación de Tribunales Laborales especializados en Seguridad Social.

Es por eso que dentro del *tercer capítulo* denominado: *“Participación Gubernamental y Social para la creación de Tribunales especializados en Seguridad Social”*, se busca explorar los límites, competencias y jurisdicciones, con los que cuenta el derecho de la Seguridad Social.

Nos damos cuenta que los conflictos que se suscitan entre el Instituto de Seguridad Social y los trabajadores derechohabientes y beneficiarios, han ido de la mano del Derecho del Trabajo, han resuelto sus conflictos a través de órganos jurisdiccionales en materia del trabajo; es por eso que con la reforma laboral que se tiene hoy en día, nos da la pauta a realizar la distinción y marcar las competencias que la ley suprema otorga a los Tribunales Laborales y con ello se propone generar la creación de un tribunal especializado en Seguridad Social.

El Tribunal, deberá conocer de conflictos derivados de la interpretación y aplicación de las normas de seguridad social, así mismo protegerá y reivindicará los derechos de los sujetos incorporados al régimen de la seguridad social.

CAPITULO I.

Aspectos históricos y conceptuales de la jurisdicción en materia de Seguridad Social.

La Seguridad Social es un punto clave en el progreso de la sociedad, toda vez que genera herramientas tendientes a satisfacer el desarrollo, bienestar y justicia que los pueblos necesitan, buscando resolver los más grandes problemas sociales y superando los obstáculos que puede llegar a presentar la enfermedad e insalubridad, venciendo las inseguridades que se tienen.

La Seguridad Social, ha desarrollado un papel importante dentro de la vida laboral de los seres humanos, toda vez que presenta herramientas con las cuales combate las enfermedades y cuestiones de seguridad e higiene dentro del centro de trabajo, es por eso que debemos entender a la Seguridad Social, como:

*“ [...sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio ...]”.*¹

La Seguridad Social es un derecho sustantivo constitucional, el cual se encuentra actualmente previsto dentro del artículo 123 apartado A fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)², en donde se reconoce a los sujetos de seguridad social, el derecho a obtener seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de maternidad, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado

¹Macías Santos, Eduardo, *et al.*, *El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional*, México, Confederación patronal de la República Mexicana, Instituto de Proposiciones Estratégicas, Themis, 1993, p.1

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, texto vigente, última reforma publicada DOF 06-03-2020, p. 139, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares

Para poder llegar a cumplir con las prestaciones otorgadas por la Seguridad Social, hemos tenido que aprender a colaborar con principios enfocados en una política organizada, implicando con ello que la parte sustancial de nuestra Seguridad Social se haya tenido que ampliar, tan es así que hoy en día se cuenta con legislaciones enfocadas a regular la parte sustantiva de la Seguridad Social.

Cabe destacar que desde el punto de vista procesal, la Seguridad Social aún no ha adquirido, ni se le ha otorgado autonomía, toda vez que para el conocimiento, tramitación y resolución de la diversidad de controversias que existen con motivo de la aplicación o inaplicabilidad de las normas, su propia legislación establece la competencia de autoridades jurisdiccionales originalmente creadas para atender otro tipo de conflictos.³

En México, no se cuenta con una jurisdicción especializada en materia de Seguridad Social; en la actualidad, los procesos jurisdiccionales que se siguen, se resuelven ante las juntas federales de conciliación y arbitraje, debido a que estas tienen la facultad para resolver por una parte, litigios derivados de controversias suscitadas de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, y por otro lado, lo relativo a la Seguridad Social para los trabajadores regulados por el apartado “A”, del artículo 123 constitucional, en el que quedan inmersas cuestiones relativas a la invalidez, vejez, vida, enfermedades y accidentes.

Así mismo, a raíz de la reforma en materia laboral al artículo 123 apartado “A”, fracción XX, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de febrero del año 2017, se estableció la creación de tribunales laborales a cargo del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas. Aunado a lo anterior, se estableció que sus integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral.

³ Marquet Guerrero, Porfirio, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 3, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, julio-diciembre de 2006, p. 84

Y toda vez que los Tribunales Laborales, vienen a absorber los conflictos que resolvían las Juntas de Conciliación y Arbitraje, las cuestiones relativas a la Seguridad Social, se verán planteadas ante los Tribunales Laborales, por lo que su implementación dentro del Poder Judicial de la Federación, representa una oportunidad para que se reforme la legislación y de igual manera se implementen tribunales laborales especializados en Seguridad Social.

Lo anterior permitirá que los conflictos suscitados en dicha materia, se resuelvan por personal capacitado, con conocimientos especializados en materia de Seguridad Social, y con esto garantizar el acceso a una justicia celera, completa e imparcial.

1.1 Antecedentes de la Seguridad Social en México.

Paúl Durand⁴ ha señalado que la formación histórica del sistema de Seguridad Social ha pasado por tres etapas: *la primera* es la que él llama los Procedimientos Indiferenciados de Garantía, que son: el ahorro individual, la mutualidad, el seguro privado, la asistencia pública y la responsabilidad; *la segunda* es la de los seguros sociales, y *la tercera*, la de la Seguridad Social.

Guillermo Cabanellas,⁵ define la mutualidad, en los siguientes términos:

“[...] condición de mutuo o mutual. Asociación de seguros que pretende eliminar el lucro de las empresas mercantiles, siendo a la vez sus miembros asegurados y aseguradores; es decir, distribuyendo las indemnizaciones en formas iguales o proporcionales, según las normas o estatutos, mediante una módica cuota que incluye los riesgos y los estrictos gastos de administración. Todo régimen de prestaciones recíprocas basadas en la igualdad, en la cooperación y un sentido elevado de solidaridad humana, social. También es mutualidad el establecimiento y el edificio dedicados a estas organizaciones de defensa contra el lucro...””

⁴ Rendón Vásquez, Jorge, *Derecho de la Seguridad Social*; Lima, Tarpuy, 1992, p. 17, citado por Nugent, Ricardo, *et al.*, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, Academia Iberoamericana de derecho del trabajo y de la seguridad social, colaboración UNAM, 1997, p. 606.

⁵ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Buenos Aires, Heliasta, 1976, tomo II, p. 762

Jaime Araiza Velásquez,⁶ expresa que, la asistencia social se ha considerado como uno de los instrumentos protectores de que se vale el estado para poder remediar y proteger la indigencia, entendiendo a la propia indigencia como un estado de privación que tienen las personas que les falta total o parcialmente algún medio para satisfacer las necesidades más esenciales de subsistencia.

Jean Jacques Dupeyroux⁷ sigue la misma periodificación, si bien considera como época clásica al periodo durante el cual surge la responsabilidad objetiva o profesional y los seguros sociales, y como época moderna a la Seguridad Social. Luis Enrique de la Villa y Aurelio Desdentado Bonete admiten también el criterio de Durand.

a) Época Prehispánica

La Seguridad Social la encontramos inmersa dentro de nuestra sociedad, desde tiempos muy remotos, el ser humano ha tenido que afrontar un lugar lleno de enfermedades y riesgos de trabajo, pero sobre todo confrontar circunstancias que concluyen su actividad laboral, como por ejemplo la vejez; buscando prevenir las consecuencias que pudiere originar, se implementa una forma de Seguridad Social.

En la época prehispánica, se buscó que los pueblos contaran con medios y herramientas, para poder garantizar la seguridad y el bienestar de las personas, buscando contar con medidas que generen posibilidades para resolver la problemática emanada de la población en materia de salud.

Durante la época prehispánica, la Seguridad Social era un instrumento del estado; los recursos para la práctica de esta asistencia, eran extraídos del erario público, debido a que los almacenes destinados a la guarda del fruto de las cosechas de las tierras del palacio servían principalmente para entregarles el beneficio de la asistencia médica, a quienes habían servido al Estado.

⁶ Marquet Guerrero, Porfirio, op cit., p. 71-72, ver nota 3

⁷ Rendón Vásquez, Jorge, op cit., p. 606, ver nota 4

La cultura Náhuatl, era considerada una cultura organizada y más eficiente que la cultura europea, cuestión que ha sido documentado y aceptado por el propio Hernán Cortes, quien en sus cartas de relación, expresaba a los españoles que no era necesario el envío de médicos pues los naturales de la nueva España, eran muy capaces.⁸

Rosa María Meyer,⁹ expresa que existen datos sobre instituciones similares a las de Seguridad Social, desde la época de Moctezuma II, en el pueblo azteca, en las que se protegía principalmente a guerreros que recibían atención médica, en establecimientos parecidos a los hospitales, en los que también se atendía a los enfermos del pueblo. Existiendo un servicio especial, muy parecido al Seguro de Invalidez.

b) Colonización en la Nueva España (1521-1821)

Para José Díaz Limón, en su obra *la Seguridad Social en México un enfoque histórico*,¹⁰ refiere que la intervención española en México, significó el traslado de sistemas políticos, culturales y sociales que sustituyen los esquemas de convivencia indígena.

Como consecuencia, este cambio se reflejó en el ámbito de protección y asistencia a las clases desposeídas, en donde podemos encontrar algunas similitudes y a veces claros antecedentes del tema de análisis, como son:

a) Las cofradías. Las cuales se subdividían en:

1) Religiosas, también llamadas de ayuda mutua, en donde los cofrades debían contribuir con cierta cantidad de dinero al momento de ingreso y además pagar una cuota mensual y la cofradía se comprometía por su parte, a visitar a sus

⁸ Himojosa Rodríguez, Mauricio R., *Historia del sistema de salud en México y el Estado de México*, Revista del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CEVECE), núm. 3, Julio-Septiembre 2013, p. 6

⁹ Véase, Meyer, Rosa María. *Instituciones de Seguridad Social*, México, Editado por INAH, 1975

¹⁰ Díaz Limón, José; *La Seguridad Social en México un Enfoque Histórico*, Revista de la E.L. de D. de Puebla, No. 2, p. 43.

miembros, cuando estaban enfermos, ayudándolos con los gastos de las medicinas y a pagar los gastos de entierro y mortaja.

2) Gremiales, se reunían los miembros de un determinado gremio con la finalidad de: prestar ayuda mutua y el sufragio de los cofrades muertos y establecer instituciones de beneficencia para atender a los cofrades menesterosos, enfermos y lisiados.

b) Los montepíos. Con el fin de aliviar en algo las necesidades de los menesterosos, se fundó el monte de piedad en México; los montepíos realizaron una labor similar a la que muchos años después, se conoció con el nombre de pensiones civiles.

Este sistema traspaso sus propias fronteras históricas y continúa operando en el México independiente, ya que el 3 de septiembre de 1832, se expidió la ley sobre montepíos, en la que se ampliaron los servicios para los empleados federales.

c) Época post Independentista (1821-1910)

En 1861, el presidente Benito Juárez decreto la creación de la dirección general de beneficencia, para centralizar los servicios hospitalarios y para organizar, coordinar y sostener los medios de beneficencia pública, a fin de convertirlo en un servicio público dependiente del estado.¹¹

Para que el derecho del trabajo pudiera obtener un registro constitucional, tuvieron que pasar muchos años, por lo que como antecedente verdadero de la legislación moderna sobre aseguramiento de los trabajadores y de sus familiares, se encuentran en principio de este siglo, en dos disposiciones de nivel estatal:

La ley de accidentes de trabajo del estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, por Vicente Villada y la ley sobre accidentes de trabajo del estado de

¹¹ *Ibidem*, p. 48

Nuevo León, expedida el 9 de abril de 1906 por Bernardo Reyes, general y gobernador del estado de Nuevo León.¹²

En estos dos ordenamientos legales, reconocían por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores.

d) Época Postrevolucionaria

Para 1915, se formuló un proyecto de Ley de accidentes que establecía las pensiones e indemnizaciones a cargo del patrón, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo profesional.

De lo anterior se desprende que grupos de trabajadores con actividades económicas, deben unirse con la finalidad de iniciar protegiéndose entre sí, hasta llegar a generar la protección de todos los trabajadores, generando herramientas para prevenir las contingencias generadas en su área de trabajo o bien para hacerle frente a enfermedades, accidentes o a la misma maternidad, vejez o muerte.

En 1916, Venustiano Carranza Garza, expidió la convocatoria para formar un Congreso Constituyente, integrado por representantes de las entidades federativas, encargado de dictar una nueva Constitución para México; dicha Constitución debía de tener un carácter Social, la cual debía de observar diversos principios, en los cuales se buscaba destacar la materia de Seguridad Social.¹³

El Congreso se instaló en Querétaro e inició sus labores el 21 de noviembre de 1916; el 31 de enero de 1917, se firmó la Constitución, la que fue promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el 1º de mayo del mismo año.¹⁴

¹² De Buen Lozano, Nestor, *et. al.*, *La Ciencia del Derecho durante el siglo XX*, El desarrollo del derecho del trabajo en el siglo XX, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, p. 854.

¹³ Cienfuegos Salgado, David y Lugo Ledesma, Alberto (coords.), *Cien Años de Evolución Constitucional*, LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2017, p. 76.

¹⁴ *Ibíd.*, p. 78.

Y es así como observamos que dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios contenidos en los artículos 3, 27 y 123, da origen al nacimiento de un Derecho y una Seguridad Social.

Con la finalidad de poder superar la limitación legal que se tenía y buscando satisfacer las necesidades que exigía la población trabajadora, el entonces presidente de la república mexicana, Emilio Portes Gil, decreto la iniciativa de ley de reformar la fracción XXIX del artículo 123 constitucional.

Es por eso que el seguro social, que se ha considerado como un anhelo de los trabajadores, consagrado en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, hasta la reforma del 6 de septiembre de 1929, fracción que medularmente establecía:

“[...]Se consideran de utilidad social: el establecimiento de Cajas de Seguros Populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de Instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la previsión popular...”¹⁵.

Dicha reforma fue considerada y aprobada por el congreso de la unión, el 6 de septiembre de 1929, publicando en el diario oficial de la federación, el decreto de reforma, considerando de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, dando pauta a la redacción de una ley, que respondiera a las exigencias de la sociedad. ¹⁶

Es así como se observa que la formación de la Seguridad Social, resulta ser el resultado de un prolongado proceso que se ha tenido a lo largo de la historia, toda vez que grupos reducidos de trabajadores, se unen entre sí con fines de protección utua, hasta llegar paulatinamente a la protección de todos los trabajadores, por cuenta ajena y posteriormente al amparo de toda población contra

¹⁵ Visible en Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, 5 de febrero de 1917, Tomo V, 4ª Época, Número 30, p. 159.

¹⁶ Cfr. Decreto por el que se adiciona un artículo 137 Bis a la Ley del Seguro Social, visible en DOF del 7 de noviembre de 2019, edición del mes: 5, p. 80

los riesgos y contingencias, como la enfermedad, el accidente, la maternidad, la vejez y la muerte.¹⁷

e) México Contemporáneo

Ahora bien y ante la necesidad que se tiene hacia la sociedad para regular los cuestionamientos en Seguridad Social, en México; los estados y el congreso de la unión, comienzan a expedir disposiciones en materia de trabajo y algunas leyes de pensiones y jubilaciones civiles.

En el campo de la Seguridad Social nuestra legislación constituye una respuesta de cambio que se dio derivada, del esquema liberal de corte individualista de la constitución de 1857, al esquema de tipo social ratificado e impuesto por la Constitución de 1917.

Entre los artículos que ratificaron la postura social del estado mexicano, encontramos el 123 y su fracción XXIX y su posterior reforma de 1929, en la que se previó la necesidad de crear el seguro social, siguiendo las tradicionales coberturas de enfermedades y maternidad, riesgos de trabajo, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Sin embargo y como toda evolución dentro de la sociedad, esta fue exigiendo cada más, la creación de herramientas y medios de solución, ya que comenzaron a presentarse problemas entre el instituto mexicano del seguro social, los empleadores y los trabajadores y sus beneficiarios, por lo cual los legisladores tuvieron la necesidad de reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así como el 18 de noviembre de 1942, se adiciona al artículo 123 la fracción XXXI, que en lo principal permite que las autoridades federales tengan competencia

¹⁷ De Buen Lozano, Néstor; Morgado Valenzuela, Emilio (coords.), *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 188; México, UNAM, 1997, p. 606.

en los asuntos relativos a las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal¹⁸.

Como es bien sabido los conflictos en materia de Seguridad Social, emanan del instituto mexicano del seguro social, el cual es considerado un organismo público descentralizado, en base al artículo 14 de la ley federal de las entidades paraestatales, que establece:

“[...Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea: I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; II. La prestación de un servicio público o social; o III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o Seguridad Social...]”¹⁹

De igual manera encuentra su fundamento dentro del artículo 45 de la ley orgánica de la administración pública federal, que a letra establece: “...Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o por decreto del Ejecutivo Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten...”²⁰

Por lo que el IMSS al prestar un servicio social y destinar sus recursos con fines de Seguridad Social, y al contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, encuadra perfectamente en la definición de un Organismo Público descentralizado.

Es decir, abrió la pauta a que las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, pudieran tener conocimiento de los conflictos y relaciones que se tenía con la Seguridad Social. Así mismo y debido a que era necesaria una legislación especializada para poder afrontar las nuevas problemáticas presentadas, el 3 de julio de 1942, Ignacio García Téllez presentó la iniciativa de Ley del Seguro Social al Presidente de la República Mexicana.

¹⁸ Cfr. Reforma del 18 de noviembre de 1942, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visible en DOF del 18 de noviembre de 1942. Tomo CXXXV, núm. 15, p. 2

¹⁹ Ley Federal de las Entidades Paraestatales, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986, texto vigente, Última reforma publicada DOF 01-03-2019, p. 3, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110_010319.pdf

²⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, texto vigente, última reforma publicada DOF 22-01-2020, p. 61, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf

Dentro de esta iniciativa se manifestó: “El proyecto concreta uno de los más altos propósitos de la Revolución mexicana, tendiente a proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia obrera, y contribuye al cumplimiento de compromisos exteriores, de promesas gubernamentales y de un deber constitucional ineludible”.²¹

En la iniciativa del 10 de diciembre de 1942, el General Manuel Ávila Camacho, planteo la idea de que los obreros regularmente se veían amenazados por infinidad de riesgos creados en ocasiones por el equipo mecánico que manejan o bien en algunas otras por las condiciones del lugar en el que desempeñan sus labores, generando entonces accidentes o enfermedades que atraen la destrucción del sustento económico de las familias.

Así mismo el trabajador, se puede ver afectado al sufrir alguna enfermedad general, una invalidez, una muerte prematura o bien llegar a la vejez, debido a que el ser humano que no cuenta con otro ingreso diverso al de la retribución económica que recibe por su fuerza laboral, al sufrir cualquiera de los acontecimientos citados con antelación, hace que se paralice su actividad productiva y paraliza cualquier posibilidad de sustentar económicamente a su familia.

Siendo lo anterior una justificación para la creación de una legislación que regule aspectos de Seguridad Social.

Siendo aprobada la primera Ley del Seguro Social por la cámara de diputados el 23 de diciembre del mismo año e inmediatamente el 29 de diciembre de 1942, aprobada por parte de la cámara de senadores, por lo que se promulgo y público en el diario oficial de la federación el 19 de enero de 1943.²²

La Ley del Seguro Social estableció un cambio definitivo en la forma en que se indemnizaba a los trabajadores, pues aunque, en teoría, estaban protegidos por la Ley Federal del Trabajo, en la práctica la diferencia entre accidente de trabajo y

²¹ Lozada León, Guadalupe, *El Surgimiento del IMSS. Su legado arquitectónico en la capital mexicana*. Consultado el 3 de febrero de 2020. <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/el-surgimiento-del-imss>

²² Cfr. Ley del Seguro Social, visible en DOF del 19 de enero de 1943, Tomo CXXXVI, núm. 15, sección segunda.

enfermedad profesional era la razón de que un empleado no pudiera atenderse debidamente.²³

Así mismo se estableció que la finalidad de la Seguridad Social, era garantizar el derecho humano a la salud, la protección de los medios de subsistencia, la asistencia médica, y los servicios sociales que eran necesarios para el bienestar individual y colectivo.

El 5 de diciembre de 1960, se reformó y adicionó el artículo 123 Constitucional, el cual se dividió en dos apartados: A y B.²⁴

Dentro del apartado A, se conservó el texto que se tenía establecido en el artículo 123. Y dentro del apartado B, se incorporaron las pautas que regulaban las relaciones de trabajo entre los poderes de la unión, los gobiernos del distrito y de los territorios federales y sus trabajadores.

Conservando entonces la Seguridad Social de los trabajadores dentro del apartado A del artículo 123 Constitucional y demostrando que la clase trabajadora, gozara de los beneficios de la Seguridad Social, para que así ningún trabajador se encuentre desprotegido.

El 12 de marzo de 1973, en el Diario Oficial de la Federación se publicó una nueva Ley del Seguro Social,²⁵ misma que fue abrogada mediante decreto federal del 21 de diciembre de 1995,²⁶ creando una nueva legislación en materia de Seguridad Social, la cual entro en vigor el día 1 de enero de 1997.

Las legislaciones especializadas en la materia han sufrido diversos cambios, destacando el último cambio llevado a cabo el 21 de diciembre de 1995, en donde se generó la legislación vigente por cuanto hace a la materia de Seguridad Social,

²³ Lozada León, Guadalupe, op cit., ver nota 21

²⁴ Cfr. Decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la Republica, visible en DOF del 5 de diciembre de 1960, tomo CCXLIII, núm. 30, p. 1-2

²⁵ Cfr. Ley del Seguro Social, visible en DOF del 12 de marzo de 1973, tomo CCCXVII, núm. 8, p. 10

²⁶ Cfr. Ley del Seguro Social, visible en DOF del 21 de diciembre de 1995, tomo DVII, núm. 16, Primera Sección, p. 25

esto es la Ley del Seguro Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor hasta el año de 1997²⁷.

Dicha legislación, genera una ampliación en el campo de aplicación y las prestaciones sociales, restructurándose la metodología de la ley, este ordenamiento jurídico, ha sido reformado en diversas ocasiones para adecuar los mínimos de pensión, así como para robustecer su presencia de organismo fiscal autónomo en las sucesivas modificaciones a esta legislación, siendo su última reforma el 7 de noviembre de 2019.²⁸

f) México en la actualidad

A raíz de todos los asuntos relacionados con la Seguridad Social, esta se ha ido implementado poco a poco a través de diversas reformas dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo su actual fundamento dentro del artículo 123, apartado A fracciones V, XII, XIV, XV, XX, XXIX y XXXI inciso b); así como en el artículo 4º, párrafos tercero y cuarto.

Dentro de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1o. de abril de 1970, se decidió incluir los procedimientos especiales, considerando los conflictos de la Seguridad Social como parte de ellos.²⁹

Es así como se decidió que había ciertos asuntos cuya resolución era urgente, debido a que su cuantía era necesaria para el trabajador o bien porque las causas que lo originaban afectaban la estabilidad o subsistencia de las empresas.

²⁷ Ley del Seguro Social, nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, última reforma publicada DOF 07-11-2019, p. 100, disponible en <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>

²⁸ Decreto por el que se adiciona un artículo 137 Bis a la Ley del Seguro Social, op cit., p. 80, ver nota 16

²⁹ Exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, 12 de diciembre de 1968, p. 29.

De estas disposiciones han emanado diversos ordenamientos ordinarios o secundarios, con lo cual queda constituido el actual sistema jurídico de la Seguridad Social en México.

Y en donde actualmente se observa como la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, es la encargada principal de resolver los conflictos emanados en materia de Seguridad Social, por cuanto hace a los trabajadores referentes al apartado A del artículo 123 constitucional.

Conflictos que conllevan siempre la participación del IMSS, institución encargada de velar los intereses sociales de los trabajadores, por cuanto hace a los temas de invalidez, maternidad, vejez, entre otros.

Derivado de la reforma laboral del 30 de noviembre de 2012, se agregó a la Ley Federal del Trabajo la Sección Primera al capítulo XVIII,³⁰ la cual versa sobre los conflictos individuales de Seguridad Social, a los cuales se les da el carácter de procedimientos especiales, debido a que requieren un medio particular para poder tramitar los conflictos suscitados con motivo del otorgamiento de prestaciones de Seguridad Social, del sistema de ahorro para el retiro y aportaciones de vivienda.

Con dicha implementación se pretende que los conflictos individuales de Seguridad Social, puedan ser resueltos con mayor celeridad, estableciendo las reglas de competencia dentro de las Juntas Especiales de las de la Federal de Conciliación y Arbitraje.

1.2 Contexto Histórico de los Tribunales en Seguridad Social en México.

Existen antecedentes importantes, como lo es el proyecto de reformas al Código de Comercio, el cual se encontraba regulando el contrato de trabajo, presentado el 17 de septiembre de 1913, en donde se contemplaba una junta compuesta por diez miembros, donde la mitad de ellos eran nominados por los patrones y la otra mitad designada por los trabajadores, esta junta tenía como

³⁰ Cfr. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, visible en DOF del 30 de noviembre de 2012, edición matutina, tomo DCCX, núm. 23, p. 83

objetivo fijar los salarios mínimos y resolver los conflictos entre patrones y trabajadores.

Venustiano Carranza solicitó la realización de un proyecto de ley del salario mínimo, así como la creación de las juntas de avenencia, estas juntas debían ser especializada en alguna industria o en algún giro en particular, y debían estar integradas por cinco miembros titulares y dos suplentes nombrados por cada uno de los patrones y trabajadores, del giro o industria respectivos.³¹

El 17 de mayo de 1915, dentro del decreto 59 del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el general Salvador Alvarado, gobernador de Yucatán, creaba una institución denominada Consejo de Conciliación, así como un Comité de Trabajo, el cual fungía como tribunal investigador y buscaba resolver los conflictos generados entre el patrón y el trabajador.

Esta institución estaría conformada por representantes que eran elegidos por hacendados, propietarios industriales, comerciantes y demás patrones; así como por sindicatos, comités y demás agrupaciones obreras, existía un árbitro elegido por el Ejecutivo del Estado quien fungía como tercero en discordia.³²

a) Juntas de Conciliación y Arbitraje

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, se estableció dentro de su artículo 123 fracción XX, que las diferencias suscitadas entre el patrón y el trabajador, tendrían que sujetarse a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por el mismo número de representantes de obreros y el mismo número de representantes de patrones, así como uno de gobierno.

La Suprema Corte de Justicia estudia el inicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, analizando sus facultades y su naturaleza, resolviendo que:

³¹ Macías Sánchez, Brennda A. Isabel, *Los Tribunales del Trabajo en México*, consultado en <http://www.cienciacierta.uadec.mx/2016/03/21/los-tribunales-del-trabajo-en-mexico/>, el 13 de mayo de 2020.

³² *Ídem*

La palabra arbitraje empleada por la Constitución, para hablar de las Juntas, se entiende a un arbitraje distinto al privado, más bien se refiere a un arbitraje obrero, el cual busca tener como objetivos: prevenir los conflictos entre el trabajo y el capital, así como presentar a las partes en un conflicto laboral, posibles soluciones a sus conflictos, para que estos puedan ser resueltos objetivamente.

De igual manera no podían obligar a las partes someterse a sus disposiciones y determinaciones, ya que no contaban con la facultad de poder aplicar la Ley, ni tampoco podían solucionar conflictos de derechos.

Es por eso que dentro de su fracción XXI, daba pauta a que el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo; estableciendo entonces la facultad potestativa del patrón, aunque tenía inmersa una obligación, ya que si el patrón se negaba a participar en el arbitraje o a acatar lo estipulado en el laudo pronunciado por la junta, se daba por terminado el contrato de trabajo y el patrón debía indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario.³³

En un inicio las Juntas de Conciliación y Arbitraje carecían de jerarquía y solamente eran una institución de derecho público, el cual tenía como finalidad evitar las consecuencias generadas por los conflictos entre el patrón y el trabajador.

Las resoluciones emitidas por las Juntas, no podían ejecutarse de manera obligatoria, pero dichas resoluciones podían ser combatidas a través del Recurso de amparo, debido a que estas no eran obligatorias y la coerción que se ejercía para ejecutarlas provocaba una violación a las garantías.³⁴

b) Tribunales de Trabajo

A raíz de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, y durante los gobiernos de Álvaro Obregón y el General

³³ Diario Oficial de la Federación, op cit., p. 159, ver nota 15

³⁴ Moreno Sánchez, Guillermo, *Necesidad Imperativa de crear los Tribunales de Seguridad Social*, consultado en https://www.proxydgb.buap.mx:2207/#search/jurisdiction:MX+content_type:4/tribunales+de+seguridad+social/WW/vid/801814633 el 13 de mayo de 2020.

Plutarco Elías Calles, se realizaron diversos estudios y se propusieron anteproyectos de iniciativas de Ley para poder crear legislaciones tendientes a regular la problemática del Seguro Social en México, sin embargo la redacción del texto constitucional no permitía la elaboración de una ley eficaz y práctica, puesto que limitaba tanto la acción del Gobierno Federal como de cada Estado, a fomentar la organización de las llamadas cajas de seguros populares.³⁵

El diputado de apellido Victoria, quien conformo el constituyente de Querétaro, se le atribuye la propuesta de generar Tribunales de Trabajo, que atendieran la falta de cumplimiento de los derechos y obligaciones de los trabajadores y patronos, pero sobre todo evitar que se cometan abusos entre patronos y obreros.

Dicha propuesta fue apoyada por la Cámara de Diputados en Yucatán, y refería lo siguiente: "...El establecimiento de Tribunales de Arbitraje en cada Estado, dejando a éstas en libertad de legislar en materia de trabajo para aplicar por medio de sus Tribunales las Leyes respectivas..."³⁶

c) Instituto de Seguros Sociales

Ignacio García Téllez, es quien propone la creación de una Ley del Seguro Social y con ello la creación de un instituto de seguros sociales, la cual generaría una aportación tripartita, es decir tendrían que colaborar patrón, trabajador asegurado y estado; pero estas aportaciones cubrirían los seguros de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria.

Durante el gobierno del general Álvaro Obregón, se hace el primer intento de establecer una institución encargada de la Seguridad Social y en 1921, aparece un proyecto de ley sobre la materia.

³⁵ Morales López H. y Irigoyen Coria A., *Apuntes sobre los Antecedentes de la Seguridad Social en México*, consultado en <https://www.medigraphic.com/pdfs/medfam/amf-2015/amf151a.pdf> el 13 de mayo de 2020.

³⁶ Moreno Sánchez, Guillermo, *Necesidad Imperativa de crear los Tribunales de Seguridad Social*, op cit., ver nota 34

Con este propósito, el presidente provisional de la República Mexicana, el Licenciado Emilio Portes Gil, generó una iniciativa de reformar la constitución política de los estados unidos mexicanos, por lo que el congreso de la unión, aprobó y sugirió reformar los artículos 73 fracción X y 123 fracción XXIX de la constitución federal, publicado en el diario oficial de la federación el 6 de septiembre de 1929.³⁷

Esta reforma género que pudieran existir situaciones y perspectivas, que pudieran desarrollarse durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas, realizando entonces nuevos estudios dentro de los marcos normativos para poder calcular una mejor situación económica al país.

Considerándose entonces la Ley del Seguro Social, como una gran utilidad pública, la cual debería de comprender los seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria de trabajo, enfermedades, accidentes y otros fines análogos.

d) Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

El 17 de septiembre de 1927, el presidente de la república mexicana, el general Plutarco Elías Calles, propone la idea de crear la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, planteando la necesidad de reformar el texto constitucional correspondiente a efecto de que la facultad de legislar en materia del trabajo fuera de exclusiva competencia del Congreso de la Unión.

Es así como mediante decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 1927, se decide generar una Autoridad, tendiente a reglamentar diversos conflictos laborales, estableciendo entonces la creación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en la ciudad de México; de la misma manera se formaron juntas regionales de

³⁷ *Informes presidenciales: Emilio Portes Gil*, Cámara de Diputados LX Legislatura. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Referencia Especializada, 2006, p. 76, consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-05.pdf>, el 13 de mayo de 2020.

conciliación, en los sitios en que fueren necesarias para normar su funcionamiento.³⁸

Las juntas tenían como objetivo primordial prevenir y resolver los conflictos colectivos y los individuales, entre patrones y obreros y la potestad suficiente para hacer cumplir sus decisiones.

Tenían la intención de reglamentar la competencia en la resolución de conflictos de trabajo surgidos en las zonas federales, en los casos en que por convenio de la mayoría de representantes de una industria y los trabajadores del ramo se hubiese aceptado expresamente la jurisdicción federal.

Al inicio de la creación de las juntas, estas se encontraban conformadas de la siguiente manera:

a) Una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje que radicara en la capital de la república, compuesta por un representante de los trabajadores y un representante de los patrones por cada industria o reunión de industrias, así como por un representante de la Secretaria de Industria, Comercio y Trabajo, quien fungía como jefe del departamento del trabajo de la misma secretaria y como presidente de la junta; su función en primer lugar es meramente como conciliadora y si no puede resolverse, funcionara como arbitadora y pronunciara el laudo que corresponda.³⁹

b) Las juntas regionales de conciliación que estime pertinente establecer la secretaria de industria, comercio y trabajo, integradas cada un representante de los trabajadores, un representante de los patrones y un representante de la secretaria de industria, comercio y trabajo, siendo este último el presidente de la junta, su función esencial era únicamente de avenencia y su intervención se limitara a que las partes lleguen a un acuerdo.

³⁸ Cfr. Decreto por el cual se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, visible en DOF del 23 de septiembre de 1927, Tomo XLIV, núm. 18, sección primera, p. 8

³⁹ Cfr. Reglamento de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, visible en DOF del 27 de septiembre de 1927, Tomo XLIV, num. 21, sección primera, p. 7-8

Sin embargo hoy en día las juntas de conciliación y arbitraje, no solo han auxiliado a resolver los conflictos individuales entre patrón y trabajador, sino que también ha buscado auxiliar a la Seguridad Social, resolviendo los conflictos acaecidos entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus derechohabientes.

Pero derivado de la reforma al artículo 123 apartado A, fracción XX Constitucional, del 24 de febrero de 2017, con la implementación de Tribunales Laborales, dependientes del Poder Judicial de la Federación, la función que tenían las Juntas de Conciliación y Arbitraje, por cuanto a materia de Seguridad Social, también tiene que ser normado, a fin de regularizar la resolución de conflictos en Seguridad Social.

e) Instituto Mexicano del Seguro Social

El general Manuel Ávila Camacho, presidente de la República Mexicana, tuvo la necesidad de actuar con una firme decisión y certeza, para poder implementar el Seguro Social, ya que durante diversos años existieron varios intereses y factores que se oponían al cumplimiento del mandato constitucional con respecto a la Seguridad Social.

Se decidió incluir el tema de Seguridad Social, mediante una iniciativa de ley que el propio general Ávila Camacho, envió al congreso de la unión, un 10 de diciembre de 1942, con la finalidad de poder generar una legislación especializada en materia de Seguridad Social.⁴⁰

Aunque la legislación no era suficiente para resolver la problemática, era necesario contar con una institución que pudiese administrar y organizar lo establecido en la Ley del Seguro Social, por lo que se decretó la creación de un

⁴⁰ *Informes presidenciales: Manuel Ávila Camacho*, Cámara de Diputados LX Legislatura. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Referencia Especializada, 2006, p. 208, consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-09.pdf>, el 13 de mayo de 2020.

organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).⁴¹

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), inicio sus actividades el 19 de enero de 1943, bajo una composición tripartita para su administración, integrado por igual *número de representantes de trabajadores y de patronos, así como por una representación del gobierno.*

El instituto tenía como primer Director General, al Licenciado Vicente Santos Guajardo, y teniendo como finalidad velar por los intereses de los Derechohabientes y sus familiares, así como de los patronos, respecto a las prestaciones sociales, culturales y económicas que conlleva la Seguridad Social; todo esto bajo un concepto de Organismo descentralizado, con una personalidad jurídica propia y tripartita, debido a que dicho Instituto era sostenido por el Estado, los patronos y los trabajadores derechohabientes.⁴²

Es por eso que ahora el seguro social, cuenta con la ayuda y solidaridad de diversos sectores que integran la población nacional, así como con el apoyo de los patronos y trabajadores y sobre todo con el impulso del estado, el cual tiene un constante desarrollo en la conciencia de la sociedad; considerando entonces que el seguro social logra satisfacer necesidades primarias de la clase económicamente más débil, de la cual, la mayoría de los mexicanos, forman parte.

En 1943, se buscó organizar y administrar, los elementos y herramientas que el instituto mexicano del seguro social, necesitaba para inscribir a los patronos y trabajadores derechohabientes en el entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, comenzando a prestar los servicios que las legislaciones le confieren, como lo son las prestaciones culturales y sociales, como por ejemplo el servicio médico y talleres.

⁴¹ Silva-Herzog Flores, Jesús, *et al.*, *Los Rostros del IMSS, 1. El Origen*, México, IMSS, talleres de Agencia Promotora de Publicaciones S.A. de C.V., 2017, p.17

⁴² *Ibíd.*, p. 25

Dentro de artículo 135 de la Ley del Seguro Social de 1943, se establecía: *“...el título donde conste la obligación de pagar las aportaciones tendrá el carácter de ejecutivo...”*⁴³

Pero el hecho de que tribunales ajenos resolvieran los conflictos suscitados con los patrones morosos, generó un quebranto económico dentro del Instituto Mexicano del seguro social, debido a que éste necesita de recursos financieros para poder cumplir su objetivo y brindar servicio a los trabajadores y sus beneficiarios.

El presidente Manuel Ávila Camacho, al observar esta situación, el 24 de noviembre de 1944, genera una reforma a la Ley del Seguro Social, y le otorga al IMSS el carácter de órgano fiscal autónomo, dándole la facultad al Instituto de fijar la cantidad líquida, su percepción y cobro, de conformidad con la Ley del Seguro Social y sus disposiciones reglamentarias.⁴⁴

Es aquí como observamos que el IMSS, buscaba resolver sus conflictos primeramente de forma interna, a través de una manera administrativa, para poder regular toda la problemática que pudiese suscitarse.

Actualmente el IMSS, es considerada la institución de Seguridad Social más grande de América Latina; es el pilar fundamental del bienestar individual y colectivo de la sociedad mexicana y principal elemento redistribuidor de la riqueza en México.⁴⁵

Tiene una diversidad de actividades como lo son la prestación de servicios médicos, la afiliación de patrones y trabajadores, la prestación de servicios culturales, como lo son talleres de prevención médica o talleres de educación física, la prestación de guarderías, la atención y orientación a los derechohabientes, El pago de subsidios por incapacidad y pensiones, la atención de asuntos contenciosos, entre otros.

⁴³ Ley del Seguro Social, visible en DOF del 19 de enero de 1943, op cit., p.10, ver nota 22.

⁴⁴ Cfr. Ley del Seguro Social, visible en DOF del 24 de noviembre de 1944, Tomo CXLVII, núm. 20, p. 4

⁴⁵ Himojosa Rodríguez, Mauricio R., op cit., p. 24, ver nota 8

Para su subsistencia realiza actividades tales como el cobro de cuotas, recargos y multas, el registro y control de ingresos y gastos, el control del presupuesto, la realización de inversiones, el desarrollo y mantenimiento de sistemas de información, la adquisición de bienes para la operación.⁴⁶

e.1) Oficinas de Cobros. Dentro de la Ley del Seguro Social de 1943, se nos mencionaba que existiría un procedimiento administrativo de ejecución de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas directamente al instituto, el cual se realizara por conducto de las oficinas federales de hacienda que correspondan y una vez obtenido el cobro, los jefes de las oficinas ejecutoras, bajo su responsabilidad, concentraran al instituto las sumas y recargos respectivos.⁴⁷

El 31 de diciembre de 1981, se genera una nueva reforma a la Ley del Seguro Social, dentro del artículo 271, a fin de determinar que el procedimiento administrativo de ejecución, sería aplicable para el cobro de las liquidaciones que no hubiesen sido cubiertas oportunamente al IMSS, a través de Oficinas para Cobros del IMSS.⁴⁸

e.2) Consejo Técnico. Sin embargo no es el único órgano dentro del instituto mexicano del seguro social, encargado de resolver los conflictos suscitados entre los trabajadores derechohabientes, sus beneficiarios y el instituto, también existe un órgano denominado Consejo Técnico del IMSS, el cual es considerado como su órgano de gobierno, representante legal y administrador.⁴⁹

El consejo técnico, lo hemos visto inmerso desde la primera vez que se decidió legislar en materia de Seguridad Social, esto es desde la publicación de la Ley del Seguro Social de 1943, dentro de su artículo 133, el cual nos establecía lo siguiente:

“[...En caso de inconformidad de los asegurados, los patrones o los beneficiarios sobre admisión al seguro, derecho a prestaciones, cuantía de pensiones y subsidios, distribución de asegurados y de patrones en los diversos grupos de

⁴⁶ Himojosa Rodríguez, Mauricio R., op cit., p. 24, ver nota 8

⁴⁷ Ley del Seguro Social, visible en DOF del 24 de noviembre de 1944, op cit., p. 4, ver nota 44.

⁴⁸ Cfr. Ley del Seguro Social, visible en DOF del 31 de diciembre de 1981, Tomo CCCLXIX, núm. 42, p. 74

⁴⁹ Lineamientos Operativos del Consejo Técnico, Instituto Mexicano del Seguro Social, consultado en http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/lineamientos/C05_OHCT.pdf, el 13 de mayo de 2020.

*salarios y distribución de empresas por clases y grados de riesgos, se acudirá ante el Consejo Técnico, el cual oyendo en defensa al interesado, decidirá en definitiva. El reglamento fijara los plazos y la forma de hacer valer la inconformidad...]*⁵⁰

Sin embargo y debido a que los patrones, asegurados y beneficiarios, aun no se enfrentaban con alguna problemática, o desacuerdo por parte del Instituto, no hubo necesidad de regular el artículo anteriormente citado, por lo que transcurrieron algunos años para ver consolidado el procedimiento del Recurso de inconformidad.

Y es hasta el día 17 de noviembre de 1950, cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación, la creación del Reglamento del artículo 133 de la Ley del Seguro Social, estableciendo las pautas que debían seguirse para llevar a cabo la tramitación de dicho recurso.⁵¹

Dicho recurso era tramitado por las oficinas de inconformidades dependientes del consejo técnico, sin embargo dicho recurso era interpuesto directamente o a través de correo certificado.

Es así como observamos que una de las primeras instituciones encargadas de resolver los conflictos en materia de Seguridad Social lo fue el Consejo Técnico, siendo su única residencia en el entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

Pero no dejemos a un lado el hecho de que el recurso de inconformidad únicamente atendía los asuntos relativos a la admisión al seguro, el derecho a las prestaciones, la cuantía de pensiones y subsidios, la distribución de asegurados y de patrones en los diversos grupos de salarios y la distribución de empresas por clases y grados de riesgos.

Y en caso de que existiera alguna otra controversia en donde los asegurados o sus beneficiarios fueran parte, y el motivo, fuera respecto a la aplicabilidad de la Ley del Seguro Social, tendrían que resolverse ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.⁵²

⁵⁰ Ley del Seguro Social, visible en DOF del 19 de enero de 1943, op cit., p.10, ver nota 22.

⁵¹ Cfr. Reglamento del artículo 133 de la Ley del Seguro Social, visible en DOF del 17 de noviembre de 1950, Tomo CLXXXIII, núm. 15, p. 2

⁵² Ley del Seguro Social, visible en DOF del 19 de enero de 1943, op cit., p.10, ver nota: 22

Es así como a partir del día 18 de noviembre de 1942, mediante reforma al artículo 123 fracción XXXI de la constitución política de los estados unidos mexicanos, se contempló que las autoridades federales conocieran de asuntos relativos a las empresas que fuesen administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal .

Y dado que Don Manuel Ávila Camacho, había decretado que el instituto mexicano del seguro social sería un órgano fiscal autónomo; podemos afirmar que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje tendría la facultad de conocer y resolver de los conflictos en materia de Seguridad Social.

f) Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación

Derivado de la Reforma generada el 24 de febrero de 2017, al artículo 123 Constitucional, nos encontramos con la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y toda vez que como se mencionó anteriormente son las que resuelven los conflictos suscitados entre los particulares y las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, como lo es el IMSS, ahora surge una nueva figura Jurisdiccional, siendo esta los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, quienes serán los encargados de resolver los conflictos antes citados.

Es por eso que es importante definir lo que es el Tribunal⁵³ entendido como:
1. Lugar destinado a los jueces para administrar justicia y dictar sentencias; 2. Ministro o ministros que ejercen la justicia y pronuncian la sentencia; 3. Conjunto de jueces ante el cual se efectúan exámenes, oposiciones y otros certámenes o actos análogos; 4. pl. por antonom. Los tribunales de justicia.

Debido a que es el lugar indicado para resolver conflictos jurídicos, es el Tribunal, la herramienta que se requiere para poder solucionar todo tipo de conflictos jurídicos y en particular conflictos de Seguridad Social.

⁵³ Diccionario de la Real Academia Española, consultado en <https://dle.rae.es/tribuna> el 15 de noviembre de 2019.

Pero observemos que es necesario de *un medio sistemático* para llevar a cabo la aplicabilidad de un Tribunal, y esto es la jurisdicción, por lo que necesitamos observar la naturaleza del término jurisdicción⁵⁴, el cual incorpora dos términos latinos: *iuris dicere o iuris dictio*; en donde comprende la jurisdicción como la función por medio de la cual se dice o se declara el derecho. Se concibe como la potestad de decir el derecho que le corresponde a las partes con apoyo en criterios de enjuiciamiento claro. Para buena parte de los doctrinantes procesales, esta acepción solamente ofrece una aproximación parcial frente al instituto, pero no permite un reconocimiento claro de su naturaleza en aras de ofrecer una distinción frente a otros conceptos como el de administración o legislación.

Es así como concluimos que necesitamos conocer la norma adjetiva que regula y resuelve los conflictos de Seguridad Social, y esto es el Derecho Procesal del Trabajo⁵⁵, entendiéndolo como un conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los tribunales y el proceso del trabajo, para el mantenimiento del orden jurídico y económico en las relaciones obrero-patronales, interobreras e interpatronales y así poder contar con un tribunal especializado en materia de Seguridad Social.

En la actualidad la legislación de Seguridad Social, abre el panorama para que optativamente los patrones y demás sujetos obligados, así como los asegurados o sus beneficiarios, decidan resolver cualquier acto definitivo dictado por el IMSS que consideren impugnabile, a través del recurso de inconformidad o a través de un órgano jurisdiccional, como lo son los Tribunales Federales en materia laboral o bien ante el Tribunal federal de justicia administrativa, según sea el caso.⁵⁶ Esto lo observamos dentro del artículo 295 de la Ley del Seguro Social vigente, que nos establece:

“...Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto sobre las prestaciones que esta Ley otorga, deberán tramitarse ante los Tribunales Federales en materia laboral, en tanto que las que se presenten entre el Instituto y

⁵⁴ Dorantes, Tamayo, Luis. *Elementos de Teoría General del Proceso*. 4 edición. México. Porrúa. 1993; p. 131.

⁵⁵ Trueba Urbina, Alberto. *Nuevo Derecho Procesal del Trabajo*, México. Porrúa. 1973; p. 74

⁵⁶ Ley del Seguro Social, visible en DOF del 21 de diciembre de 1995, op cit., p.93, ver nota 26.

*los patrones y demás sujetos obligados, se tramitarán ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa...]*⁵⁷

El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), desde su creación ha fungido como juez y parte para juzgar ciertos asuntos, por lo que vemos que no existe una objetividad en la resolución de sus conflictos.

Sin embargo pretende justificar esta problemática, al otorgar a los Tribunales laborales la facultad para resolver los conflictos suscitados entre el propio instituto y los asegurados y/o sus beneficiarios.

Es por eso que los sujetos asegurados optan en la mayoría de las ocasiones resolver ante un órgano jurisdiccional, ya que el mismo resulta ser más objetivo para la resolución de la problemática; lo que conlleva a un exceso de trabajo por parte de dicho órgano, aunado a la situación de que el personal actuante no cuenta con la capacidad suficiente para resolver asuntos en materia de Seguridad Social.

1.3 Concepto de Seguridad Social y Tribunales especializados en Seguridad Social.

La expresión de Seguridad Social, ha sido utilizada para poder buscar un sentido al seguro social, debido a que la nueva forma debía de incluir, no solo una forma clásica, sino también debía de englobar la asistencia económica que se tenía por parte del Gobierno a personas carentes de servicios, a través de los ingresos generales del Estado. Una vez aclarada la existencia del término de Seguridad Social, nos encargaremos de definir y entender los alcances que tiene el término de Seguridad Social.

a) Concepto de Seguridad Social

La palabra seguridad, viene del latín *securitas*, emanada del vocablo *securus*, de la raíz *-se-*, que significa separar y de la raíz *-curus-*, que significa cuidado; así

⁵⁷ Ley del Seguro Social, visible en DOF del 21 de diciembre de 1995, op cit., p.93, ver nota 26.

como del subfijo *-tas-*, que significa cualidad; por lo que la palabra seguridad significa cualidad de estar sin cuidado.⁵⁸

Agregando a este significado el término social, podemos tener dos indicativos que son: Seguridad dada a la sociedad o seguridad dada por la sociedad; de donde podemos unir ambos conceptos y materializar que la seguridad se da a la sociedad por la misma organización de ella.

F. Netter⁵⁹, considera que el objeto dentro de la Seguridad Social es crear, en beneficio primordialmente de los trabajadores, una agrupación de garantías contra ciertas contingencias que pueden llegar a reducir o bien a suprimir su actividad laboral, por lo que propone implementar un fondo a través de contribuciones que realicen los trabajadores y patrones, para poder solventar en un futuro gastos que conlleven esta serie de contingencias, teniendo con ello una prevención hacia las medidas destinadas a la aparición de contingencias que pueden traer consigo daños físicos o económicos a las personas.

La Seguridad Social es, un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio.⁶⁰

Lo anterior es importante definirlo porque es la base medular de todos los conflictos, primeramente debemos de tomar en cuenta cuales son las problemáticas relacionadas con la Seguridad Social, cuales son los elementos que conlleva esta materia y de ahí partir a la creación de medios de solución.

⁵⁸ Etimología de Seguridad. Consultado en <http://etimologias.dechile.net/?seguridad> el 19 de mayo de 2020.

⁵⁹ Netter, F., *La Seguridad Social y sus principios*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1982, p.9

⁶⁰ Macías Santos, Eduardo, *et al.*, *El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional*, op cit., p.1, ver nota 1.

La Seguridad Social, abarca la previsión social en su acepción más amplia; esto es todas las formas intencionales de protegibilidad, patrocinadas principalmente por el Estado⁶¹

El termino Seguridad Social, fue empleado por primera vez por Simón Bolívar, dentro de un discurso pronunciado en febrero de 1819, en donde manifestó que el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de estabilidad política.⁶²

El Doctor Francisco González Díaz Lombardo,⁶³ expresa que la Seguridad Social tiene por objeto contrarrestar la ciega justicia de la naturaleza la que rige las actividades económicas, por medio de una justicia racional organizada y suavizada por la caridad.

Actualmente el concepto de Seguridad Social consta de los derechos que todos los trabajadores y sus familias tienen, consagrados en principio dentro de sus Constituciones como un compromiso estatal y de la sociedad entre sí, como una exteriorización de los valores de solidaridad que tiene principalmente dos vertientes de previsión: el término de la vida productiva de las personas, así como la posibilidad de disminución de las aptitudes laborales derivadas de los riesgos de trabajo.

La Ley del Seguro Social, en su artículo 2, nos plantea que la Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, será garantizada por el Estado, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos.⁶⁴

⁶¹ Mingarro y San Martín, J., *La Doctrina de la Seguridad Social. El Trimestre Económico*, vol. 16, Núm. 61, México, fondo de cultura económica, 1949, p. 106

⁶² Pérez Leñero, José, *Fundamentos de la Seguridad Social*, Madrid, editorial Aguilar s.a., 1956, p. 18

⁶³ González Díaz Lombardo, Francisco, *El Derecho Social y la Seguridad Social Integral*, segunda edición, México, UNAM, 1978, p. 35

⁶⁴ Ley del Seguro Social, visible en DOF del 21 de diciembre de 1995, op cit., p.93, ver nota 26.

Es por ello que la Seguridad Social contempla un conjunto de medidas públicas que deben regular la prevención o reparación de riesgos que se individualizan con el otorgamiento de prestaciones económicas a cada individuo, pero con miras a la protección generalizada de la comunidad en su conjunto, asegurando los mínimos indispensables necesarios para cada integrante del grupo social. Esto consiste en el aseguramiento de una mejor calidad de vida para cada trabajador, así como su familia; la facilidad de acceso a la asistencia médica; la garantía de atención en casos de enfermedad, accidente de trabajo o enfermedad laboral; las provisiones relativas a la maternidad; y las prestaciones que aseguren ingresos en el caso de ésta, de enfermedades, riesgos de trabajo, desempleo, pérdida de capacidades laborales, vejez y muerte.

La Conferencia Internacional del Trabajo, al abordar el tema de Seguridad Social, engloba las medidas necesarias para la cumplimentación de las prestaciones en especie y en dinero, buscando garantizar la protección en caso de que alguna contingencia pudiera suscitarse, como lo puede llegar a ser la falta de ingresos laborales o bien ingresos insuficientes para satisfacer las necesidades básicas, debido a una enfermedad, maternidad, incapacidad, accidente de trabajo, desempleo, vejez o muerte; brindando entonces acceso a la asistencia médica o bien brindando un apoyo suficiente a hijos o adultos para satisfacer sus necesidades.⁶⁵

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Seguridad Social, se define como un conjunto de disposiciones legislativas que crean un derecho a determinadas prestaciones, para determinadas categorías de personas, en contingencias específicas y la cual deberá contar con las siguientes características:⁶⁶

1. Su afiliación resulta ser obligatoria, salvo contadas excepciones.

⁶⁵ Rouzaut, Adolfo, *Fundamento constitucional de la seguridad social*, Argentina, Instituto de Derecho Constitucional, 1962, p. 36.

⁶⁶ Organización Internacional del Trabajo, *Introducción a la seguridad social*, 3a. ed., Ginebra, OIT, 1984, p. 4-5.

2. Subsiste debido al financiamiento que se realiza mediante cotizaciones de los patrones y trabajadores, así como de la contribución que realiza el estado.
3. Las cotizaciones que se realizan son depositadas a cajas especiales, para posteriormente poder hacer el pago de prestaciones.
4. Los fondos que no son necesarios inmediatamente para pagar las prestaciones son invertidos para producir ingresos extraordinarios.
5. El derecho que tienen los trabajadores o sus beneficiarios para poder acceder al uso de las prestaciones, deriva de las cotizaciones realizadas.
6. El monto de la cotización es de acuerdo al ingreso que percibe el trabajador.
7. Lo referente a los seguros de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, son financiados por los patrones, aunque hay ocasiones que existe una aportación del estado.

b) Principios procesales de la Seguridad Social

Para poder regular la resolución de los conflictos en Seguridad Social, es importante contar con los principios procesales, que auxilieren en la elaboración de su resolución, sin embargo los principios en materia de Seguridad Social, existen más bien por razones prácticas y utilitarias, debido a que se someten a la norma impartida por los tribunales especializados competente por la ley y son empleados para conocer, tramitar y resolver este tipo de procedimientos especiales de la Seguridad Social.

Se van construyendo de manera singular y sin seguir fielmente la norma o doctrina al haber tomado principios de otras materias a fin de formar los principios procesales de Seguridad Social.⁶⁷

Para establecer los principios, los juristas se han tenido que apoyar en diversas materias, como lo son:

⁶⁷ Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Los principios procesales en los asuntos de seguridad social*, consultado en <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/losprincipiosprocesales.pdf> el 16 de septiembre de 2018.

Derecho Administrativo, al ser entidades públicas, las encargadas de velar los intereses de la Seguridad Social.

Derecho Fiscal, debido a que el IMSS subsiste por las contribuciones que realizan los patrones y trabajadores.

Derecho laboral, ya que el beneficio de la Seguridad Social, parte de los empleadores que tienen la obligación de afiliar a sus trabajadores al régimen de la Seguridad Social. Además de que la problemática de los conflictos en Seguridad Social, tienen su origen en la fuente de trabajo, como lo puede ser al sufrir un accidente o padecer alguna enfermedad de trabajo; o bien por la imposibilidad de continuar con su fatiga laboral, debido a la maternidad, enfermedad general, incapacidad, vejez o muerte.

Derecho económico, al tratarse de una retribución económica de ingreso al país, debido a que el estado destina una partida presupuestal para salvaguardar los intereses de la Seguridad Social.

Existen estudios donde se refiere la existencia de principios generales, sin perjuicio de que a concretarse a un determinado país, el sistema asuma peculiaridades propias; la medida en que estos principios han logrado cristalizarse dentro del derecho positivo, ha llegado a depender del grado de desarrollo que se ha alcanzado por la seguridad social en cada país. Los principios a los que se refiere son:

1. *Universalidad.* Surge con claridad que uno de los principios fundamentales que orienta a la seguridad social, es la tendencia a cubrir o amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones.

2. *Integralidad.* Se orienta hacia el amparo de todas las contingencias sociales.

3. *Solidaridad.* Si, en general, cada hombre aisladamente no puede hacer frente a las consecuencias derivadas de las contingencias sociales, la seguridad social debe utilizar instrumentos o técnicas de garantías que distribuyan las cargas económicas entre el mayor número de personas; no solamente una solidaridad limitada a grupos, sino una solidaridad nacional de todos los habitantes activos de

una población, sin perjuicio de la subsistencia, como complemento de otros medios menos perfectos.⁶⁸

c) Fines de la Seguridad Social

Tal y como se puede ver plasmado dentro del plan Beveridge, la Seguridad Social, tiene como finalidad asegurar a cada sujeto un mínimo nacional de subsistencia, es decir, la seguridad de que en cualquier circunstancia el sujeto contara con lo indispensable para vivir, y una vez logrado esto, el estado se hacía a un lado para que el sujeto pudiese mejorar su mínimo nacional, es decir dejando libre el camino de la iniciativa, de la oportunidad y de la responsabilidad.

Por lo que se propone una nueva distribución de los ingresos, un sistema atenuado de reparto social, en el cual se buscara que todos fueren iguales, pobres o ricos y todos recibieran por igual,⁶⁹ pretendiendo con ello poder alcanzar paz, desarrollo y progreso, generando un bienestar social y un régimen de justicia social, el cual busca aplicar la justicia para regular las relaciones existentes entre los sujetos de una misma clase social, como por ejemplo, todos los trabajadores deberán de contar con iguales derechos y obligaciones.

La seguridad social, preferentemente determina a las clases económicamente débiles considerando su elevación material y espiritual. En la actualidad los propósitos del Estado son más ambiciosos, ya que propone cobijar a los sujetos bajo su tutela, incluso busca proteger a las clases adineradas, que si no necesitan de una asistencia inmediatamente, quizás en algún momento la necesitaran.

Es así como Martí Bufill,⁷⁰ expresa: Toda organización de seguridad social que se funde en una diversa consideración de riesgos, con distinta cobertura y autonomía administrativa, ha de reputarse, pues, jurídicamente imperfecta.

⁶⁸ Etala, Juan José; Derecho de la Seguridad Social. Consultado en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/33/derecho-de-la-seguridad-social.pdf>, el 30 de junio de 2020.

⁶⁹ Espla, Carlos; El Plan Beveridge. Consultado en <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:slrSFMHdY8EJ:www.cervantesvirtual.com/descargaPdf/el-plan-beveridge-792126/+&cd=6&hl=es-419&ct=clink&gl=mx>, el 30 de junio de 2020.

⁷⁰ Martí Bufill, Carlos; *Presente y Futuro del Seguro Social*, Madrid, editorial Studium S.A., 1947, p.85

De lo anterior podemos decir que la seguridad social, es un vasto organismo y un mundo de empresas al servicio de lo que modernamente se llama “empleo total” esto es, la plena integración del hombre en el medio social en donde ha de desenvolver su existencia y por fases sucesivas comprende su protección a través de la forma política familiar y su formación, preferentemente provisional, su situación en el orden de trabajo, con una positiva profilaxis del paro y garantía del espíritu del empleo, la defensa de esa situación al amparo de las instituciones de los seguros sociales y de la asistencia y el mejoramiento de la situación alcanza elevado de este modo su nivel de vida.⁷¹

d) Características de la Seguridad Social

Conocer sus características nos permite, marcar la diferencia con el término seguro social, toda vez que la seguridad social es el género y el seguro social, su especie; es decir, el seguro social es el instrumento que permite a la seguridad social cumplir con sus finalidades.⁷²

Es por lo anterior que la seguridad social constituye un fin, debido a que la herramienta o medio por el cual se puede acceder, es a través del seguro social, es por eso que a continuación se citan algunas de las características de la seguridad social:⁷³

1. Busca satisfacer necesidades permanentes, de los grupos vulnerablemente débiles.
2. Se refiere a todos los seres humanos, es decir a toda la sociedad, no existe una discriminación o clasificación de personas, todos los seres humanos, deberán de recibir la misma atención.
3. Es total, obligatoria y humana; ya que debido a las contribuciones que realizan los trabajadores, puede llegar a subsistir la institución aseguradora; además de que cuenta con un apoyo por parte del Estado para poder sufragar los

⁷¹ García Oviedo, Carlos, *Tratado Elemental del Derecho Social*, novena edición, editorial Eisa, México, 1968, p. 363

⁷² Ramírez Chavero, Iván, *Nociones jurídicas de los seguros sociales en México*, México, Porrúa, 2009, p.20

⁷³ Ídem

gastos que genera la institución aseguradora para poder brindar su servicio hacia los sujetos de seguridad social.

4. Extiende sus beneficios a los diversos sectores sociales que cuentan con suficiente capacidad contributiva.

5. El único elemento necesario para obtener sus beneficios es la necesidad de requerir algún servicio de seguridad social, como bien puede ser un servicio médico o el otorgamiento de una prestación económica.

6. La contraprestación que paga el particular por recibir los beneficios señalados dependerá de su capacidad contributiva por lo que siempre será variable.

7. Los recursos destinados a la seguridad social generalmente provienen del Estado.

8. No se limita a problemas laborales, sino que cubre todo tipo de necesidades como los servicios de solidaridad social, de naturaleza médica, farmacéutica y hospitalaria, entre otros.

En México no existe un derecho procesal de la Seguridad Social, debido a que dentro de las legislaciones existentes, no se ha dispuesto el procedimiento exclusivo para la Seguridad Social, sino más bien la parte adjetiva de la materia, en el caso de los trabajadores del apartado A del artículo 123 Constitucional, es auxiliada por la legislación laboral existente.

Hoy en día, existen diversos conflictos entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y los trabajadores derechohabientes y sus beneficiarios, los cuales son resueltos por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, a través de sus juntas especiales. Pero debido a que hoy en día están a punto de desaparecer e implementarse los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, es un buen momento para generar una reforma y crear Tribunales Laborales especializados en materia de Seguridad Social.

La existencia de Tribunales Laborales especializados en Seguridad Social, podrán ayudar a resolver con una mejor pericia los conflictos suscitados en este ámbito, ya que se sugiere que el personal que labore dentro de este tribunal, se encuentre capacitado y sea especialista en materia de Seguridad Social.

CAPITULO II.

Derecho Procesal de la Seguridad Social en México y España.

2.1 Derecho procesal, parte general

El derecho que tienen los seres humanos al acceso a la justicia, es considerado como un derecho fundamental constituyendo la vía para reclamar su cumplimiento de derechos humanos ante los tribunales y así poder garantizar la igualdad ante la ley. Se concreta en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión jurisdiccional sobre las pretensiones deducidas.⁷⁴

Por tanto, a efecto de garantizar un debido acceso e impartición a la justicia, el derecho procesal surge como una necesidad de regular la función jurisdiccional situándose ante todo como un sistema de garantías que facilita la tutela judicial efectiva a través del debido proceso sustantivo.

El proceso sustantivo o justicia material, es considerado una categoría del constitucional o debido proceso que procura la aplicación de valores superiores de la constitución en la actividad de administración de justicia, es un imperativo constitucional para el alcance el derecho a la justicia, con prioridad a las exigencias formales del procedimiento, para ello se establece como parámetros de la administración de justicia, la proporcionalidad, la razonabilidad y la interdicción de la arbitrariedad.⁷⁵

Aunado a lo anterior, podemos destacar dos importantes conceptos, que son: proceso y procedimiento, ambos descritos por Francesco Carnelutti⁷⁶, proceso lo define como la suma de actos que se cumplen para la composición de la litis y

⁷⁴Ferrer Mac-Gregor Poisot et al (coords.), Eduardo, *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana II*; México, 2013, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM y Konrad Adenauer Stiftung; 2013; p. 1343

⁷⁵ Chura Flores, Luis Guillermo; *La Justicia Material o Debido Proceso Sustantivo en el Derecho Procesal Penal*, La Paz, Bolivia, Monografía de la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, 2012, p. 8 y 9

⁷⁶ Gómez Fröde, Carina y Briseño García Carrillo, Marco Ernesto (coords.); *Nuevos Paradigmas del Derecho Procesal*; México, editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2016.

procedimiento, como la orden o sucesión de su cumplimiento; es decir el procedimiento, se entiende como los actos sucesivos y concatenados que se han realizado en el inicio y durante el proceso, entendiendo lo anterior, como los diversos trámites que se han tenido que efectuar durante el proceso para la consecución de sus fines.

El derecho procesal de la seguridad social, no cuenta con un normativo adjetivo propio, por lo cual para poder desarrollar su óptima implementación de la justicia, se encuentra auxiliado tanto por el derecho procesal administrativo, como por el derecho procesal laboral; dentro de lo normado por el artículo 123 apartado A, fracción XXIX Constitucional, es auxiliado por el derecho procesal laboral.⁷⁷

Recordemos que la seguridad social busca establecer el derecho a obtener seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares.

Por lo cual, cuando a un derechohabiente se le controvierte, se le niega, o no se le reconocen estos derechos, se encuentra en la aptitud de ejercitar su derecho de acción jurídica, optando por resolver su conflicto ante el propio IMSS o bien ejercitar su derecho público constitucional de dirigirse a la sede del juicio y requerir la solución judicial de una pretensión procesal,⁷⁸ esto es acudir ante el tribunal laboral del poder judicial de la federación, procedimiento que se encuentra normado dentro de la sección primera del capítulo XVIII, del título catorce de la Ley Federal del Trabajo, denominado conflictos individuales de seguridad social.

Este derecho de acción, se ejercita a través de la demanda, expresión física de los hechos que dieron origen a la pretensión procesal deducido en juicio (pedido),⁷⁹ misma que debe constar de determinados requisitos *in limine litis*** de los presupuestos procesales, elementos de presencia previa y necesaria para que

⁷⁷ Ídem

⁷⁸ Ídem

⁷⁹ Ídem

** Del latín "*in limine*" o "*alimine*", locuciones latinas que pueden traducirse como "en el umbral", "en la entrada" o "desde el umbral" y "*litis*" que significa "pleito"; por tanto en conjunto se refiere a cuando un juez rechaza una acción desde el momento de ser presentada, por no ajustarse a lo dispuesto por las leyes y formas que así se prevean.

pueda integrarse debidamente el proceso; sin ellos no se iniciará válidamente un proceso⁸⁰.

Oscar Von Büllow,⁸¹ define a los presupuestos procesales como: las condiciones para la constitución de la relación jurídica procesal, las cuales condicionan a su vez la existencia del debido proceso, ya que su presencia se encuentra normativamente reconocida, con el objeto de que las autoridades jurisdiccionales controlen su concurrencia, atendiendo a las circunstancias objetivas y subjetivas, que la propia ley de forma imperativa, toma en consideración y pormenoriza.

De igual forma, Eduardo Pallares,⁸² puntualiza que: los presupuestos procesales son los requisitos de forma y fondo, los cuales resultan imprescindibles, ya que sin ellos no sería posible iniciar, ni tramitar válida y eficazmente un procedimiento jurisdiccional.

Podemos señalar siguiendo el criterio del maestro Pallares que hay presupuestos procesales generales y especiales. Los primeros son necesarios para todo tipo de juicio como: el escrito de demanda, la competencia del juez para conocer del juicio y la capacidad procesal del actor y demandado y debida personalidad de quienes los representan en el juicio cuando no comparecer personalmente. En tanto que los especiales, como el término lo indica, son propios de determinados juicios.

De acuerdo con el jurista español Jaime Guasp,⁸³ en su libro “Derecho Procesal Civil”, los presupuestos procesales, los podemos clasificar en: 1) Presupuestos Procesales previos del Juicio, que se subdividen en presupuestos de la acción y de la demanda; y 2) Presupuestos Procesales del Procedimiento, definidos como:

1) Presupuestos Procesales Previos Del Juicio

⁸⁰ Espinosa Ramírez, Alejandro, *Apuntes de Derecho Procesal*, Estado de México, Centro Universitario UAEM, Texcoco, s.a., p. 33.

⁸¹ Von Büllow, O.; *La Teoría de las Excepciones Procesales y los Presupuestos Procesales*; Santiago, Chile, Ara Editores, 2016, p. 26.

⁸² López Olvera, Miguel Alejandro y Cienfuegos Salgado, David (coords.); *Estudios en Homenaje a don Jorge Fernández Ruíz. Derecho Procesal*”; México, UNAM, 2005, p. 236.

⁸³Devis Echandia, Hernando; *“Nociones Generales de Derecho Procesal Civil “*; Editorial Aguilar; 2012; p. 320.

a) *Presupuestos Procesales de la Acción*. Se refiere a los requisitos necesarios para que pueda ejercitarse la acción válidamente, como lo son la capacidad jurídica, la capacidad procesal y personalidad del demandante.

b) *Presupuestos Procesales de la Demanda*. Son los requisitos necesarios para que se inicie el juicio o relación jurídico procesal, que debe examinar el juez antes de admitir la demanda propuesta, los requisitos son que la demanda se presente en la jurisdicción donde se ventile el conflicto, si no se hace de esta manera, aunque el juez sea competente, pero no se encuentre dentro de la jurisdicción, el acto será jurídicamente ineficaz. Otro de los requisitos es que la demanda se formule ante un juez competente, aquel que sea capaz de conocer el asunto.

La demanda deberá de cumplir con los requisitos de forma y presentar los documentos que la Ley exige, de acuerdo a su competencia, el juez examinara la demanda y proveerá su admisión o desechamiento, en caso de que carezca de algún elemento.

2) *Presupuestos Procesales Del Procedimiento*

Son los que deben verificarse, una vez admitida la demanda por el juez e iniciada así la etapa preliminar del juicio, con miras de constituir la relación jurídico-procesal y de que el juicio continúe su curso, desarrollando y realizando las varias y distintas etapas que la Ley ha señalado como necesarias para que se dicte la sentencia final.

Von Büllow, considera los siguientes presupuestos procesales:

A) La competencia, capacidad e insospechabilidad del tribunal; la capacidad procesal de las partes (persona legitimia standi in iudicio es decir, persona legítima para estar en juicio) y la legitimación de su representante.

B) Las cualidades propias e imprescindibles de una materia litigiosa civil.

C) La redacción y comunicación o notificación de la demanda y la obligación del actor por las cauciones procesales.

D) El orden entre varios procesos. Estos presupuestos permiten establecer los requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la sustanciación de toda la relación procesal.

Con los presupuestos procesales, afirma Bülow, se incorpora, además de la relación litigiosa sustancial, una materia de debate más amplia y particular, ya que constituyen la materia del procedimiento previo y entran en relación con el acto final que consiste en la fijación de la litis o en el rechazamiento de la demanda por inadmisibile.

Dentro el titulo catorce, en su capítulo II, denominado “de la capacidad, personalidad y legitimación” de la Ley Federal del Trabajo, ha establecido los siguientes presupuestos procesales:

Capacidad. Definida como la facultad de una persona de ser titular de derechos y obligaciones, ejerciendo los primeros y contrayendo, exigiendo y cumpliendo jurídicamente las segundas por derecho propio,⁸⁴ es decir, es el atributo de las personas como titular de los derechos procesales para asumir las cargas del proceso jurisdiccional.

De lo anterior advertimos dos vertientes la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio; la primera es la cualidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, y por consiguiente, es inherente e inseparable a toda persona; y la segunda consiste en la posibilidad de efectuar manifestaciones de voluntad jurídicamente eficaces que pueden realizarse por sí o a través de otra persona; dicha capacidad de obrar tiene excepciones específicas tales como la interdicción, la minoría de edad, la falta de personalidad del apoderado que a nombre del actor comparece y no acredita la representación que ostenta.

Por tanto, la capacidad de goce y ejercicio son conceptos que se encuentran estrechamente vinculados y constituyen herramientas fundamentales para que una persona pueda participar en la vida jurídica de manera directa y personal⁸⁵, es decir ejercer eficazmente su capacidad jurídica.

⁸⁴ Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho civil. Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*. México, Porrúa, 2003, p.166, citado por Sánchez Gutiérrez, Carlos, *Capacidad Jurídica*, Colección Legislar Sin Discriminación, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2013, p. 49.

⁸⁵ *Ibíd*em, p. 50

Personalidad. Consiste en la facultad procesal de una persona para comparecer a juicio por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos,⁸⁶ concepto que es confundido por varios tratadistas como sinónimo de capacidad.

Rodrigo Guerra López⁸⁷ los distingue, considerando que:

"[...]personalidad implica la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones en general y es condición en potencia que posee toda la persona, la capacidad se refiere a derechos y obligaciones determinados. La característica de la persona es la de ser sujeto de derechos y obligaciones, sean muchos o pocos y aún siendo uno solo. La capacidad, no es un derecho en sí misma, sino condición y presupuesto de todos los derechos, está ligada a relaciones jurídicas concretas, por ejemplo, la capacidad para suceder. La personalidad se nos ofrece como inalterable. La capacidad está sujeta a oscilaciones. Se puede ser incapaz para suceder pero no por ello es más o menos persona...]"

Por tanto, la personalidad es inherente a la persona y es la aptitud jurídica para ser reconocida como tal, sin embargo; la capacidad es una característica de la persona como sujeto de derechos y obligaciones.

Dentro de los procedimientos en materia de seguridad social y en base a lo normado por el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado, quienes acreditarán su personalidad, conforme a las siguientes reglas:

"[...]I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal;

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la

⁸⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: IV.2º.T.69 L, Tomo XVIII, Agosto 2003, Novena Época, bajo el rubro "Personalidad, Personería, Legitimación E Interés Jurídico, Distinción", consultado en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfdf8fcd&Apendice=1ffdfdfcfcff&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=501&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=183461&Hit=9&IDs=183082,182953,183234,183235,183233,183464,183602,183572,183461,183761,184121,184064,184313,184321,184443,184442,185223,185526,185951,186193&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=CIV&Tema=3163

⁸⁷ Concepción Toledo, Iliana de la Caridad, *La protección Patrimonial de los Incapaces en la Legislación Civil y Familiar Cubana*, Santa Clara, Cuba, Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas, Facultad de Derecho, 2009, p.14

autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna;

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y

IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante...]⁸⁸

Aunado a lo anterior los artículos 694 y 695 de la Ley Federal del Trabajo, permiten que los trabajadores, patrones y las organizaciones sindicales, podrán otorgar poder mediante simple comparecencia, previa identificación, ante los Tribunales del lugar de su residencia, para que los representen ante cualquier autoridad del trabajo; la personalidad ante juicio se acreditará con la copia certificada que se expida de la misma y se exhiba copia simple fotostática para su cotejo con el documento original o certificado por autoridad, el cual les será devuelto de inmediato, quedando en autos la copia debidamente certificada.

Legitimación. Consiste en “la situación en que se encuentra una persona con respecto a determinado acto o situación jurídica, para el efecto de poder ejecutar legalmente aquél o de intervenir en ésta, o sea, es la facultad de poder actuar como parte en el proceso, pues constituye la idoneidad para actuar en el mismo inferida de la posición que guarda la persona frente al litigio.”⁸⁹

En otras palabras, como lo asevera Eduardo Pallares⁹⁰ “La legitimación es la idoneidad de la persona para actuar en el juicio, inferida no de sus cualidades

⁸⁸ Ley Federal del Trabajo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, texto vigente, última reforma publicada 02-07-2019, p. 201, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf

⁸⁹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: IV.2º.T.69 L, Tomo XVIII, Agosto 2003, Novena Época, bajo el rubro “PERSONALIDAD, PERSONERÍA, LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO, DISTINCIÓN”, op cit., ver nota 86.

⁹⁰ Pallares, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 2ª. Edición, México, Porrúa, 1960, p. 467, citado por Campos Díaz Barriga, Mercedes, *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente. El caso del agua en México*, México, UNAM, 2000, p. 199

personales sino de su posición respecto del litigio”, por tanto de acuerdo a la parte de que se trate en el proceso, esta puede ser activa o pasiva; siendo activa el actor, quien promueve el juicio y pasiva quien es demandado, es decir su contraparte.

Sin embargo no debemos dejar a un lado otro presupuesto procesal, no contemplado dentro del capítulo II, título catorce de la Ley Federal del Trabajo, pero si inmerso en diversas partes de la Ley, debido a que la *competencia*, se encuentra detallada a través del capítulo II y XII del título once, así como del capítulo III, del título catorce, por lo cual es importante entender a qué se refiere el presupuesto procesal denominado competencia.

Competencia. Entendida como la facultad que tiene un Juez para conocer de ciertos negocios debido a la naturaleza misma de las cosas, o bien por razón de las personas,⁹¹ concepto que muchas veces suele ser confundido con el termino jurisdicción, el cual se entiende como la potestad en que se hallan investidos los jueces para administrar justicia, por lo que jurisdicción es el género y competencia la especie.⁹²

Para el jurista Ramón Toris Arias, hay cuatro criterios para determinar la competencia auténtica de un órgano jurisdiccional, (1) la materia, (2) el grado, (3) el territorio y (4) la cuantía:

1) *La competencia por razón de la materia*, tiene su origen en la especialización judicial en las diferentes materias del derecho como: jueces penales, civiles, familiares, laborales, etcétera.

Sin embargo actualmente no contamos con tribunales especializados en la materia y toda vez que el tribunal laboral es quien auxilia a esta materia, y dado que se están viendo reformados, es una excelente oportunidad para poder implementar tribunales laborales especializados en seguridad social, a fin de que puedan resolverse adecuadamente los conflictos suscitados en dicha materia, para que puedan dictarse resoluciones definitivas acordes a la materia, y así aquellas personas que acudan a resolver sus conflictos en Seguridad Social, tengan la

⁹¹ Toris Arias, Ramón; *La Teoría General del Proceso y su Aplicación al Proceso Civil en Nayarit*; México, Universidad Autónoma de Nayarit; 2000; p.134.

⁹² Ídem.

seguridad jurídica de que sus conflictos serán resueltos en armonía a sus necesidades jurídicas.

2) *La competencia por razón de grado*, es aquel en el que se presuponen diversas instancias del proceso en la división jerárquica de los jurisdiccionales; así hablamos de jueces de primera, segunda o tercera instancia.

Por lo que, cuando la actividad jurisdiccional versa sobre asuntos relativos a la seguridad social, la autoridad competente en primer grado son la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, o bien ahora con la reforma constitucional de 2017, lo serán los Tribunales Laborales, sin que haya cabida a un segundo grado o instancia, como en otras materias; en virtud de que este tipo de procedimientos se regulan conforme a las reglas estipuladas para los procedimientos laborales, en los que no existe recurso de apelación.

3) *La competencia en razón de territorio*, deriva de la geografía jurisdiccional establecida por Ley; en el caso de los procedimientos de seguridad social, el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo, establece que las autoridades federales conocerán de los asuntos relacionados con las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el gobierno federal, y en este caso encontramos al IMSS.

No obstante, el artículo 700 de la Ley Federal del Trabajo, establece las siguientes reglas de la competencia por razón de territorio:

“[...]Artículo 700.- La competencia por razón del territorio se rige por las normas siguientes:

I. (Se deroga)

II. En los conflictos individuales, el actor puede escoger entre:

a) El Tribunal del lugar de celebración del contrato;

b) El Tribunal del domicilio de cualquiera de los demandados, y

c) El Tribunal del lugar de prestación de los servicios; si éstos se prestaron en varios lugares, será el Tribunal del último de ellos.

III. En los conflictos colectivos de jurisdicción federal, será competente el Tribunal Federal; en los conflictos colectivos de jurisdicción local, conocerá el Tribunal Local del lugar en que esté ubicada la empresa o establecimiento

IV. Cuando se trate de la cancelación del registro de un sindicato, el Tribunal Federal cuya adscripción sea la más cercana a su domicilio;

V. En los conflictos entre patrones o trabajadores entre sí, el Tribunal del domicilio del demandado, y

VI. Cuando el demandado sea un sindicato, el Tribunal Federal o el Tribunal Local más cercano al domicilio del mismo, según corresponda a la naturaleza de la acción intentada.

Sin embargo dentro de estos supuestos, no encontramos alguno que se relacione con el ámbito de seguridad social; aunado al hecho de que será una autoridad federal la encargada de resolver su problemática; la seguridad social no podrá normar su competencia por razón de territorio.

4) *La competencia en razón de la cuantía*, se derivan de cuestiones de importancia económica, por ejemplo los procedimientos especiales conforme al artículo 892 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se establece entre otras diversas causas de procesabilidad, cuando se demanden el cobro de prestaciones que no excedan del importe de 3 meses de salarios.

2.2 Instituciones Auxiliares de la Seguridad Social

La diversidad de conflictos existentes en materia de seguridad social, se deriva de las relaciones de trabajo que existen entre el trabajador y el patrón, debido a que la mayor problemática existente es la calificación de riesgos de trabajo, incapacidades o pensiones, es por eso que la disciplina se ubica dentro del derecho del trabajo, ya que la seguridad social se vincula con actividades productivas y primeramente depende de la existencia de un empleo, así mismo no dejemos a un lado que la seguridad social busca obtener integridad y seguridad hacia sus trabajadores y sus familias, generando una protección a las necesidades de salud, bienestar y protección de los medios de subsistencia de las personas.

Es por eso que el estado está obligado a generar instituciones que brinden dicha protección a los trabajadores, buscando así la protección al ser humano, en los aspectos de salud, asistencia médica y a los medios de subsistencia y servicios sociales necesarios para el bienestar social individual y colectivo, generando el cumplimiento de una prestación de seguridad social, previo cumplimiento de los requisitos que cada institución requiera.

2.2.1 España

La Seguridad Social, tiene como punto de partida la aprobación de la Constitución Española de 1978, debido a que dentro de su artículo 41, contemplo que los poderes públicos debían mantener un régimen público de la seguridad social para todos los ciudadanos, buscando garantizar la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.⁹³

Las competencias sobre normativa y control de la Seguridad Social, así como las funciones no jurisdiccionales del estado en materia de seguridad social, que no sean propias del gobierno, están atribuidas al Ministerio de Empleo y Seguridad Social.⁹⁴

La gestión de la seguridad social es aplicada mediante entidades gestoras, servicios comunes y organismos autónomos adscritos a uno u otro ministerio, así como de entidades colaboradoras.⁹⁵

Las entidades gestoras que tienen como finalidad administrar y gestionar la Seguridad Social son:⁹⁶

Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Es una entidad gestora con personalidad jurídica propia, encargada de la gestión y administración de las prestaciones económicas del sistema de la seguridad social, con excepción de aquellas atribuidas al Instituto de Mayores y servicios sociales. Dentro de sus funciones nos encontramos con el reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la seguridad social, en su modalidad contributiva; el reconocimiento y control de las prestaciones familiares de modalidad no contributiva; el reconocimiento y control de la condición de persona asegurada y beneficiaria, ya sea como titular, familiar o asimilado, a efectos de su cobertura

⁹³ Constitución Española. Consultado en <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf> el 11 de junio de 2020.

⁹⁴ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado de 31-10-2015. Consultado en https://www.iberley.es/legislacion/rdleg-8-2015-30-oct-tr-ley-general-seguridad-social-lgss-23990341/2#ancla_9295011, el 28 de mayo de 2020.

⁹⁵ La Seguridad Social. Consultado en <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448616197.pdf>, el 15 de junio de 2020.

⁹⁶ Idem.

sanitaria; la gestión del fondo especial de mutualidades de funcionarios de la seguridad social, entre otras.⁹⁷

Instituto de Gestión Sanitaria (Ingesa). En materia de asistencia sanitaria el estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación general de la sanidad, en legislación sobre productos farmacéuticos y sanidad exterior. Su principal finalidad es administrar las prestaciones sanitarias de la seguridad social, en el ámbito de las ciudades autónomas.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso). Este instituto se encarga de gestionar las pensiones de invalidez y de jubilación, dentro de sus modalidades no contributivas, así como brindar los servicios complementarios a las personas mayores. De igual manera le compete la asistencia de las migraciones interiores y la integración social de las personas refugiadas.

Los servicios comunes con los que cuenta la seguridad social son:⁹⁸

Tesorería General. Es un servicio común, tutelado por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, con personalidad jurídica propia, en el que, por aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única, se unifican todos los recursos financieros, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias del sistema de la seguridad social. Tendrá a su cargo la custodia de los fondos, valores y créditos y las atenciones generales y de los servicios de recaudación de derechos y pagos de las obligaciones del sistema de la Seguridad Social, de igual manera tramita las afiliaciones, las altas y las bajas de las personas trabajadoras. Es considerado servicio común, debido a que obedece a un organismo encargado de la gestión de determinadas funciones comunes a las distintas entidades gestoras del sistema de la seguridad social.⁹⁹

Gerencia de Informática. Es un servicio común con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, busca la

⁹⁷ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/QuienesSomos/29413>, el 15 de junio de 2020.

⁹⁸ La Seguridad Social, op cit., ver nota 95.

⁹⁹ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Tesorería General de la Seguridad Social. Consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/QuienesSomos/29408>, el 15 de junio de 2020.

gestión y administración de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de seguridad social, es decir su misión es la informatización del sistema de la seguridad social. Tiene como funciones la propuesta de creación, desarrollo y modificación de los sistemas de información, busca la aprobación de las normas de carácter técnico y metodológico que garanticen la homogeneidad, compatibilidad, interrelación y transmisibilidad de todos los sistemas de información, presentes y futuros; el mantenimiento del inventario de recursos de la totalidad de los sistemas de información.¹⁰⁰

La seguridad social en España, en la mayoría de las ocasiones puede iniciarse de oficio, por la propia iniciativa de entidad gestora, en casos como el procedimiento para el reconocimiento del derecho a prestaciones económicas por invalidez permanente y a las indemnizaciones por lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo o bien por cualquier circunstancia que considere el estado que el trabajador se encuentra en un estado que pudiera ser componente de una situación de incapacidad temporal.

El procedimiento administrativo se encuentra regulado por la ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y da inicio con la solicitud del interesado, la cual constituye un acto con naturaleza de carga legal para la administración, de igual manera se tendrán que anexar los documentos necesarios para que puedan acreditarse las circunstancias que puedan llegar a determinar el caso.

La solicitud podrá presentarse en las direcciones provinciales del organismo, entidad gestora o servicio común de la seguridad social, de acuerdo al domicilio que pudiese tener el interesado, pero si lo desea el interesado podrá presentar su registro ante las oficinas de los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezcan a la administración general del estado, administración de las comunidades autónomas, administración de las diputaciones provinciales, cabildos y consejos insulares, a los ayuntamientos de los municipios o al resto de las

¹⁰⁰ Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/QuienesSomos/44327>, el 15 de junio de 2020.

entidades que integran la administración local; oficinas de correos o en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.¹⁰¹

Las normas reguladoras del procedimiento, no establecen un plazo determinado para poder presentar dichas solicitudes; sin embargo cuando se trata de incapacidades permanentes, se deben de contemplar los siguientes términos:

a) En caso de que se solicite a instancia del interesado, la primera revisión del grado de minusvalía, se podrá realizar hasta transcurridos dos años desde la fecha del reconocimiento de grado.

b) Las revisiones solicitadas a instancia de parte para las prestaciones a favor de minusválidos no podrá realizarse antes de que concluya el plazo anterior o bien desde el plazo de cinco años desde la denegación correspondiente.

c) En caso de jubilación, podrá solicitarse entre los tres meses posteriores al hecho causante.

d) En caso de muerte o supervivencia se establece un plazo especial, en caso de que sea un trabajador desaparecido en accidente sea laboral o no, será de ciento ochenta y cinco días naturales desde la presunción de muerte.

e) En caso de reanudación de la pensión de orfandad, tras la extinción de una causa de suspensión, se tendrá un plazo de tres meses para presentarla.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 70 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, las solicitudes deberán contar con los siguientes requisitos:¹⁰²

1) Nombre y apellido del interesado o bien de la persona que lo represente y el lugar para recibir notificaciones.

2) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

3) Lugar y fecha.

¹⁰¹ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Consultado en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-26318-consolidado.pdf>, p. 24; el 20 de junio de 2020.

¹⁰² *Ibidem.* pp. 33 y 34

4) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

5) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige.

En caso de que la solicitud no cuente con los requisitos previamente establecidos, la autoridad estará obligada a requerir al interesado que subsane su falta o acompañe el documento preceptivo, en un plazo de diez días; y en caso de que incumpliera en dicha petición, se tendrá por desistido de su petición.

Una vez presentada dicha solicitud, en términos del artículo 78 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se llevarán a cabo los actos de instrucción que fueren necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, sobre los cuales deba pronunciarse la resolución.

Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, se realizarán de oficio por el órgano que tramite el procedimiento.

Así mismo los interesados podrán en cualquier momento del procedimiento y previo a la audiencia, aducir alegaciones y aportar otros elementos o documentos, susceptibles al juicio. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho.¹⁰³

Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija, el instructor del mismo acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no superior a treinta días, ni inferior a diez días, lo anterior con la finalidad de que puedan practicarse cuantas diligencias sean necesarias. La administración comunicará a los interesados la fecha, lugar y hora en que se llevarán a cabo el desahogo de las pruebas, con la finalidad de que los interesados puedan nombrar técnicos que los asistan en las mismas.¹⁰⁴

¹⁰³ *Ibíd.* p. 36.

¹⁰⁴ *Ibíd.* p. 37

Previo a la redacción de la resolución, se les notificara a los interesados, y estos en un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince días, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.¹⁰⁵

La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo; contendrán la decisión y expresaran los recursos que proceden contra la misma, así como el plazo para poder interponerlo, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estime oportuno.¹⁰⁶

2.2.2 México

En México el sistema público de seguridad social recae principalmente en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), considerado un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios de integración operativa tripartita, en razón de que en él concurren los sectores público, social y privado, fiscal y autónomo.¹⁰⁷ Dicho instituto es el encargado de realizar todas las gestiones inherentes a la seguridad social en México, funge como recaudador de las contribuciones y como prestador de los servicios; así mismo permite que el propio instituto pueda resolver la problemática suscitada en materia de seguridad social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social es considerado, la autoridad encargada en la organización y administración de las prestaciones en materia de seguridad social, por lo que en caso de que alguna de las partes: patrones, asegurados o beneficiarios, se encuentre inconforme con alguna resolución, acuerdo o liquidación emitida por el Instituto, el artículo 294 de la Ley del Seguro Social, permite que los asegurados o sus beneficiarios, puedan recurrir cualquier acto definitivo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, que consideren

¹⁰⁵ *Ibíd.* p. 38

¹⁰⁶ *Ibíd.* p. 40

¹⁰⁷ Ley del Seguro Social, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, *op cit.*, p. 1, ver nota 27

impugnable, a través del Recurso de inconformidad, en la forma y términos que establezca el reglamento del recurso de inconformidad.¹⁰⁸

Dicho recurso es tramitado dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne, ante el Consejo Consultivo Delegacional, en la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.¹⁰⁹

Con la finalidad de tener una mayor celeridad durante la tramitación y la resolución del recurso de inconformidad, los Consejos Consultivos Delegacionales delegan a su Secretario la función de trámite con apoyo de los Servicios Jurídicos Delegacionales y estará facultado para poder admitir el recurso o bien dejar sin efectos el acto impugnado,¹¹⁰ lo anterior siempre y cuando el acto administrativo no cuente con los siguientes requisitos: a) constar por escrito en documento impreso o digital; b) señalar la autoridad que lo emite; c) señalar lugar y fecha de emisión; d) estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; e) ostentar la firma del funcionario competentes, f) señalar el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.¹¹¹

Así mismo el secretario del consejo consultivo delegacional podrá suspender el procedimiento administrativo de ejecución, autorizar con su firma los acuerdos, certificaciones y notificaciones correspondientes; ordenar la comparecencia del promovente en caso de duda para ratificar su firma en el recurso; así como para preparar y turnar los expedientes para su resolución.¹¹²

Las resoluciones del recurso de inconformidad serán dictadas por el Consejo Consultivo Delegacional por unanimidad de votos o por el Consejo Técnico.

¹⁰⁸ Ley del Seguro Social, visible en DOF del 21 de diciembre de 1995, op cit., p. 59, ver nota 26

¹⁰⁹ Reglamento de Recurso de Inconformidad. Reglamento Publicado en la tercera sección del Diario Oficial de la Federación el lunes 30 de junio de 1997, texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 28 de noviembre de 2000; p. 3; disponible en <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/4004.pdf>

¹¹⁰ *Ibidem.* p. 1

¹¹¹ Código Fiscal de la Federación. Nuevo Código publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1981, texto vigente, última reforma publicada DOF 09-12-2019; p. 67; disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf

¹¹² Reglamento de Recurso de Inconformidad, op cit., p 1., ver nota 109.

El escrito en que se interponga el recurso de inconformidad deberá contener:¹¹³

a) Nombre y firma del recurrente; domicilio para oír y recibir notificaciones, número de seguridad social como asegurado. En caso de que el promovente no sepa o no pueda firmar o estampar su huella digital, lo podrá realizar otra persona en su nombre.

b) Acto que se impugna y, en su caso, número y fecha de la resolución, número de crédito, periodo e importe, fecha de su notificación y autoridad emisora del mismo;

c) Hechos que originan la impugnación;

d) Agravios que le cause el acto impugnado;

e) Nombre o razón social del patrón o, en su caso, del sindicato de trabajadores titular del contrato colectivo de trabajo, así como el domicilio en donde puedan ser notificados, y

f) Pruebas que se ofrezcan, relacionadas con el acto impugnado.

Se anexara al escrito:¹¹⁴

1) El documento en que conste el acto impugnado

2) Original o copia certificada de los documentos que acrediten su personalidad cuando se actúe a nombre de otro;

3) Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no recibió la misma;

4) Las pruebas documentales que ofrezca. Si no se cuenta con ellas, se informara el lugar o archivo en donde se ubiquen, identificando los documentos o generando la copia de la solicitud de expedición, sellada por la autoridad que tenga en su poder los documentos, si no se cumplen con dichos requisitos, las pruebas serán desechadas.

Si el escrito no cumple con los requisitos mencionados con antelación, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que en un término de cinco días contados a partir de la notificación

¹¹³ Reglamento de Recurso de Inconformidad, op cit., p 2., ver nota 109.

¹¹⁴ Reglamento de Recurso de Inconformidad, op cit. pp 2 y 3, ver nota 109.

de su requerimiento, aclare, corrija, complete o exhiba los documentos solicitados, de lo contrario el recurso será desechado de plano.¹¹⁵

El recurso de inconformidad podrá declararse improcedente, cuando se haga valer contra actos administrativos que:¹¹⁶

- 1) No afecten el interés jurídico del recurrente;
- 2) Sean resoluciones dictadas en recursos administrativos o en cumplimiento de sentencias, laudos o de aquellas;
- 3) Hayan sido impugnados ante el Tribunal Fiscal de la Federación;
- 4) Que sean materia de otro recurso o juicio pendiente de resolución ante una autoridad administrativa u órgano jurisdiccional;
- 5) Que se hayan consentidos.
- 6) Que sea conexo a otro que haya sido impugnado a través de algún recurso o medio de defensa diferente;
- 7) Que hayan sido revocados administrativamente por la autoridad emisora;
- 8) Cuando no exista el acto reclamado, o que el mismo se ha dejado sin efectos.

En caso de que el recurso de inconformidad cumpla con los presupuestos establecidos para su tramitación, el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional admitirá el recurso, notificara de forma personal al recurrente o a su representante legal de su admisión;¹¹⁷ pedirá de oficio los informes conducentes a las dependencias del Instituto, quienes rendirán su informe en un lapso de diez días naturales;¹¹⁸ para que posteriormente puedan proceder en caso de requerirlo a la ampliación del recurso.

Se admitirán las pruebas que no sean contrarias a derecho y que se relacionen estrictamente con la controversia y no sean contrarias a derecho, se señalaran las fechas que sean necesarias para su desahogo, dentro del término de quince días contados a partir de su admisión.¹¹⁹

¹¹⁵ Reglamento de Recurso de Inconformidad, op cit., p. 2, ver nota 109.

¹¹⁶ Reglamento de Recurso de Inconformidad, op cit., p. 5, ver nota 109.

¹¹⁷ Reglamento de Recurso de Inconformidad, op cit., p 4, ver nota 109.

¹¹⁸ Reglamento de Recurso de Inconformidad, op cit., p. 6, ver nota 109.

¹¹⁹ Reglamento de Recurso de Inconformidad, op cit., p. 7, ver nota 109.

Finalmente, una vez agotada la etapa probatoria, dentro del término de treinta días el Secretario del Consejo Consultivo Delegacional deberá elaborar proyecto de resolución para su consideración y en su caso aprobación por unanimidad o mayoría de votos del Consejo Consultivo Delegacional o del Consejo Técnico a excepción de que el Presidente del Consejo Consultivo Delegacional vete el proyecto a efecto de suspender su aprobación y se elabore uno nuevo.¹²⁰

Resolución que se notificará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su firma, y se contara con un término de quince días para poder ejecutar la resolución, el cual podrá ampliarse en caso de que el secretario del Consejo Consultivo Delegacional lo creyere pertinente.¹²¹

Como podemos observar de lo anterior en México, únicamente contamos con una sola institución auxiliar de la seguridad social, encargada de resolver los conflictos; la cual resulta ser la misma que regula las prestaciones en materia de seguridad social; es por eso y debido a que la ley del seguro social permite al trabajador derechohabiente y a sus beneficiarios decidir por el anterior procedimiento o bien por tramitarlo ante una autoridad jurisdiccional; que prefieren acudir ante un órgano jurisdiccional, debido a que el hecho de que la institución de seguridad social, sea juez y parte, genera una incertidumbre a los trabajadores para llevar a cabo sus procedimientos ante el propio Instituto.

2.3 Derecho procesal de la seguridad social

La Ley del Seguro Social, es considerada de utilidad pública y en ella se comprenden diversos seguros encaminados a otorgar protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares, sin embargo; este derecho no es gratuito, sino que se adquiere por aportaciones tripartitas, en virtud de una relación laboral previa y reiterada; aportaciones que se actualizan y cobran vigencia a través del ejercicio de acción jurisdiccional y bajo los principios que rigen el procedimiento: sencillez, celeridad, economía procesal y, sobre todo, tutela a favor de los trabajadores, que tienen como objetivo alcanzar una justicia de trabajo efectiva, sin embargo; el

¹²⁰ Reglamento de Recurso de Inconformidad, op cit., pp. 7 y 8, ver nota 109.

¹²¹ Reglamento de Recurso de Inconformidad, op cit., pp. 8 y 9, ver nota 109.

Procedimiento de Seguridad Social, es una materia dividida en cuanto a su jurisdicción, lo que por su complejidad, genera en muchas ocasiones la intervención de Órganos Jurisdiccionales Superiores para determinar la competencia de los Inferiores, dado que existe una gran problemática en Materia de Seguridad Social, como lo son las pensiones de invalidez y vida, la pensión por maternidad, pensión por Cesantía y Vejez, entre otras; las cuales buscan desarrollar en el ser humano, una mejor calidad de vida.

Dentro de México la normatividad reguladora de la Seguridad Social, atribuye al orden social una diversidad de conflictos, por lo que se tiene la necesidad de proceder a un análisis en materia de seguridad social, bajo el contexto de una tutela judicial efectiva, descansando en la necesidad de comprobar que en México, existe un pleno respeto y protección de dicho derecho constitucional en materia de seguridad social, generando la importancia de implementar Tribunales especializados que busquen velar los intereses sociales de las personas.

2.3.1 España

En la constitución española, su artículo 41, permite que los poderes públicos mantengan un régimen público de la seguridad social para todos los ciudadanos, el cual deberá garantizar la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad. Aunado con lo dispuesto por el artículo 53 apartado 3, del mismo ordenamiento, que dispone que el reconocimiento, respeto y protección de los principios antes citados, corresponde a los poderes públicos, dentro de su práctica judicial y su actuación, conlleva a que cada ciudadano español pueda ser alegado ante la jurisdicción ordinaria de acuerdo con lo que dispongan las leyes que los desarrollen.¹²² Con lo anterior observamos la raíz del derecho procesal de la seguridad social en España.

Los órganos jurisdiccionales que resuelven los conflictos en materia de seguridad son:

¹²² Constitución Española, texto vigente, última revisión 15-01-2020, disponible en <http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/detalleconstitucioncompleta/index.html#preamb>

1. *Juzgados de lo Social*. Conocerán de todos los procesos atribuidos al orden jurisdiccional social; así como de los procesos de impugnación de actos de Administraciones públicas atribuidos al orden jurisdiccional social, como lo es la impugnación de resoluciones administrativas de la autoridad laboral en procedimientos de suspensión temporal de relaciones laborales, reducción de jornada despido colectivo e impugnación de actos de las administraciones públicas, sujetos a derecho administrativo y que pongan fin a la vía administrativa, dictadas en el ejercicio de sus potestades y funciones en materia de seguridad social.¹²³

2. *Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia*. Estas conocerán de los procesos sobre los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas; sobre las controversias entre dos o más sindicatos, o entre éstos y las asociaciones empresariales; sobre la impugnación de convenios colectivos y acuerdos; así como sobre impugnación de laudos arbitrales de naturaleza social; sobre la constitución y reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos, impugnación de sus estatutos y su modificación. De los procesos de impugnación de resoluciones administrativas de la autoridad laboral en procedimientos de suspensión temporal de relaciones laborales, reducción de jornada y despido colectivo. En impugnación de actos de las Administraciones públicas, sujetos a derecho administrativo y que pongan fin a la vía administrativa, dictadas en el ejercicio de sus potestades y funciones en materia de Seguridad Social. De los recursos de suplicación contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de lo Social de su circunscripción. De las cuestiones de competencia que se susciten entre los Juzgados de lo Social de su circunscripción.¹²⁴

3. *Sala de lo Social de la Audiencia Nacional*. Conocerán sobre la tutela de los derechos de libertad sindical, huelga y demás derechos fundamentales y libertades públicas, sobre las controversias entre dos o más sindicatos, o entre éstos y las asociaciones empresariales; en procesos de conflictos colectivos; sobre impugnación de convenios colectivos y acuerdos; así como sobre impugnación de

¹²³ Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Publicado en el Boletín Oficial del Estado el martes 11 de octubre de 2011, número 245, sección I. p. 106603 y 106604, disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2011/10/11/pdfs/BOE-A-2011-15936.pdf>

¹²⁴ *Ibidem*, p. 106604.

laudos arbitrales de naturaleza social; sobre constitución y reconocimiento de la personalidad jurídica de los sindicatos, impugnación de sus estatutos y su modificación. En materia de régimen jurídico específico de los sindicatos, tanto legal como estatutario, en todo lo relativo a su funcionamiento interno y a las relaciones con sus afiliados. Sobre constitución y reconocimiento de la personalidad jurídica de las asociaciones empresariales; así como de las resoluciones administrativas recaídas en expedientes de regulación de empleo, suspensión del contrato o reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, cuando los procesos o resoluciones referidos extiendan sus efectos a un ámbito territorial superior al de una Comunidad Autónoma o, tratándose de impugnación de laudos, de haber correspondido, en su caso, a esta Sala el conocimiento del asunto sometido a arbitraje.¹²⁵

4. Sala de lo Social del Tribunal Supremo. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo conocerá: de los procesos de impugnación de actos de Administraciones públicas atribuidos al orden jurisdiccional social cuando hayan sido dictados por el Consejo de Ministros. De los recursos de casación establecidos en la Ley reguladora de la jurisdicción social. De la revisión de sentencias firmes dictadas por los órganos jurisdiccionales del orden social y de la revisión de laudos arbitrales firmes sobre materias objeto de conocimiento del orden social. De las cuestiones de competencia suscitadas entre órganos del orden jurisdiccional social que no tengan otro superior jerárquico común.¹²⁶

Ahora bien entendida la competencia de las autoridades jurisdiccionales, veamos el procedimiento que debemos de cumplir, a fin de salvaguardar los intereses de los sujetos adherentes a la seguridad social. Dentro del título II de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, referente a las modalidades procesales, dentro de su capítulo VI, nos detalla la tramitación que deberá seguirse para poder realizar las reclamaciones en materia de seguridad social.

Dentro del procedimiento se observara primeramente que los demandantes, deberán haber agotado el trámite administrativo, ante las instituciones auxiliares

¹²⁵ *Ibidem*, p. 106604.

¹²⁶ *Ibidem*, pp. 106604 y 106605.

competentes, en caso de no agotar el trámite administrativo, el secretario judicial, solicitara sea subsanado en un plazo de cuatro días, con la finalidad de admitir la demanda, en caso de que no se subsane, se resolverá, respecto a la admisión de la demanda.¹²⁷

La impugnación de los trámites de altas médicas emitidas por los órganos competentes de las entidades gestoras de la seguridad social al agotarse el plazo de duración de trescientos sesenta y cinco días de la prestación de incapacidad temporal, no necesitaran de un trámite administrativo previo, sino por el contrario podrán ser impugnados directamente ante los órganos jurisdiccionales competentes, y la demanda se dirigirá exclusivamente contra la entidad gestora o bien con la colaboradora en la gestión. La demanda será urgente y se le dará tramitación preferente; la vista a la demanda se dará cinco días posteriores a su admisión y la sentencia se dictara en un plazo de tres días, no admitiendo recurso alguno.¹²⁸

En los demás casos en materia de seguridad social, al admitirse la demanda se reclamara a la entidad gestora o al organismo gestor la remisión del expediente o de las actuaciones administrativas practicadas e informe de los antecedentes relativos al contenido de la demanda, en un plazo máximo de diez días; así mismo deberá de comunicar al juzgado o tribunal, si tiene conocimiento de la existencia de otras demandas, que tengan relación con las prestaciones reclamadas.

Una vez que el tribunal tenga conocimiento de los antecedentes citados con antelación, podrá solicitar el emplazamiento, en un plazo no menor a cinco días hábiles antes del juicio; de todas aquellas personas que considere pudieren tener un interés legítimo o bien pudieren resultar afectadas por la reclamación, a fin de que puedan comparecer a juicio y puedan ser parte durante el procedimiento para formular las pretensiones que considere.

Si el plazo para ser remitido el expediente, llega a su fin y este no fue enviado, el secretario judicial, reiterara su solicitud en carácter de urgente; sin afectar la celebración del juicio, el día y hora citado; si llegado el día del juicio, el Tribunal no

¹²⁷ *Ibíd*em, p. 106660.

¹²⁸ *Ibíd*em, pp. 106660 y 106661.

contara con el expediente, el juicio se llevara a cabo de manera normal a menos que el demandante, necesitara la presentación del expediente para sus propios fines, podrá solicitar la suspensión del juicio a fin de que remitan el expediente al Tribunal, en un plazo no mayor a diez días; y en caso de altas médicas el plazo será únicamente por cinco días.

En caso de que la entidad gestora o la persona que tenga en posesión el expediente, siga sin remitirlo, se tendrán por probados todos aquellos hechos alegado por el demandante, que no pudiesen ser probados de una forma distinta.¹²⁹

El juicio dará inicio cuando el juez plantea su competencia, los presupuestos procesales y los alcances y límites de la pretensión formulada, respetando las garantías procesales de las partes y sin prejuzgar el asunto. Seguido el procedimiento el demandante ratificara o ampliara su demanda, sin hacer cambios sustanciales; el demandado contestara la demanda y alegara sus excepciones.¹³⁰

Una vez delimitada la Litis, se admitirán las pruebas que se formulen y puedan practicarse en el acto, para aquellas probanzas que no puedan llevarse a cabo, se suspenderá el juicio por un tiempo estrictamente necesario, llevándose a cabo el desahogo de cada una de ellas, el juez podrá formular las interrogantes necesarias a las partes, testigos, peritos o personas que intervengan en las pruebas, para allegarse de la verdad.¹³¹

Una vez fenecido el periodo de desahogo de pruebas y durante el plazo para dictar sentencia, el juez podrá solicitar las pruebas que crea pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, como diligencias finales, las cuales se desarrollaran en un plazo máximo de veinte días. En caso de que no existan diligencias finales, se dictara sentencia en un plazo de cinco días, publicándose inmediatamente y notificándose a las partes dentro de los dos días siguientes. Dentro de la sentencia, se indicara si es o no firme, o bien los recursos que puedan proceder en su contra y el termino para su interposición, así como los requisitos que se necesiten.¹³²

¹²⁹ *Ibíd*em, p. 106662.

¹³⁰ *Ibíd*em, p. 106637.

¹³¹ *Ibíd*em, p. 106639.

¹³² *Ibíd*em, p. 106644.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley General de la Seguridad Social, prescribirán a los cuatro años, la acción para imponer sanciones por incumplimiento de las normas de seguridad social, quedando interrumpida la prescripción por las causas ordinarias o por cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del responsable.

El derecho al reconocimiento de las prestaciones prescribirá a los cinco años, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate. Dicha prescripción se interrumpirá por su ejercicio ante los tribunales.

El derecho a percibir las prestaciones caducara al año, contado desde el día siguiente de haber sido notificada al interesado su reconocimiento; si la prestación fuese periódica, el derecho de percibir cada mensualidad caducara al año de su respectivo vencimiento.¹³³

2.3.2 México

Sin embargo; a pesar de que en forma sustantiva, la seguridad social se encuentre regulada por instituciones especializadas en la materia; el derechohabiente a efecto de salvaguardar sus derechos sociales, deberá acudir ante un Tribunal Federal Laboral para su tutela, esto de conformidad con el artículo 295 de la Ley del Seguro Social, que determina:

“[...Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto sobre las prestaciones que esta Ley otorga, deberán tramitarse ante los Tribunales Federales en materia laboral...]”¹³⁴

Es por eso que hoy en día se espera que los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, quienes serán los encargados de dirimir las controversias de seguridad social; cuenten con capacidad y experiencia en materia laboral,

¹³³ Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31-10-2015, texto consolidado, última modificación 27 de mayo de 2020, p. 31, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11724-consolidado.pdf>

¹³⁴ Ley del Seguro Social. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, op cit. p. 93, ver nota 27.

buscando que sus sentencias y resoluciones cuenten con los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.¹³⁵

Actualmente el Poder Judicial de la Federación, se encuentra integrado por Juzgados de Distrito, entre los cuales encontraremos especializados en Materia del Trabajo, quienes de acuerdo a lo contemplado dentro del Título cuarto, Capítulo II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, conocerán de las diferencias o conflictos de la materia laboral,¹³⁶ además de que deberán especializarse en cuestiones de seguridad social, debido a que tal y como lo establece el artículo 123 apartado A fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales, se encargaran de los asuntos de las empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los juzgados de distrito, se regirán por lo establecido dentro de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como las diversas disposiciones que establezcan el Consejo de la Judicatura Federal o Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los Juzgados estarán integrados por un juez y por el número de secretarios, actuarios y empleados que determine el presupuesto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.¹³⁷

Durante la prosecución del juicio y hasta el cierre de instrucción, el juez a cargo deberá estar presente en el desarrollo de las audiencias, quien podrá auxiliarse de un secretario instructor para poder dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita

¹³⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, texto vigente, última reforma publicada DOF 08-05-2020, p. 136, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

¹³⁶ Cfr. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*, visible en Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos del 1 de mayo de 2019, Tomo DCCLXXXVIII, número 1, p. 89

¹³⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Última reforma DOF 01-05-2019. Consultado en http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15112/1/images/ley_organica_poder_judicial_federacion.pdf, el 15 de julio de 2020, p. 17

del procedimiento, hasta antes de la audiencia preliminar, quien verificara y certificara que las notificaciones personales se realizaron debidamente.¹³⁸

Observemos que dentro de la sección primera, capítulo XVIII, del título catorce, de la ley federal del trabajo, denominada “conflictos individuales de seguridad social”: establece cuáles serán las reglas de competencia dentro de las Juntas Especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, hoy en día Tribunales Laborales; así como los requisitos que deberán contener las demandas de este tipo de conflictos; los elementos que deberán contener los dictámenes médicos en los casos de riesgos de trabajo y las reglas para el desahogo de esta prueba; de igual manera se propone que los peritos médicos se encuentren registrados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, hoy en día Tribunal Federal.¹³⁹

De acuerdo a lo estipulado dentro del artículo 899-A de la ley federal del trabajo, los conflictos individuales de seguridad social, tienen como principal objetivo el reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie, derivados de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del seguro social, el cual se encuentra organizado y administrado por el IMSS; así como las prestaciones que conforme a la ley del seguro social y la ley del INFONAVIT, deban cubrir el INFONAVIT y las administradoras de fondos para el retiro, así como las que resulten aplicables en virtud de contratos colectivos de trabajo o contratos-ley que contengan beneficios en materia de seguridad social.¹⁴⁰

De acuerdo a lo estipulado dentro del artículo 899-B de la Ley Federal del Trabajo, los sujetos que cuentan con la titularidad de los derechos y obligaciones para asumir las cargas del procedimiento de conflictos individuales de seguridad social, son:¹⁴¹

[...Artículo 899-B...

¹³⁸ Ley Federal del Trabajo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, op cit., p. 182, ver nota 88.

¹³⁹ Exposición de motivos del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, 4 de septiembre de 2012, p. 3.

¹⁴⁰ Ley Federal del Trabajo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, op cit., p. 257, ver nota 88.

¹⁴¹ Ley Federal del Trabajo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, op cit., pp. 257-258, ver nota 88.

- I. Los trabajadores, asegurados, pensionados o sus beneficiarios, que sean titulares de derechos derivados de los seguros que comprende el régimen obligatorio del Seguro Social;
- II. Los trabajadores que sean titulares de derechos derivados del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o sus beneficiarios;
- III. Los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a esta Ley o sus beneficiarios; y
- IV. Los trabajadores a quienes les resulten aplicables los contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social...]"

De acuerdo a lo expresado dentro del artículo 899-E, el procedimiento que se seguirá se encuentra inmerso dentro de la primera parte del capítulo XVII, del título catorce, de la ley federal del trabajo¹⁴², esto es, los conflictos individuales de seguridad social, se regirán por un procedimiento especial, el cual constituye la expresión más rotunda de la concentración procesal,

Dicho procedimiento iniciara con la presentación de la demanda, la cual contara con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio y fecha de nacimiento del promovente y los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Exposición de los hechos y causas que dan origen a su reclamación;
- III. Las pretensiones del promovente;
- IV. Nombre y domicilio de las empresas o establecimientos en las que ha laborado; puestos desempeñados; actividades desarrolladas; antigüedad generada y cotizaciones al régimen de seguridad social;
- V. Número de seguridad social o referencia de identificación como asegurado, pensionado o beneficiario, clínica o unidad de medicina familiar asignada;
- VI. En su caso, constancia expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de otorgamiento o negativa de pensión;
- VII. Los documentos expedidos por los patrones, el Instituto Mexicano del Seguro Social, o, el acuse de recibo de la solicitud del mismo y, en

¹⁴² Ley Federal del Trabajo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, op cit., p. 259, ver nota 88.

general, la información necesaria que garantice la sustanciación del procedimiento con apego al principio de inmediatez;

VIII. Las demás pruebas que juzgue conveniente para acreditar sus pretensiones; y

IX. Las copias necesarias de la demanda y sus anexos, para correr traslado a la contraparte¹⁴³

No pasa desapercibido el hecho de que, quien tramita el escrito inicial de demanda, debe acreditar a su vez, su legitimación, debido a que sin la misma, no contaría con validez alguna. Una vez que el tribunal laboral admita la demanda, correrá traslado al demandado, quien en un término de diez días deberá contestar la demanda y objetar las pruebas del actor, por escrito.

Con copia de la contestación de la demanda, se correrá traslado al actor, para que en un término de tres días formule su réplica y objete pruebas de su contraparte; pasado este término de igual manera se correrá traslado al demandado con la réplica del actor, para que un lapso de tres días, realice su contrarréplica.

Una vez transcurrido el término para formular la réplica y contrarréplica, el Tribunal Laboral, dictara auto de depuración, el cual se ocupa de los aspectos que son objeto de la audiencia preliminar.

En caso de que la controversia se reduzca a puntos de derecho o bien la única prueba admitida sea la documental y está no fue objetada, el Tribunal otorgará a las partes un plazo de cinco días para formular alegatos por escrito y fenecido dicho termino dictara sentencia, sin necesidad de celebrar la audiencia de juicio.¹⁴⁴

De existir una probanza diversa a la documental o bien que la controversia verse sobre puntos de hecho, se abrirá la audiencia de Juicio, en donde el juez comenzara iniciando la etapa de desahogo de pruebas, desahogándose las pruebas admitidas y preparadas.

Desahogadas las pruebas, las partes formularan alegatos en forma oral, una vez hecho lo anterior el juez declarara cerrada la etapa de juicio y suspenderá la

¹⁴³ Ley Federal del Trabajo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, op cit., p. 258, ver nota 88.

¹⁴⁴ Ley Federal del Trabajo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, op cit., p. 253, ver nota 88.

audiencia, citando a las partes en un término de tres días posteriores para oír sentencia. En la lectura de la sentencia, el juez expondrá de forma breve las consideraciones y motivos de su resolución, leerá únicamente los puntos resolutive y otorgara copia de la sentencia a las partes, cerrando la audiencia de juicio y con ello pondrá fin al procedimiento.

2.4 Semejanzas y Diferencias de los Tribunales en Seguridad Social en México y España.

Dentro de las Instituciones Auxiliares de la Seguridad Social, podemos observar que España, cuenta con una gran diversidad de Instituciones especializadas en la materia, pero sobre todo que cada una de ellas puede especializarse en un área determinada.

Por ejemplo el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), administra las prestaciones económicas del sistema de la seguridad social, el Instituto de Gestión Sanitaria (Ingesa), se encarga de la coordinación general de las prestaciones sanitarias de la seguridad social; el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero), gestiona las pensiones de invalidez y de jubilación, la Tesorería General, unifica los recursos financieros tanto presupuestarias como extrapresupuestarias del sistema de la seguridad social; la Gerencia Informática, gestiona y administra las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sistema de seguridad social.

Mientras que en México, únicamente se cuenta con el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual organiza y administra las prestaciones en materia de seguridad social, como lo son las prestaciones económicas, médicas y culturales; por lo que observamos que un solo instituto es el encargado de velar por todos los intereses de los sujetos, sin embargo a diferencia de España, no contamos con un instituto especializado en la administración de fondos exclusivamente para la seguridad social, ni tampoco por una institución que administre por las tecnologías de la información, en México ni siquiera se cuenta con alguna institución que se especialice en informática.

ESPAÑA	MÉXICO
Instituciones Auxiliares de la Seguridad Social	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) 2. Instituto de Gestión Sanitaria (Ingresa) 3. Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imsero) 4. Tesorería General 5. Gerencia de Informática 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)

Ahora bien, por cuanto hace a la queja o inconformidad por parte de algún sujeto de seguridad social, hacia algún servicio brindado por las instituciones auxiliares, tanto en España como en México, se realiza a través de un procedimiento administrativo; sin embargo la forma de llevar a cabo los mismos son de una manera muy diferente, observemos:

ESPAÑA	MÉXICO
Procedimiento Administrativo	
Sin ninguna denominación	Recurso de Inconformidad
<p><i>Plazo para interponerlo:</i> No se cuenta con uno determinado, pero existen excepciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La 1ra. Revisión de grado de minusvalía, hasta transcurridos dos años desde la fecha del reconocimiento de grado. 2. Las revisiones a las prestaciones de minusválidos hasta cinco años a partir de la denegación correspondiente. 	<p><i>Plazo para interponerlo:</i> 15 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del acto definitivo que se impugne</p>

<ol style="list-style-type: none"> 3. En caso de jubilación, entre los tres meses posteriores al hecho causante. 4. En caso de muerte en accidente laboral o por desaparición, en un lapso de 185 días. 	
Obligatorio	Opcional
<p style="text-align: center;"><i>Requisitos de la solicitud:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y apellido del interesado, lugar para recibir notificaciones. 2. Hechos, razones y petición en que se concrete, la solicitud. 3. Lugar y fecha. 4. Firma del solicitante. 5. Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige. 6. Los documentos que se crean pertinentes para acreditar las circunstancias del caso. 	<p style="text-align: center;"><i>Requisitos de la solicitud:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre y firma del recurrente, domicilio para oír y recibir notificaciones, numero de seguridad social como asegurado. 2. Acto que se impugna 3. Hechos que originan la impugnación. 4. Agravios que le cause el acto impugnado. 5. Nombre o razón social del patrón. 6. Pruebas que se ofrezcan y se relacionen con el acto impugnado. 7. Documento en el que conste el acto impugnado 8. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando se declare que no se recibió ninguna. 9. Las pruebas documentales que se ofrezcan.

<p><i>Se presenta</i> en las direcciones provinciales del organismo, entidad gestora o servicio común de la seguridad social, pero si el interesado lo desea podrá presentarlo ante las oficinas de los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezcan a la administración general del Estado.</p>	<p><i>Se presenta</i> ante el Consejo Consultivo Delegacional, en la sede delegacional o subdelegacional que corresponda a la autoridad emisora del acto impugnado.</p>
<p>Las partes podrán alegar en cualquier momento, cualquier circunstancia. Se abrirá periodo de prueba por un plazo no superior a treinta días, ni inferior a diez días; la administración comunicara a los interesados la fecha, lugar y hora para el desahogo</p>	<p>Admitido el recurso se pedirá el informe a la dependencia del instituto, quien deberá rendirlo en un lapso de diez días naturales. Se admitirán las pruebas que no sean contrarias a derecho y se señalaran las fechas para su desahogo en un término de 15 días.</p>
<p>Una vez concluido el periodo de prueba, se notificara para que en un plazo no inferior a diez días, ni superior a quince días, los interesados aleguen los documentos y justifiquen lo que estimen pertinente</p>	<p>Una vez agotada la etapa probatoria, en un término de 30 días, se elaborara el proyecto de resolución, para su consideración y aprobación.</p>
<p>La resolución decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y contendrá la decisión y expresara los recursos que procedan y el plazo con el que se cuenta.</p>	<p>La resolución se notificara en los 5 días siguientes a su firma y se contarán con 15 días para poder ejecutar la resolución.</p>

De lo anterior observamos que los plazos con los que cuentan cada uno de los países analizados, son muy diversos y en España no se cuenta con un plazo general, sino por el contrario se tiene un término considerable para que las partes puedan interponer su queja, cuestión que puede llegar a ser un tanto confuso para los sujetos de seguridad social, ya que al tener un plazo determinado para cualquier supuesto, resulta un tanto más fácil recordarlo para las personas que no se encuentran familiarizadas con las cuestiones de seguridad social.

Dentro de los requisitos con los que deben de contar los escritos que dan inicio al procedimiento, son muy similares, y en la legislación mexicana, es muy detallada en particularizar todos y cada uno de ellos.

En la etapa de instrucción en España, podemos tener un lapso máximo de 45 días y mínimo de 20 días, mientras que en México se tiene un lapso máximo de veinticinco días para su desahogo; lo cual otorga una mayor celeridad en el procedimiento, para que así el sujeto de seguridad social, cuente con un tiempo prudente para poder resolver su problemática.

Sin embargo para el dictado de la resolución en México, el tiempo resulta excesivo, ya que todo el tiempo ahorrado en la instrucción, resulta ampliarse al doble en la resolución.

Procesal de la Seguridad Social

Al igual que las Instituciones Auxiliares, España cuenta con varios órganos jurisdiccionales encargados de resolver la problemática de seguridad social, como lo son: *Juzgados de lo Social*, quienes conocerán de las impugnaciones hacia los actos de las administraciones públicas, que pongan fin a la vía administrativa. También se cuenta con *Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia*, quienes conocerán sobre las impugnaciones de laudos arbitrales de naturaleza social. Así como de la *Sala de lo Social de la Audiencia Nacional*, y la *Sala de lo Social del Tribunal Supremo*, resolviendo los conflictos de impugnación de actos de administraciones públicas atribuidas al orden jurisdiccional social cuando haya sido dictados por el Consejo de Ministros.

ESPAÑA	MÉXICO
Órganos Jurisdiccionales de la Seguridad Social	
<ol style="list-style-type: none"> 1. Juzgados de lo Social 2. Salas de lo Social de los Tribunales Superiores de Justicia 3. Sala de lo Social de la Audiencia Nacional 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación.

El procedimiento que se lleva a cabo ante los órganos jurisdiccionales citados con antelación, se lleva a cabo de la siguiente manera:

ESPAÑA	MÉXICO
Antes de dar inicio al procedimiento se deberá haber agotado el trámite administrativo, ante las instituciones auxiliares competentes.	No existe un trámite previo al inicio del procedimiento.
Excepcionalmente podrá no presentarse un trámite administrativo previo, en la impugnación de los trámites de altas médicas, al cual se le dará un trámite preferente.	
Al admitir la demanda, se solicitara a la entidad gestora o al organismo gestor que remita el expediente administrativo en un plazo máximo de diez días.	Una vez que el tribunal laboral admita la demanda, correrá traslado al demandado.
Una vez que el tribunal tenga conocimiento de los antecedentes, se solicitara el emplazamiento de las personas con interés legítimo, en un plazo no menor a 5 días previos al juicio.	El demandado deberá contestar por escrito la demanda y objetará las pruebas del actor, en un término de 10 días.
	Con copia de la contestación de la demanda, se correrá traslado al actor, para que en un plazo de 3 días formule su réplica y objete pruebas.
	Pasado el término se correrá traslado al demandado con la réplica del actor, para que en 3 días, formule su contrarréplica.
	Transcurrido el término, el Tribunal Laboral, dictará auto de depuración, el cual se ocupara de los aspectos que sean objeto de la audiencia preliminar.
	En caso de que únicamente exista prueba documental y la controversia se reduzca a puntos de derecho, el Tribunal otorgará a las partes un plazo de 5 días para alegatos y fenecido el término se dictara sentencia.
El juicio dará inicio cuando el juez plantea su competencia, los presupuestos procesales y los alcances y límites de la pretensión formada	Si la controversia versa sobre puntos de hecho, se abrirá audiencia a Juicio.

<p>A continuación el demandante ratificara la demanda y el demandado contestara la demanda y alegara sus excepciones.</p>	<p>El Juez comenzará desahogando las pruebas admitidas, las partes formularan alegatos en forma oral.</p>
<p>Se admitirán las pruebas que formulen y puedan practicarse en el acto. Las que no sea posible, se señalara día y hora para llevarlos a cabo.</p>	
<p>El juez podrá solicitar las pruebas que crea pertinentes, como diligencias finales, las que se desahogaran en un máximo de 20 días</p>	
<p>Se dictara sentencia en un plazo de cinco días, publicándose inmediatamente y notificándose a las partes a los dos días siguientes.</p>	<p>El juez declarará cerrada la etapa de juicio y suspenderá la audiencia. Se citara a las partes para oír sentencia, en un término de 3 días</p>
<p>En la sentencia se indicaran los recursos que puedan proceder en su contra y el termino para su interposición, así como los requisitos que se necesiten.</p>	<p>En la lectura de la sentencia, el juez expondrá las consideraciones y motivos de su resolución, leerá los puntos resolutivos y otorgara copia de la sentencia a las partes, cerrando audiencia de juicio y poniendo fin al procedimiento.</p>

En lo anterior podemos observar cómo se llevan a cabo procedimientos muy distintos, debido a que, en España, al exigir un trámite administrativo previo, se abre la oportunidad de que exista una menor demanda en la tramitación de procedimientos jurisdiccionales. Sin embargo, al dar inicio a la etapa de instrucción, en España se puede observar, que busca resolver todo dentro de Juicio; cuando en México, previo al juicio se busca tener todos los elementos de la Litis, para que el día del juicio se desahoguen únicamente las pruebas o bien en caso de no existir las mismas, no tener necesidad de citar a las partes, sino es hasta el dictado de la sentencia.

Dentro de la sentencia, observamos como España, busca orientar a las partes para la impugnación de la misma, dándoles las herramientas necesarias, como lo es el recurso que deberá interponer; cuando en México, no se advierte a las partes del término para la interposición de la impugnación respectiva.

CAPITULO III.

Participación Gubernamental y Social para la creación de Tribunales especializados en Seguridad Social.

La reforma constitucional en materia laboral, entre otros aspectos, trajo consigo un nuevo sistema de impartición de justicia a cargo de los Poderes Judiciales, tanto Federal, como de los poderes judiciales locales de toda la República Mexicana. Ahora, la resolución de los conflictos de trabajo estará a cargo de Tribunales laborales, por lo que corresponderá a los diversos poderes judiciales, generar la creación de nuevos órganos jurisdiccionales y la designación de los jueces, cuya función se regirá por un nuevo modelo procesal.

La relación patrón, seguro social y trabajador es cada más indirecta, lo que incide en la resolución de conflictos, así como en las autoridades que están facultados para resolverlos.¹⁴⁵

La problemática suscitada hoy en día, referente a esta materia, ha generado que el Estado, ponga mayor énfasis, en esta clase de conflictos, toda vez que es necesaria la implementación de normas jurídicas especializadas y sobre todo, el plantearse la idea de poder generar Tribunales especializados.

En base a las reformas hechas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Seguro Social, se desprende que los asuntos de Seguridad Social, se encontraran a cargo del Poder Judicial de la Federación, y se puede observar que existe una limitación hacia los servicios que se requieren y los cuales son responsabilidad del Estado, es ahí donde emana una problemática hacia los conflictos individuales de seguridad social, concentrándose primordialmente en dos aspectos fundamentales, los cuales son:

1. Una incompetencia por parte de la autoridad que los resuelve.
2. Una indebida regulación en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo.

¹⁴⁵ Gaceta del Senado. Consultado en https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/31599, el 26 de septiembre de 2020.

Para poder entender lo anterior, es necesario remitirnos a lo dispuesto en las normas citadas con antelación, por lo que comencemos estableciendo lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley del Seguro Social, el cual nos establece:

“...Artículo 295. Las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto sobre las prestaciones que esta Ley otorga, deberán tramitarse **ante los Tribunales Federales en materia laboral...**”¹⁴⁶

Ahora bien la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 899-A, relativo a los conflictos individuales de Seguridad Social, nos comenta:

“...Artículo 899-A. ...

La competencia para **conocer de estos conflictos**, por razón de territorio corresponderá **al Tribunal del lugar en el que se encuentre la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social** a la cual se encuentren adscritos los asegurados o sus beneficiarios...”

Y por último en el artículo 123 apartado A fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos refiere:

“...Artículo 123. ...

XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán **contar con capacidad y experiencia en materia laboral**. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia...”¹⁴⁷

Es así como de lo anterior, podemos observar que existe una clara incongruencia en lo dispuesto por la Ley del Seguro Social y la Ley Federal del Trabajo, ya que por un lado la primera nos dice que nos remitiremos a un Tribunal Laboral Federal y por el otro la segunda legislación, es vaga al establecernos que conocerá del asunto el Tribunal del lugar donde se encuentre la clínica, sin especificar si será un Tribunal Laboral Federal o un Tribunal Laboral Local, el cual

¹⁴⁶ Ley del Seguro Social. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, op cit., p. 93, ver nota 27.

¹⁴⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit., p. 136, ver nota 135.

conocerá del asunto, ya que ambos pueden encontrarse en el lugar en donde se encuentre la clínica en donde se encuentra adscrito el trabajador.

Aunado a lo anterior dentro de nuestra Carta Magna, podemos observar que los Tribunales Laborales tanto federales como locales, requieren de un personal capacitado y con experiencia en materia laboral, dejando a un lado la capacidad y experiencia en materia de Seguridad Social, dado que con la implementación que se tiene con la reforma en materia de justicia laboral, no se encuentra regulado en ningún artículo y/o apartado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la materia de Seguridad Social, con lo cual limita el trabajo que se debería de realizar para el desenvolvimiento de los conflictos en materia de seguridad social, ya que en ningún punto de la reforma se tiene contemplado aspecto alguno.

Si bien es cierto que la Seguridad Social, es una disciplina de muy reciente creación, no menos cierto es que hoy en día, la sociedad ha ido incrementando y con ello, la necesidad de formar parte de la Seguridad Social, ya que la población ha aumentado considerablemente y ha buscado salvaguardar sus derechos y prestaciones de seguridad social, ya que las mismas son indispensables, en caso de enfermedad, accidente o bien la muerte del trabajador, pensionado o beneficiario.

Debido a que busca salvaguardar los intereses de los jefes de familia, ya sean hombres o mujeres, debido a que son el sustento de la familia y con ello, están obligados entre otras cosas a brindar una garantía a la salud, y con los beneficios de la Seguridad Social, se ven beneficiados a través de prestaciones médicas y económicas, en caso de enfermedad o muerte.

3.1 Problemas jurisdiccionales dentro de los conflictos de la Seguridad Social.

La legislación sustantiva en Materia de Seguridad Social, es la Ley del Seguro Social y dentro de ella, observamos la aplicabilidad y normativa que debe de existir en esta materia, pero cuando se generan conflictos en dicha materia, nos establece que podemos recurrir a las Autoridades Federales y Locales, para su auxilio, tal y

como lo establece el artículo 252¹⁴⁸: “...Las autoridades federales y locales deberán prestar el auxilio que el Instituto solicite para el mejor cumplimiento de sus funciones...”; concatenado con lo dispuesto por el artículo 295¹⁴⁹, que primordialmente nos da la pauta a que sus asegurados y/o beneficiarios, puedan realizar cualquier reclamación relacionada a las controversias entre ellos y el instituto, ante los Tribunales Federales en materia laboral; ante esta situación podemos observar que se abre una pauta al poder implementar Tribunales especializados en la materia.

Generando la aplicabilidad de las normas sustantivas de Seguridad Social, a las Autoridades Laborales, quienes se auxilian de sus normas adjetivas para su debido cumplimiento, como lo es la Ley Federal del Trabajo, el cual viene siendo el código adjetivo de la seguridad social, tan es así que a partir del 30 de noviembre de 2012, se adiciono una sección especializada, misma que se encuentra contemplada dentro del Título Catorce, Capitulo XVIII, sección primera, denominada¹⁵⁰: “conflictos individuales de seguridad social”, donde a través de su artículo 899-A, nos establece:

“...Artículo 899-A. Los conflictos individuales de seguridad social son los que tienen por objeto reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie, derivadas de los diversos seguros que componen el régimen obligatorio del Seguro Social, organizado y administrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, y de aquellas que conforme a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, deban cubrir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las Administradoras de Fondos para el Retiro, así como las que resulten aplicables en virtud de contratos colectivos de trabajo o contratos-Ley que contengan beneficios en materia de seguridad social. La competencia para conocer de estos conflictos, por razón de territorio corresponderá al Tribunal del lugar en el que se encuentre la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social a la cual se encuentren adscritos los asegurados o sus beneficiarios.

¹⁴⁸ Ley del Seguro Social. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, op cit., p. 71, ver nota 27.

¹⁴⁹ Ley del Seguro Social. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, op cit., p. 70, ver nota 27.

¹⁵⁰ Ley Federal del Trabajo. . Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, op cit., p. 257, ver nota 88.

En caso de que se demanden únicamente prestaciones relacionadas con la devolución de fondos para el retiro y vivienda, corresponderá la competencia al Tribunal federal de la entidad federativa donde se encuentre el último centro de trabajo del derechohabiente...”¹⁵¹

Ante las marcadas diferencias que existen entre las prestaciones de índole laboral y la tramitación y prosecución de las prestaciones derivadas de los seguros sociales, como son: los requisitos para el otorgamiento de prestaciones; la manera en que prescriben; los sujetos encargados de financiarlas y otorgarlas.

Es necesario contar con el personal adecuado y capacitado para resolver los conflictos en materia de seguridad social, y que ellos cuenten con conocimientos especializados en derecho de la seguridad social y derecho fiscal, materias indispensables para poder comprender el nuevo paradigma que impera en el sistema de seguros básicos ante la supremacía de las distintas administradoras de fondos para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, cuya organización, funcionamiento y actual problemática se desconocen por los miembros que integran la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, debido a que estos se han buscado especializar en resolver conflictos en materia laboral.

Sin embargo hoy en día y derivado de diversas problemáticas económicas y sociales, los conflictos en Seguridad Social, se han incrementado de una manera considerable.

Es por lo que primeramente, se debe de observar y conocer cuáles son los elementos necesarios para que exista una controversia en materia de seguridad social, ya que muchas veces las personas, no saben que se encuentran ante una problemática de esta índole y piensan que los responsables de resolver sus conflictos son los patrones y no los órganos aseguradores, como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las características con las que deberán contar los conflictos en materia de Seguridad Social, son:

1. El principal objetivo es reclamar el otorgamiento de prestaciones en dinero o en especie, que fueran derivadas de los seguros que componen el régimen

¹⁵¹ Ley Federal del Trabajo. . Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, op cit., p. 257, ver nota 88.

obligatorio del Seguro Social, es decir reclamar las prestaciones inmersas en la Ley del Seguro Social vigente.

2. Los conflictos deberán plantearse por los trabajadores derechohabientes, por la persona pensionada o bien por el beneficiario, que sea titular de los derechos del trabajador; así como los trabajadores que sean titulares de derechos derivados del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o sus beneficiarios y; los titulares de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los Trabajadores o sus beneficiarios.

3. Debe de existir una relación entre el asegurador (IMSS) y el asegurado (trabajador derechohabiente, pensionado o beneficiario).

4. La competencia será en el lugar en donde se ubique la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en donde se encuentren adscritos los asegurados o sus beneficiarios. O en caso de que se reclamen prestaciones referente a la devolución de fondos para el retiro y vivienda, corresponderá donde se encuentre el último centro de trabajo del derechohabiente.

Consecuentemente, ante la falta de conocimiento teórico-práctico que los Tribunales Laborales, exigen al personal encargado de tramitar y resolver los conflictos individuales de seguridad social, resulta ineficaz para resolver las controversias que se plantean por parte de los asegurados, beneficiarios y pensionados contra el Instituto Mexicano del Seguro Social, la regulación de los denominados conflictos individuales de seguridad social en la norma constitucional, hoy en día la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje carece de competencia para tramitarlos y resolverlos, hecho que puede extenderse hasta los Tribunales Laborales de nueva creación, ya que no existe una normatividad especializada en capacitar al personal en materia de seguridad social.

De igual manera no podrá admitirse el argumento de que los artículos 899-A de la Ley Federal del Trabajo y 295 de la Ley del Seguro Social otorgan la facultad y competencia a los Tribunales Laborales de conocer los conflictos de seguridad social, pues atendiendo al principio de jerarquía normativa, el cual encuentra especial sustento en la supremacía de la Constitución sobre el mandato de una ley reglamentaria, como en este caso lo son la Ley Federal del Trabajo y la Ley del

Seguro Social, debe prevalecer el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sólo otorga facultades a los Tribunales Laborales para resolver los conflictos entre el capital y el trabajo, existiendo entonces una marcada laguna en la resolución de los conflictos en materia de Seguridad Social, toda vez que exista una enorme contradicción, de cuáles serán los sujetos especializados en atender la problemática de Seguridad Social.

Actualmente las autoridades laborales, como lo es la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y muy pronto los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, son y serán los órganos jurisdiccionales encargados de conocer y decidir sobre cualquier controversia entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y un asegurado, pensionado o beneficiario, esta controversia deriva de una prestación que la propia Ley del Seguro Social otorga, los cuales no tienen ninguna relación con los conflictos individuales de seguridad social; es por lo que absolutamente no está decidiendo ningún conflicto entre el capital y el trabajo.

De lo anterior, se observa que de tales supuestos los Tribunales Laborales, carecen de competencia y jurisdicción, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 275 de la Ley del Seguro Social, sin que se contradiga lo estipulado por la propia Ley del Seguro Social, la cual otorga competencia al Tribunal del Trabajo, puesto que sobre este mandato emanado de una ley reglamentaria (Ley del Seguro Social), prevalece lo normado dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual solo faculta a las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a los Tribunales Laborales para decidir las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo, tal y como lo dispone el tercer transitorio emitido el 24 de febrero de 2017, que a la letra establece:¹⁵²

En tanto se instituyen e inician operaciones los tribunales laborales, los Centros de Conciliación y el organismo descentralizado a que se refiere el presente Decreto, de conformidad con el transitorio anterior, las Juntas de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o las autoridades locales laborales, continuarán atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo y sobre el registro de los contratos colectivos de trabajo y de organizaciones sindicales.

¹⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit., p.322, ver nota 135

Es por lo que observamos que ni aun interpretando la Carta Magna, podemos establecer constitucionalmente que la solución de conflictos en materia de seguridad social, podrá realizarse ante un Tribunal meramente laboral, como lo es el Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación.

El Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, pretende ser un órgano jurisdiccional especializado en la aplicación del Derecho del Trabajo, tal y como lo dispone el artículo 123 constitucional en su apartado A, dentro de su fracción XX,¹⁵³ resultando con ello no ser un tribunal apto para la aplicabilidad de normas en materia de seguridad social, debido a que no cuenta con la adecuada capacitación de sus integrantes para generar una interpretación y aplicación perspicaz en materia de seguridad social, lo que de acuerdo a la naturaleza de sus instituciones, se requiere de una formación en sus organismos jurisdiccionales especializados en la materia y estos se encuentren integrados por personal apto y capacitado en la materia, generando con ello una exigencia dentro su especialización profesional.

Dentro de la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social,¹⁵⁴ se quiso justificar, el por qué la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje era competente para conocer de los asuntos en materia de seguridad social, expresando que la única razón era porque la expedición de la ley del Seguro Social, de acuerdo al artículo 123 apartado A fracción XXIX Constitucional, era considerada de utilidad pública para poder proteger a la clase trabajadora, ya que delegar el conocimiento a otras autoridades, era demorar el procedimiento.

Sin embargo lo estipulado anteriormente resulta contradictorio, debido a que la competencia de los Tribunales Laborales, se limita al conocimiento de conflictos entre el capital y el trabajo, resultando ineficaz el hecho de que la clase trabajadora deba someter a resolución, sus conflictos de seguridad social, ante los Tribunales Laborales, debido a que el propio artículo 123 constitucional, establece la competencia de los Tribunales Laborales para poder conocer de los conflictos que

¹⁵³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, op cit., p.136, ver nota 135

¹⁵⁴ Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social. Consultado en <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1942IMS.html#:~:text=Exposici%C3%B3n%20de%20Motivos%20de%20la,a%20todos%20ellos%20perjuicios%20trascendentales>, el 8 de septiembre de 2020.

tengan los trabajadores en relación con sus patrones y el Instituto Mexicano del Seguro Social, es únicamente una institución aseguradora de los trabajadores y no puede considerarse su patrón, ya que no existe un vínculo de relación laboral entre ellos.

Es por lo anterior que puede proponerse las siguientes reformas a las legislaciones en materia de Seguridad Social:

En primer lugar es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que permita que los Tribunales Laborales, además de conocer de los conflictos y diferencias entre capital y trabajo, conozcan también de los conflictos en materia de Seguridad Social, y así no exista una contradicción entre la Ley Suprema y las normas de trabajo y seguridad social.

Dentro de la Ley del Seguro Social, es necesaria la implementación dentro de su título quinto, denominado “de los procedimientos, de la caducidad y prescripción”; de un artículo que disponga la implementación de Tribunales Laborales especializados en Seguridad Social, los cuales deberán contar con plena autonomía y se deberá requerir agotar en primera instancia el Recurso de Inconformidad, para la resolución de los conflictos que se susciten entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus asegurados y beneficiarios, sujetándose a las normas laborales dispuestas dentro de la Ley Federal del Trabajo, la cual deberá regular la organización y funcionamiento del Tribunal especializado; así mismo se establecerá el procedimiento y recursos que procedan.

Se deberá modificar el artículo 295 de la Ley del Seguro Social, con la finalidad de implementar que los Tribunales Laborales especializados en Seguridad Social, serán los encargados de resolver los conflictos de Seguridad Social emanados entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y sus asegurados y beneficiarios.

Finalmente, a lo que se refiere a la regulación de los conflictos individuales de seguridad social dentro de la Ley Federal del Trabajo, necesitamos recordar lo dispuesto en el primer artículo, que a la letra establece:¹⁵⁵

¹⁵⁵ Ley Federal del Trabajo. . Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, op cit., p. 1, ver nota 88.

“...- La presente Ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución...”

En base a lo dispuesto anteriormente, la Ley Federal del Trabajo, es el ordenamiento especializado en poder regular las relaciones de trabajo, tanto individuales como colectivas, en donde podrán plasmarse derechos y obligaciones por parte de los patrones y de los trabajadores, sujetos que intervienen dentro del proceso productivo; y quienes tienen el derecho de poder acudir ante una autoridad laboral para poder exigir el cumplimiento y respeto a las normas laborales dispuestas dentro de la Ley Federal del Trabajo y otros normativos.

Sin embargo a lo que se refieren los conflictos individuales de seguridad social, lo que son los trabajadores asegurados, los pensionados o sus beneficiarios y el Instituto Mexicano del Seguro Social; no se desprende una relación obrero-patronal, sino más bien existe una relación entre un órgano asegurador y su asegurado, teniendo como obligación el órgano asegurador de brindar y respetar las prestaciones en especie y en dinero marcadas en la ley del Seguro Social.¹⁵⁶

De lo anterior se desprende que no es la Ley Federal del Trabajo quien debería regular la interposición, tramitación y resolución de los conflictos individuales de seguridad social, debido a que su ámbito de aplicabilidad se precisa únicamente a lo dispuesto por su artículo 1, en donde rige las relaciones de trabajo comprendidas dentro del artículo 123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no regula los conflictos en materia de Seguridad Social.

Ya que si bien es cierto que son necesarias las relaciones laborales, para que exista una afiliación de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social, no menos cierto es que los conflictos generados entre sus asegurados y el instituto, necesiten de la comprobación de la relación de trabajo, ya que con el hecho de contar con una afiliación, emanan nuevos derechos y obligaciones únicamente entre el Instituto asegurador (IMSS) y el asegurado (trabajador derechohabiente, pensionado o beneficiario).

¹⁵⁶ Ley del Seguro Social. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, op cit., pp. 68-71, ver nota 27.

Por lo que resulta absurdo que debido al vínculo tan estrecho que existe entre la materia de seguridad social y la materia laboral, al tener ambas materias su fundamento dentro del artículo 123 apartado A constitucional, y ser partes integrantes del Derecho Social, se genere un marco legislativo igualitario, ya que bien su regulación en el procedimiento jurisdiccional, pudiese estar contenido dentro de la Ley del Seguro Social y sus normas reglamentarias y la aplicabilidad contenida dentro de la Ley Federal del Trabajo, pudiese ser empleada de manera supletoria, es decir que se encuentre contemplada para lo no previsto en las normas especializadas.

De igual manera pudiese implementarse una norma adjetiva para las leyes de seguridad social, en que puedan reglamentarse procedimientos especializados para la tramitación de las controversias que puedan generarse en materia de seguridad social, teniendo órganos especializados en su resolución (Tribunales Laborales especializados en Seguridad Social); y generarse mecanismos apropiados para resolver las controversias planteadas por los trabajadores derechohabientes, pensionados o sus beneficiarios.

3.2 Problemas Económicos de los conflictos de la Seguridad Social.

Desde la implementación de la Seguridad Social en los sujetos de trabajo, se ha generado un gran avance en la consagración de la seguridad social, formándose como un derecho irrenunciable para todos los seres humanos, entre ellos los trabajadores, pensionados y sus beneficiarios, ya que genera una mejor calidad de vida para la sociedad.

Sin embargo los déficits financieros de la seguridad social mexicana, han estado presentes en toda época, ya sea por la falta de recursos o por el ingreso de nuevos sectores a las instituciones encargadas de la protección social.

En México, desde 1964, se ha hablado de un déficit de la seguridad social, en el mismo momento en que surgió la posibilidad de acelerar la incorporación del sector campesino a la seguridad social.¹⁵⁷

¹⁵⁷ Gómez Morín, Manuel; *Seguridad Social*, México, Partido Acción Nacional, 1966, p. 82-87.

Al crearse la primera legislación en materia de seguridad social, en el año de 1943, se buscó tomar en cuenta una serie de consideraciones de nivel económico, con la intención de que lo legislado, pudiera llegar a tener un soporte financiero y pudiese ver viable, del tal manera que al poderse establecer un esquema de aseguramiento a la protección de riesgos de trabajo y la creación de prestaciones económicas y en especie, se necesitara forzosamente de un sustento económico.

Además era necesario establecer un equilibrio entre el costo de las prestaciones que se otorgan y el monto de las contribuciones que se tienen que recabar para que pudiera existir un esquema de Seguridad Social.

Al crearse en 1973, una segunda legislación del Seguro Social, se buscó respetar y mantener los conceptos económicos que se tenían previstos, por cuanto hace las prestaciones otorgadas a los trabajadores; así como ampliar la cobertura de seguridad social hacia otros sujetos como lo son: trabajadores independientes, patrones personas físicas y los sujetos de Derecho Agrario como pequeños propietarios, comuneros, jornaleros y ejidatarios.

La implementación de los sujetos citados con antelación, trajo como consecuencia que la seguridad social, se convirtiera en una estructura insolvente; buscando como solución incrementar las cuotas para sopesar los egresos.

Sin embargo esto, termino afectando la clase obrera, porque las empresas al verse en la postura de pagar un mayor costo por la seguridad social, desestimulaba la creación de nuevas fuentes de empleo y propiciaba una evasión total o parcial de las contribuciones de seguridad social.¹⁵⁸

Es por eso que hoy en día la Seguridad Social, ha entrado en crisis, debido a diversos factores tanto políticos, económicos y sociales, generando una gran demanda para la solución de los conflictos en materia de seguridad social.

Dichos conflictos en Seguridad Social, han incrementado el alto índice de desempleo y niveles de pobreza crecientes en la sociedad,¹⁵⁹ ya que cada vez hay

¹⁵⁸ Allier Campuzano, Jaime; *El nuevo régimen de seguridad social en México, su justificación, naturaleza y problemas de constitucionalidad que trae consigo*; Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 8, primer semestre de 2001, p. 17-18

¹⁵⁹ La tasa de desempleo en México retrocede a 5.2%. Consultado en <https://expansion.mx/economia/2020/09/28/la-tasa-de-desempleo-en-mexico-llega-a-5-2>, el 10 de octubre de 2020.

más necesidad y menos recurso por parte del Estado para garantizar el empleo y las seguridad social a las personas; aunado al hecho de que han aumentado considerablemente el porcentaje de empleos informales, los cuales carecen de protección social.¹⁶⁰

Esto ha originado que no pueda nivelarse el sistema de seguridad social, ya que comienza a existir una gran demanda en el egreso de las prestaciones económicas, al incrementar la expectativa de vida en los seres humanos, ya que actualmente la esperanza de vida de mexicanos llega a 75.1 años, lo que representa un incremento respecto a los años 80, cuando era de 66 años.¹⁶¹ Generando con ello, ampliar el término para otorgarles alguna pensión por invalidez, riesgo de trabajo, vida o vejez.

Y teniendo como consecuencia una excesiva erogación en el cumplimiento de sus prestaciones económicas y una carencia en la recaudación de las cuotas, brindando servicios deficientes, en sus prestaciones médicas y negando en ciertas ocasiones prestaciones económicas a personas que lo necesitan, generando una valoración errónea, para deslindarse de toda responsabilidad.

El sistema de Seguridad Social resulta indispensable para el desarrollo económico y para la estabilidad social en nuestro país, debido a la importancia cuantitativa, por la redistribución del ingreso y la reducción de la desigualdad social y la pobreza extrema. Los cambios en las estructuras demográficas y la profunda desigualdad y aumento de pobreza, dan pauta a la necesidad de contar con un verdadero sistema de seguridad social en México.¹⁶²

Las reformas que instauran la Seguridad Social, ha generado elementos de incertidumbre, mediante conceptos como la rentabilidad y a través de la disminución

INEGI. Empleo y Ocupación. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/default.html#Tabulados> el 10 de octubre de 2020.

¹⁶⁰ Evolución reciente del empleo y el desempleo en México. Consultado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2011000200005 el 10 de octubre de 2020.

¹⁶¹ Esperanza de vida de mexicanos llega a 75.1 años. Consultado en <https://www.forbes.com.mx/esperanza-de-vida-de-mexicanos-llega-a-75-1-anos/>, el 10 de octubre de 2020.

¹⁶² Hacia un nuevo modelo de Seguridad Social. Consultado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2010000200001, el 10 de octubre de 2020.

de ciertas normas. Existe una marcada disminución en las contribuciones patronales y estatales que se destinan para la constitución de los fondos de Seguridad Social. El estado mantiene un rol subsidiario en el aspecto financiero y administrativo.

Existen ciertos convenios internacionales que prevén que los patrones, empleados y estado, deben contribuir a la formación de los recursos del seguro, como es el caso de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo número 24 y 25 de 1927.¹⁶³

Hay otros convenios, como el Convenio 102, que establecen que el costo de las prestaciones y los gastos de administración deben ser financiados a través de impuestos o cotizaciones, las cuales no podrán exceder del 50% del total de los recursos destinados a su protección.¹⁶⁴

El régimen subsidiario no ha podido actuar como realmente se quisiera, ya que no ha llegado a las personas que realmente lo requieren, por cuanto a la materia de riesgos de trabajo, no se ha podido catalogar adecuadamente, debido a que en muchas ocasiones no se puede probar la existencia del vínculo entre el riesgo generado y la relación de trabajo, generando con ello un problema grave para la comprobación de los riesgos de trabajo.

Pero estas artimañas se ha visto inmersas desde antes de la reforma constitucional de 1929, ya que las reglamentaciones existentes no fomentaban la creación y subsistencia de las cajas de ahorros de seguros populares y análogos, sino por el contrario favorecía el auge de empresas aseguradoras, que operaban en el ramo de seguros contra accidentes del trabajo y estas empresas solamente perseguían fines lucrativos, por lo que mediante excluyentes legalistas y procedimientos dificultosos buscaban no cubrir los riesgos de trabajo, tal y como sucede actualmente.¹⁶⁵

¹⁶³ López Morales, Germán; "Las normas internacionales del trabajo sobre seguridad social y las reformas de la seguridad social en América Latina", en CISS, ISSSTE, IDSS, *III Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social, Memoria*, Santo Domingo, República Dominicana, 1996, p. 127-129.

¹⁶⁴ Ídem.

¹⁶⁵ Sánchez Vargas, Gustavo; *Orígenes y evolución de la seguridad social en México*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1963, p. 35.

Los beneficios con los que cuenta el declararse el riesgo de trabajo, es que no se requiere contar con un mínimo de cotizaciones para ser acreedor a dicha pensión, desde el primer momento en que se encuentra afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social, se puede contar con la certeza que en caso de que exista un accidente de trabajo, el órgano asegurador se encargara de darle certeza jurídica al asegurado.

De la misma manera y hasta en tanto se declara la incapacidad permanente parcial o total, el trabajador gozara de un 100% del salario que estuviese cotizando en el momento del accidente. Al declararse la incapacidad permanente total del asegurado, recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando.¹⁶⁶

Las cuotas por el seguro de riesgos de trabajo, las deberán pagar los patrones, estas cuotas estarán determinadas por la relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate.¹⁶⁷ Es por eso que en la mayoría de las ocasiones, los patrones buscan que no se reconozcan los riesgos de trabajo, ya que esto incrementaría las cuotas que deben de pagar al Instituto Mexicano del Seguro Social y dado que dichas cuotas son muy altas, prefieren evadir las contribuciones y pagar solo lo mínimo.

Generando con ello por un lado un desequilibrio en el ingreso de las contribuciones para la subsistencia del órgano asegurador; y por otro lado una falta de cumplimentación por parte del órgano asegurador, para garantizar el derecho a la salud, ya que los trabajadores que sufren un riesgo de trabajo, se quedan sin la garantía de que puedan recibir protección por dicho acontecimiento.

Por cuanto hace a las enfermedades no profesionales, la ley del Seguro Social, busca proteger a la clase obrera y únicamente exige un periodo cumplimentado de cuatro semanas de cotización, para poder hacer valida dicha prestación y que el trabajador derechohabiente se vea beneficiado obteniendo un subsidio de hasta un 60% del último salario diario de cotización, el cual podrá pagarse hasta por un plazo

¹⁶⁶ Ley del Seguro Social, nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, op cit., p. 20, ver nota 27.

¹⁶⁷ Ley del Seguro Social, nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, op cit., p. 25, ver nota 27.

máximo de cincuenta y dos semanas, en caso de subsistir la incapacidad; si aún concluido dicho periodo la enfermedad persiste, podrá prorrogarse hasta por un plazo máximo de veintiséis semanas más.¹⁶⁸

En este caso lamentablemente el órgano asegurador es víctima de engaños por parte de los asegurados, ya que en algunas ocasiones fingen alguna enfermedad, con tal de no presentarse a laborar, por algún motivo personal y es el Instituto el afectado ante tal situación, ya que es quien debe generar un egreso de prestación económica, en lugar de contar con un ingreso contributivo por parte del trabajador, siendo que dicha prestación no es necesaria para el sujeto asegurado.

Sin embargo dentro de la pensión de invalidez, se hace exigible al trabajador asegurado un reconocimiento de por lo menos 250 semanas cotizadas, para poder gozar de dicha prestación, además de que se pide una valoración, para atender la gravedad que presenta el trabajador para desempeñar sus actividades; si dicha valoración, asciende a un 75% o más de invalidez, se podrá requerir únicamente al trabajador que tenga acreditadas 150 semanas de cotización.¹⁶⁹

La cuantía de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio de los salarios correspondientes a las últimas quinientas semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma. En caso de que la cuantía de la pensión sea inferior a la pensión garantizada, el Estado garantizara y aportara la diferencia a fin de que el trabajador pueda adquirir una pensión vitalicia.¹⁷⁰

La pensión garantizada, es aquella que el estado asegura al trabajador derechohabiente y será equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, cantidad que se actualizara anualmente, en el mes de febrero, conforme al índice nacional de precios al consumidor para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.¹⁷¹

¹⁶⁸ Ley del Seguro Social, nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, op cit., p. 33, ver nota 27.

¹⁶⁹ Ley del Seguro Social, nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, op cit., p. 38, ver nota 27.

¹⁷⁰ Ley del Seguro Social, nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, op cit., p. 44, ver nota 27.

¹⁷¹ Ley del Seguro Social, nueva ley publicada en el diario oficial de la federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, op cit., p. 50, ver nota 27.

Sin embargo el Estado comienza a derogar más de lo que imaginaba al plantearse el manejo de la pensión garantizada, ya que hoy en día en México, existe un número considerable de sujetos, con una invalidez, que les impide desempeñar sus actividades como de costumbre y que genera una disminución en sus actividades laborales. El incremento en el número de personas con discapacidad en situación de pobreza, paso de 2010 a 2016 de 2,907,522 a 4,335,463 personas.¹⁷² Las personas con discapacidad, son aquellas que muestran alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial.¹⁷³

Es por eso que los trabajadores muy pocas veces, se ven beneficiados por las prestaciones económicas que otorga la Ley del Seguro Social, al negárseles a recibir una pensión justa, al no catalogarse adecuadamente un riesgo de trabajo, al no valorar el porcentaje razonable para la invalidez o vida, que presentan o bien negarles el derecho de una pensión vitalicia, que pudiesen recibir. Generando con ello una gran inconformidad por parte de los sujetos derechohabientes, pensionados y beneficiarios.

Existe otro problema que impide el desarrollo para la prestación de servicios que brinda el Instituto Mexicano del Seguro Social, y es el auge que ha alcanzado la subcontratación, conocida comúnmente como outsourcing, término que se ha empleado últimamente en nuestro país, su significado se puede entender de la siguiente manera: out, del inglés que quiere decir fuera o externo, y source, también del inglés que quiere decir fuente, es decir, fuente externa de trabajo.¹⁷⁴

Tanto personas físicas, como morales, emplean mucho esta forma de contratación, a través de servicios externos; debido a que muchas veces los patrones prefieren contratar a sus empleados a través de intermediarios, con la finalidad de evadir sus obligaciones, como lo es la afiliación al régimen de Seguridad Social.

¹⁷² Pensión para el bienestar de las personas con discapacidad. Consultado en <https://www.gob.mx/pensionpersonascondiscapacidad>, el 16 de octubre de 2020.

¹⁷³ Ficha temática. Personas con discapacidad. Consultado en <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>, el 16 de octubre de 2020.

¹⁷⁴ Diccionario Jurídico. Consultado en <http://diccionariojuridico.mx/definicion/outourcing--subcontratacion/>, el 16 de octubre de 2020.

De igual manera se encuentran con el paradigma estipulado dentro de la reforma pensionaria, misma que plantea incrementar la aportación patronal de 6.5 a 15%; muchos de los empleadores optan por no inscribir a sus trabajadores.

Los trabajadores al estar inconformes con las situaciones antes citadas, buscan solucionar sus conflictos a través de procedimientos jurisdiccionales, presentando entonces la debida demanda, ante los órganos competentes, como lo es la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y próximamente ante los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, generando entonces un exceso en el ingreso de procedimientos de tal magnitud, es por eso necesaria la implementación de un Tribunal especializado en la materia.

Ya que existe una evidente carencia en la planeación, estrategia y gestión del sistema de seguridad social, debido al alto índice de desempleo y al enorme porcentaje del alta de trabajadores con salarios mínimos, los cuales únicamente alcanzan una estabilidad laboral muy mediocre, generando con ello que las personas no alcancen a cotizar lo suficiente para su retiro de la vida laboral o bien que decidan implementar su vida laboral con trabajos informales.¹⁷⁵

Estos factores propician que no se pueda recaudar lo suficiente para poder mantener a flote la institución de seguridad social existente, ya que existe una gran diferencia entre las personas que se encuentran cotizando y aquellas que no lo están; sumando el hecho de que existe un número muy considerado en los sujetos que se encuentran pensionados, no existiendo con ello un equilibrio entre el ingreso a través de las cotizaciones y el egreso a través del reparto de las diversas pensiones que contempla la Ley del Seguro Social.¹⁷⁶

Apreciando con ello, que la seguridad social para poder subsistir y cumplir con las obligaciones que tiene, se debe al empleo y por ende si no existe empleo, no existe una aportación, tanto del trabajador, como del patrón y si no existe una

¹⁷⁵ Álvarez Bustos, Andrea y Caiza Rosero, Juan Carlos; *Vías Especiales de Solución de Conflictos de Seguridad Social*, Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2001, p. 38-39.

¹⁷⁶ Comunicado de prensa número 668/18. Sexta edición de la encuesta nacional de empleo y seguridad social (ENESS). 20 de diciembre de 2018. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENESS2018.pdf>, el 11 de octubre de 2020.

aportación, no se pueden tener recursos suficientes para poder brindar servicios a los propios trabajadores, tanto en especie, como en dinero.¹⁷⁷

Existe una segunda hipótesis, por la cual el órgano asegurador no puede subsistir para cumplir con sus obligaciones en especie y en dinero, ya que al incrementar los costos en las cuotas de aportaciones, para poder cumplir con lo anterior, se observa que existe una disminución a la afiliación de trabajadores o bien una afiliación de ellos con un salario mínimo, generando con ello un menor empleo, y a menor empleo, una disminución en la recaudación de cuotas, y teniendo un ingreso mínimo de cuotas, exista una mayor deficiencia en los servicios, generando con ello una menor productividad y un acrecentamiento de siniestralidad.¹⁷⁸

Si tomamos en cuenta, el tamaño del empleo informal y la lentitud en la generación de empleo formal, es evidente que la seguridad social deberá tender a ser universal y apoyarse en la solidaridad y en la asignación de los recursos fiscales correspondientes, que eviten convertir al empleador, en el único responsable del nivel de vida y el bienestar de sus trabajadores.

Pero tanto el Estado, como el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentran en una crisis, al existir un bajo número de personas económicamente activas, ya que de acuerdo a la encuesta nacional de ocupación y empleo, generada en el primer trimestre del año 2020, existe una población total de 126,661,703 habitantes, de los cuales el 75.6%, es decir 95,784,628 habitantes se encuentran en condiciones para trabajar; sin embargo solo el 45.3% del total, es decir 57,328,364, se encuentran económicamente activos, de los cuales 55,352,304, actualmente se encuentran ocupados, estando estos distribuidos de la siguiente manera:¹⁷⁹

Personas Asalariadas	37,975,389	29.98% del total
Trabajadores por cuenta propia	12,432,423	9.82% del total

¹⁷⁷ Allier Campuzano, Jaime; *El nuevo régimen de seguridad social en México, su justificación, naturaleza y problemas de constitucionalidad que trae consigo*; op cit., p. 18, ver nota 158.

¹⁷⁸ Allier Campuzano, Jaime; *El nuevo régimen de seguridad social en México, su justificación, naturaleza y problemas de constitucionalidad que trae consigo*; op cit., p. 18, ver nota 158.

¹⁷⁹ Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Información Laboral, Octubre 2020. Consultado en <http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>, el 17 de octubre de 2020.

Empleadores	2,727,401	2.15% del total
Sin pago y otros	2,217,091	1.75% del total

De los cuales únicamente las personas asalariadas y los empleadores, son los sujetos que realizan amortizaciones al régimen de Seguridad Social, para que este pueda continuar subsistiendo, es decir únicamente el 32.13% de la población total, realizan aportaciones a las cuotas de seguridad social, para que pueda satisfacer las necesidades de trabajadores derechohabientes, pensionados y beneficiarios, siendo estos dos últimos sujetos que actualmente no realizan aportaciones y que por el contrario se ven beneficiados con lo recaudado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Pero a veces no todos los asalariados, se encuentran inscritos al régimen de Seguridad Social y mucho menos, se encuentran realizando aportaciones; o bien dichas aportaciones no son acordes al salario que realmente perciben.

Los altos porcentajes de trabajadores asalariados, sin inscripción al seguro social, son resultado, de que en el país existe una estructura productiva de micro y pequeñas empresas. Dichas modificaciones, generan conflictos que en la mayoría de las ocasiones tienden a resolver los tribunales especializados, por lo cual sería bueno que las normas en materia de seguridad social, sancionen a las personas que se encuentren evadiendo las obligaciones laborales.¹⁸⁰

Otro de los conflictos que observamos en materia de Seguridad Social, es que lamentablemente las empresas registran a sus colaboradores con un salario inferior al real, debido a que esto genera una menor aportación a las cuotas de Seguridad Social, ya que con el aumento mencionado en la reforma pensionaria se tendría que erogar un mayor costo para poder contratar a las personas.¹⁸¹

Dada la naturaleza de los diversos actos que el Instituto Mexicano del Seguro Social emite y los servicios que presta, enfrenta múltiples juicios y procedimientos: administrativos, laborales, de seguridad social, civiles, mercantiles y penales ante

¹⁸⁰ Expertos prevén aumento de outsourcing con la reforma pensionaria. Consultado en <https://www.elcontribuyente.mx/2020/07/expertos-preven-aumento-de-outsourcing-con-la-reforma-pensionaria/>, el 15 de octubre de 2020.

¹⁸¹ Ídem

los juzgados, tribunales, juntas federales y locales de conciliación y arbitraje, y ante diversas autoridades administrativas.¹⁸²

Esto ha aumentado la problemática entre el órgano asegurador (IMSS) y los trabajadores derechohabientes, pensionados y sus beneficiarios, generando con ello una alta demanda ante los tribunales laborales, es por eso que hasta el 31 de diciembre de 2018, el Instituto Mexicano del Seguro Social, contaba con un total de 210,333 juicios en trámite, de los cuales el 92.5% eran de carácter laboral, 6.7% de carácter administrativo, 0.7% de carácter civil y mercantil y 0.1% de averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales, es decir existen cerca de 194,558 asuntos de carácter laboral, hasta el año 2018.¹⁸³

Los 210,333 juicios representan un pasivo contingente por 38,860.7 millones de pesos, integrados por 26,871 millones de pesos por juicios laborales; 7,977 millones de pesos por juicios administrativos, 3,995 millones de pesos por juicios civiles y mercantiles y 17.7 millones de pesos por averiguaciones previas, carpetas de investigación y procesos penales.¹⁸⁴

En base al informe de labores emitido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el año 2019, esta tenía a su cargo 447,044 expedientes en trámite, de los cuales 227,878 figuraba como parte el IMSS, PEMEX y CFE, es decir más del 50% de los expedientes; de igual manera se encontraban tramitando 83,036 expedientes en donde el AFORE e INFONAVIT, formaban parte.¹⁸⁵

Es de lo anterior que observamos que existe una gran demanda de juicios en materia de Seguridad Social, tramitados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje; es por eso que ahora con la implementación de Tribunales Laborales pertenecientes al Poder Judicial de la Federación, es un buen momento para que

¹⁸² Informe al ejecutivo federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2018-2019. Consultado en <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20182019/21-InformeCompleto.pdf>, el 12 de octubre de 2020.

¹⁸³ Ídem.

¹⁸⁴ Ídem.

¹⁸⁵ Informe de Labores 2019. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527435/Informe_de_Labores_2019.pdf, el 12 de octubre de 2020.

exista un Tribunal Laboral especializado en Seguridad Social, debido a que existe un gran número de juicios en dicha materia.

Sabemos que la obligación de concluir dichos juicios es de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, pero no nos apartamos del hecho que la problemática en Seguridad Social concluye con la implementación de los Tribunales Laborales, sino por el contrario como bien se mencionó anteriormente, dicha problemática sigue existiendo, ya que el programa que se tenía para la subsistencia de las prestaciones económicas que brinda el órgano asegurador, se encuentra colapsando.

Y por lo tanto la demanda para resolver los conflictos ira incrementando, tal y como lo podemos observar dentro del informe de labores de la Junta de Conciliación y Arbitraje, ya que nos mencionan que existió un incremento en la recepción de demandas del 14.8%, lo cual equivale a cerca de 10,855 asuntos nuevos, con respecto al año anterior.¹⁸⁶

3.3 Problemas Sociales de los conflictos de la Seguridad Social.

Uno de los grandes problemas con los que se enfrenta el mercado laboral en México, es que existe una alta y creciente tasa de rotación laboral, el declinante poder de los sindicatos para influir en la determinación de los salarios, la caída del poder adquisitivo de los salarios mínimos, así como el alto porcentaje de trabajadores asalariados no registrados en la seguridad social, asociado a la ausencia de otros derechos fundamentales; más los que no acceden siquiera a un trabajo asalariado, son algunos de los grandes problemas con los que se enfrenta.¹⁸⁷

El salario es un factor muy importante para poder evitar la elevada rotación de personal; debido a que el sueldo es la primera causa para cambiar de empleo, sin embargo lamentablemente no es el único factor determinante, ya que existen otros trabajadores que han dejado su empresa, por diversos motivos, como lo son: las malas condiciones de trabajo; la mala relación con sus jefes, porque existe acoso

¹⁸⁶ Ídem

¹⁸⁷ La Reforma Laboral. Consultado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2006000300003, el 15 de octubre de 2020.

laboral; porque la relación con los clientes no ha sido favorable; porque tienen algún problema familiar; porque al empleador no le conviene que siga en su empresa; pero sobre todo por la falta de posibilidades en el crecimiento profesional, generando con ello una inseguridad laboral, al no contar con las prestaciones que la ley ofrece, como lo puede ser la Seguridad Social; estos son algunos de los factores que influyen en la rotación del personal.¹⁸⁸

La rotación del personal implica un elevado gasto para las empresas. Depende de cada organización, debido a que abarca los procesos de reclutamiento y selección, el sueldo de la persona que contrata, de quien lo capacita y el tiempo que tarda en dar resultados; lo cual puede llegar a costar de 21 días hasta 5 meses de salario por cada trabajador.¹⁸⁹

Las instituciones laborales vigentes fueron pensadas para un mundo en donde los trabajadores pudieran permanecer toda la vida en la misma empresa, gozando de posibilidades para realizar carrera dentro de ella, prestando sus servicios a grandes empresas y logrando acumular una antigüedad suficiente para optar por una pensión del final de su trayectoria laboral.¹⁹⁰

Sin embargo nada de esto es posible hoy en día, ya que la implementación de micro, pequeñas y medianas empresas, han dejado a un lado la cumplimentación de garantizar la seguridad social en el trabajo, debido a que al ser empresas pequeñas, únicamente buscan satisfacer las necesidades del empleador y dejan a un lado a sus empleados y sus necesidades, como lo es la garantía a la seguridad social.

Se teme que la informalidad sea también un efecto colateral a estos cambios, debido a que el 60% de la población económicamente activa es informal, generando con ello una disminución en las aportaciones de Seguridad Social, y por lo tanto una carencia en las prestaciones que ofrece, originando conflictos entre los derechohabientes y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

¹⁸⁸ Rotación de personal: los empleados no solo se marchan por dinero. Consultado en <https://factorcapitalhumano.com/mundo-del-trabajo/rotacion-de-personal-los-empleados-no-solo-se-marchan-por-dinero/2018/07/>, el 17 de octubre de 2020.

¹⁸⁹ Ídem

¹⁹⁰ La Reforma Laboral, op cit., ver nota 187.

Es por eso que hoy en día es necesario concebir la protección en materia de empleo desde otro ángulo es necesario proteger más al individuo que al puesto de trabajo en sí, aumentando el gasto social en educación, capacitación, vivienda y salud, así como fortaleciendo el sistema de seguridad social.¹⁹¹

Otra forma de saber el aumento de procedimientos jurisdiccionales que existe en materia de Seguridad Social, es analizando la posición que ocupa el Instituto Mexicano del Seguro Social, como autoridad responsable, al ser señalada como responsable en la violación a los derechos humanos en los expedientes de quejas registrados entre el primero de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019.¹⁹²

El número total de autoridades presuntamente violatorias de Derechos Humanos señaladas en los expedientes de queja son 494 autoridades diferentes, en 12,986 asuntos, en donde el Instituto Mexicano del Seguro Social, ocupa el primer lugar con 3,374 casos en donde es parte.¹⁹³

Sin embargo no nos apartamos que de acuerdo al artículo Décimo Noveno transitorio del Decreto publicado el 1 de mayo de 2019, dispone que los institutos de seguridad social deberán adoptar las disposiciones administrativas necesarias, para instaurar instancias internas para la autocomposición en los conflictos individuales de seguridad social.¹⁹⁴

Dentro de la autocomposición, podemos observar que no es necesaria la solución de conflictos a través del uso de la fuerza, sino más bien es la implementación de un tercero con la finalidad de proporcionar un acuerdo entre las partes contradictorias; no busca imponer una solución definitiva, sino por el contrario trabaja con el respaldo de las partes demandada y demandante; observando dos métodos de procedimiento: la mediación y la conciliación.

La mediación, se lleva a cabo a través de un tercero no especialista en la materia, mientras que la conciliación, tiene como tercer sujeto a una persona especializada en la materia. Es por eso que al tener una gran demanda en el ingreso

¹⁹¹ La Reforma Laboral, op cit., ver nota 187.

¹⁹² CNDH México. Informa de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Consultado en http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2019/IA_2019.pdf, el 18 de octubre de 2020.

¹⁹³ Ídem

¹⁹⁴ Ídem

de demandas en materia de seguridad social y al agotar nuestro medio de solución al conflicto, se necesita llevar a cabo una conciliación a través de una persona especializada.

Por lo que la existencia de un Tribunal Laboral especializado en materia de Seguridad Social, que cuente con personal capacitado y especializado en la materia, podría resolver adecuadamente los conflictos, y podría ser más celero el procedimiento y resolución de los conflictos.

Se pueden continuar implementando cursos especializados en la materia, tal y como tuvo verificativo el Curso en Seguridad Social, en donde se contó con la colaboración del Doctor Porfirio Marquet Guerrero, dicho curso dotó a 60 asistentes de valiosos conocimientos que darán fortaleza a las resoluciones y acuerdos que en materia de Seguridad Social se emitan.¹⁹⁵

¹⁹⁵ Informe de Labores 2019. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, op cit., ver nota 185.

CONCLUSIONES

Visto el contenido de los argumentos señalados en la presente investigación, se puede establecer lo siguiente:

PRIMERO. Es sencillo observar en la antigüedad, la existencia de un sistema de seguridad social, generado por la condición humana, ya que existía una exigencia para la creación de medios de seguridad social, sobre todo ante los grupos dominantes, ya que eran estos quienes contaban con mayores medios de seguridad, en virtud de que eran los que contaban con poder, lo cual generaba que obtuvieran fácilmente los medios relativos para la seguridad social.

De esto podemos observar que las normas de derecho social, no son solamente descriptivas dentro de la actualidad, sino durante su progreso, han sido idea de integración a la sociedad, hacia los grupos vulnerables.

Es por eso que la expresión de “Seguridad Social”, fue utilizada por primera ocasión, durante un discurso pronunciado en 1819, por Simón Bolívar, expresando que el sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de estabilidad política.

Conceptualizando entonces al Derecho de la Seguridad Social, como una disciplina autónoma, que cuenta con normas, instituciones y conceptos, muy diversos a los que las demás disciplinas jurídicas tienen.

Estableciendo que la Seguridad Social, es el medio más eficaz, para lograr el equilibrio económico y el bienestar de las personas, así como la conservación de su propia dignidad, ante circunstancias que interrumpen sus labores de trabajo, al sufrir alguna enfermedad, accidente, al contar con edad avanzada o hasta por la muerte; para estas circunstancias es necesario generar prestaciones suficientes, eficaces y substanciales, para lograr el mantenimiento de su nivel de vida, esto generado a través de los ingresos durante su etapa productiva.

Liberando al ser humano de la miseria y la insalubridad para conducir al ser humano a una vida más decorosa y justa con el fin de que se establezca, mantenga y acreciente el valor físico, intelectual y moral de la población.

SEGUNDO. Actualmente la seguridad social, cuenta únicamente con una sola institución encargada de velar por sus intereses, siendo esta el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual genera una serie de provechos y beneficios a los trabajadores, los cuales son necesarios y amparables en momentos críticos de su vida y la cual es la encargada de establecer los medios de defensa e impugnación, para ser la propia institución la encargada de resolver los conflictos derivados de la interpretación y aplicación de las leyes de Seguridad Social.

Teniendo en este caso una disyuntiva, al tener a la propia Institución de Seguridad Social, resolviendo sus propios actos y resultando imparcial, generando en los sujetos de derecho una inseguridad jurídica, al no contar con un juicio justo, debido a que la institución presenta dentro del procedimiento un doble papel, el de juez y parte.

Sin embargo resulta opcional el hecho de impugnar las resoluciones de seguridad social, ante el propio Instituto a través del recurso de, el cual se plantea ante el propio H. Consejo Consultivo Delegacional, el cual es un órgano de la misma autoridad que ha emitido la resolución impugnada.

Al realizar el estudio comparativo con España, nos damos cuenta, como dentro de este país la Seguridad Social, ha sido depositada en diversas instituciones especializadas, ya que mientras una se especializa en la gestión y administración de prestaciones económicas, nos encontramos que otras se encargan de la asistencia sanitaria al estado, y otras instituciones se encargan únicamente de velar los intereses de las pensiones de invalidez y jubilación. Cuando en México una sola institución es la encargada de velar por todos los intereses de seguridad social.

Dentro del procedimiento jurisdiccional, observamos que España, ha concentrado la resolución de sus conflictos en diversas autoridades, a fin de que el procedimiento pueda ser más rápido, sin embargo en México y de acuerdo a la Ley del Seguro Social, permite que solo sean los Tribunales Federales en materia Laboral, los competentes para conocer, tramitar y resolver las controversias entre los asegurados o sus beneficiarios y el instituto de seguridad social, generando entonces un exceso de trabajo en estos tribunales, ya que además de resolver cuestiones de trabajo, también tendrán que hacerlo en seguridad social.

TERCERO. Así mismo dentro del artículo 123 apartado A fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral.

Siendo clara que el personal integrante únicamente estará capacitado para resolver conflictos en materia laboral, resultando no idóneos, en virtud de la no especialización de la materia de la Seguridad Social.

De acuerdo al artículo tercero transitorio del 24 de febrero de 2017, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tribunales Laborales conocerán de las diferencias o conflictos que se presenten entre el capital y el trabajo. Pues bien cuando dichas autoridades jurisdiccionales conocen y deciden sobre cualquier controversia entre un asegurado o sus beneficiarios y el Instituto Mexicano del Seguro Social, derivado de las prestaciones que la Ley del Seguro Social otorga; evidentemente se observa que no se encuentra decidiendo ningún conflicto entre el capital y el trabajo, razón por demás suficiente para concluir que en tales supuestos los Tribunales Laborales contra lo que establece el artículo 295 de la Ley del Seguro Social, carece de competencia y jurisdicción en lo absoluto.

En virtud de todo lo expuesto, puede concluirse que la jurisdicción laboral que ejercer el Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación, necesita una jurisdicción especializada para conocer y resolver las controversias suscitadas entre los asegurados o sus beneficiarios y el Instituto Mexicano del Seguro Social, con motivo de la aplicación de la Ley del Seguro Social y demás leyes de Seguridad Social existentes.

Con dicha creación surgirá la seguridad de un juicio imparcial, debido a que serán las propias instituciones las que puedan resolver los conflictos existentes y además nacerá el Juicio de Amparo, en materia de Seguridad Social, el cual podrá ser iniciado por aquella parte que no esté conforme con la resolución emitida por la autoridad que conoció del conflicto.

PROPUESTAS

Al realizar la creación de un Tribunal Laboral especializado en Seguridad Social, se propone que el mismo exista, bajo los siguientes lineamientos y reformas, para su cabal funcionamiento:

- a) Reformar primeramente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permitiendo que los Tribunales Laborales, conozcan no solo del capital y trabajo, sino además de conflictos en materia de seguridad social; para que así no exista una contradicción entre la Carta Magna y las normas de trabajo y seguridad social.
- b) Dentro de la Ley del Seguro Social, es necesario implementar la competencia de los Tribunales Laborales especializados en Seguridad Social, quienes deberán contar con plena autonomía, para resolver los conflictos suscitados entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y los asegurados, pensionados y beneficiarios.
- c) Dentro de la Ley Federal del Trabajo, implementar un capítulo que regule la organización y el funcionamiento del Tribunal especializado, estableciendo el procedimiento y recursos procedentes; respetando el capítulo especializado en conflictos individuales de Seguridad Social.

Teniendo la base de las normas jurídicas para su aplicabilidad, las cuestiones generales de procedibilidad jurisdiccional, serían:

- d) Solicitar se agote en primera instancia el Recurso de Inconformidad, ante un órgano diverso al propio Instituto de Seguridad Social, esto con la finalidad de que no sea juez y parte el órgano asegurador.
- e) El personal que se encuentre dentro del Tribunal, deberá contar con una especialización y capacitación en materia de Seguridad Social, a fin de resolver con la mayor certeza jurídica, los asuntos que se interpongan ante el Tribunal Laboral especializado en Seguridad Social

Fuentes de Consulta Básica

Bibliografía

1. Allier Campuzano, Jaime; *El nuevo régimen de seguridad social en México, su justificación, naturaleza y problemas de constitucionalidad que trae consigo*; Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 8, primer semestre de 2001.
2. Álvarez Bustos, Andrea y Caiza Rosero, Juan Carlos; *Vías Especiales de Solución de Conflictos de Seguridad Social*; Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas, 2001.
3. Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Derecho Usual*, Buenos Aires, Heliasta, 1976, tomo II.
4. Cienfuegos Salgado, David y Lugo Ledesma, Alberto (coords.), *Cien Años de Evolución Constitucional*, LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, México, Editorial Tirant Lo Blanch, 2017.
5. Chura Flores, Luis Guillermo; *La Justicia Material o Debido Proceso Sustantivo en el Derecho Procesal Penal*, La Paz, Bolivia, Monografía de la Universidad Mayor de San Andrés, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho, 2012.
6. Concepción Toledo, Iliana de la Caridad, *La protección Patrimonial de los Incapaces en la Legislación Civil y Familiar Cubana*, Santa Clara, Cuba, Universidad Central "Marta Abreu" de las Villas, Facultad de Derecho, 2009.
7. De Buen Lozano, Néstor, *et. al.*, *La Ciencia del Derecho durante el siglo XX*, El desarrollo del derecho del trabajo en el siglo XX, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
8. De Buen Lozano, Néstor; Morgado Valenzuela, Emilio (coords.), *Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social*, Serie G: Estudios Doctrinales, Núm. 188; México, UNAM, 1997.
9. Devis Echandia, Hernando; *"Nociones Generales de Derecho Procesal Civil"*; Editorial Aguilar; 2012.

10. Domínguez Martínez, Jorge Alfredo, *Derecho civil. Parte general, personas, cosas, negocio jurídico e invalidez*. México, Porrúa, 2003, p.166, citado por Sánchez Gutiérrez, Carlos, *Capacidad Jurídica*, Colección Legislar Sin Discriminación, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2013.
11. Dorantes, Tamayo, Luis. *Elementos de Teoría General del Proceso*. 4 edición. México. Porrúa. 1993.
12. Espinosa Ramírez, Alejandro, *Apuntes de Derecho Procesal*, Estado de México, Centro Universitario UAEM, Texcoco, S.A.
13. Ferrer Mac-Gregor Poisot et al (coords.), Eduardo, *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de Jurisprudencia Constitucional e Interamericana II*; México, 2013, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM y Konrad Adenauer Stiftung; 2013.
14. García Oviedo, Carlos, *Tratado Elemental del Derecho Social*, novena edición, editorial Eisa, México, 1968.
15. Gómez Fröde, Carina y Briseño García Carrillo, Marco Ernesto (coords.); *Nuevos Paradigmas del Derecho Procesal*; México, editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 2016.
16. Gómez Morín, Manuel; *Seguridad Social*, México, Partido Acción Nacional, 1966.
17. González Díaz Lombardo, Francisco, *El Derecho Social y la Seguridad Social Integral*, segunda edición, México, UNAM, 1978.
18. López Morales, Germán; “Las normas internacionales del trabajo sobre seguridad social y las reformas de la seguridad social en América Latina”, en CISS, ISSSTE, IDSS, *III Congreso Interamericano Jurídico de la Seguridad Social, Memoria*, Santo Domingo, República Dominicana, 1996.
19. López Olvera, Miguel Alejandro y Cienfuegos Salgado, David (coords.); *Estudios en Homenaje a don Jorge Fernández Ruíz. Derecho Procesal*”; México, UNAM, 2005.

20. Macías Santos, Eduardo, *et al.*, *El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional*, México, Confederación patronal de la República Mexicana, Instituto de Proposiciones Estratégicas, Themis, 1993.
21. Martí Bufill, Carlos; *Presente y Futuro del Seguro Social*, Madrid, editorial Studium S.A., 1947.
22. Meyer, Rosa María. *Instituciones de Seguridad Social*, México, Editado por INAH, 1975.
23. Mingarro y San Martín, J., *La Doctrina de la Seguridad Social. El Trimestre Económico*, vol. 16, Núm. 61, México, fondo de cultura económica, 1949.
24. Netter, F., *La Seguridad Social y sus principios*, México, Instituto Mexicano del Seguro Social, 1982.
25. Organización Internacional del Trabajo, *Introducción a la seguridad social*, 3a. ed., Ginebra, OIT, 1984.
26. Pallares, Eduardo, *Diccionario de Derecho Procesal Civil*, 2ª. Edición, México, Porrúa, 1960, p. 467, citado por Campos Díaz Barriga, Mercedes, *La responsabilidad civil por daños al medio ambiente. El caso del agua en México*, México, UNAM, 2000.
27. Pérez Leñero, José, *Fundamentos de la Seguridad Social*, Madrid, editorial Aguilar s.a., 1956.
28. Ramírez Chavero, Iván, *Nociones jurídicas de los seguros sociales en México*, México, Porrúa, 2009.
29. Rendón Vásquez, Jorge, *Derecho de la Seguridad Social*; Lima, Tarpuy, 1992, p. 17, citado por Nugent, Ricardo, *et al.*, *Instituciones de derecho del trabajo y de la seguridad social*, Academia Iberoamericana de derecho del trabajo y de la seguridad social, colaboración UNAM, 1997.
30. Rouzaut, Adolfo, *Fundamento constitucional de la seguridad social*, Argentina, Instituto de Derecho Constitucional, 1962.
31. Sánchez Vargas, Gustavo; *Orígenes y evolución de la seguridad social en México*, México, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1963.

32. Silva-Herzog Flores, Jesús, *et al.*, *Los Rostros del IMSS, 1. El Origen*, México, IMSS, talleres de Agencia Promotora de Publicaciones S.A. de C.V., 2017.
33. Toris Arias, Ramón; *La Teoría General del Proceso y su Aplicación al Proceso Civil en Nayarit*; México, Universidad Autónoma de Nayarit; 2000.
34. Trueba Urbina, Alberto. *Nuevo Derecho Procesal del Trabajo*, México. Porrúa. 1973.
35. Von Büllow, O.; *La Teoría de las Excepciones Procesales y los Presupuestos Procesales*; Santiago, Chile, Ara Editores, 2016.

Hemeroteca

36. Díaz Limón, José; *La Seguridad Social en México un Enfoque Histórico*, Revista de la E.L. de D. de Puebla.
37. Himojosa Rodríguez, Mauricio R., *Historia del sistema de salud en México y el Estado de México*, Revista del Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CEVECE), núm. 3, Julio-Septiembre 2013.
38. Marquet Guerrero, Porfirio, *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, núm. 3, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, julio-diciembre de 2006.

Legisgrafía

39. Código Fiscal de la Federación. Nuevo Código publicado en el diario oficial de la federación el 31 de diciembre de 1981, texto vigente, última reforma publicada DOF 09-12-2019; disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/8_090120.pdf
40. Constitución Española. Consultado en <https://www.boe.es/legislacion/documentos/ConstitucionCASTELLANO.pdf> el 11 de junio de 2020.
41. Constitución Española, texto vigente, última revisión 15-01-2020, disponible en

<http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/detalleconstitucioncompleta/index.html#preamb>

42. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, texto vigente, última reforma publicada DOF 06-03-2020, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf
43. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, texto vigente, última reforma publicada DOF 08-05-2020, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf
44. Decreto por el que se adiciona un artículo 137 Bis a la Ley del Seguro Social, visible en DOF del 7 de noviembre de 2019, edición del mes: 5
45. Decreto por el cual se establece la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, visible en DOF del 23 de septiembre de 1927, Tomo XLIV, núm. 18, sección primera.
46. Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, visible en DOF del 30 de noviembre de 2012, edición matutina, tomo DCCX, núm. 23
47. Decreto que reforma y adiciona el artículo 123 de la Constitución General de la República, visible en DOF del 5 de diciembre de 1960, tomo CCXLIII, núm. 30
48. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva*, visible en Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos del 1 de mayo de 2019, Tomo DCCLXXXVIII, número 1.
49. Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Provisional de la República Mexicana, 5 de febrero de 1917, Tomo V, 4ª Época, Número 30.

50. Exposición de motivos del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, 4 de septiembre de 2012.
51. Exposición de motivos de la Ley Federal del Trabajo, *Diario de Debates de la Cámara de Diputados*, 12 de diciembre de 1968.
52. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Consultado en <https://www.boe.es/buscar/pdf/1992/BOE-A-1992-26318-consolidado.pdf>.
53. Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social. Publicado en el Boletín Oficial del Estado el martes 11 de octubre de 2011, número 245, sección I., disponible en <https://www.boe.es/boe/dias/2011/10/11/pdfs/BOE-A-2011-15936.pdf>
54. Ley del Seguro Social, visible en DOF del 19 de enero de 1943, Tomo CXXXVI, núm. 15, sección segunda.
55. Ley del Seguro Social, visible en DOF del 24 de noviembre de 1944, Tomo CXLVII, núm. 20.
56. Ley del Seguro Social, visible en DOF del 12 de marzo de 1973, tomo CCCXVII, núm. 8.
57. Ley del Seguro Social, visible en DOF del 31 de diciembre de 1981, Tomo CCCLXIX, núm. 42.
58. Ley del Seguro Social, visible en DOF del 21 de diciembre de 1995, tomo DVII, núm. 16, Primera Sección.
59. Ley del Seguro Social, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, texto vigente, última reforma publicada DOF 07-11-2019, disponible en <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>
60. Ley Federal de las Entidades Paraestatales, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1986, texto vigente, Última reforma publicada DOF 01-03-2019, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/110_010319.pdf

61. Ley Federal del Trabajo. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, texto vigente, última reforma publicada 02-07-2019, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_020719.pdf.
62. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, nueva ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, texto vigente, última reforma publicada DOF 22-01-2020, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153_220120.pdf
63. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Última reforma DOF 01-05-2019. Consultado en http://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/15112/1/images/ley_organica_poder_judicial_federacion.pdf.
64. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Boletín Oficial del Estado de 31-10-2015. Consultado en https://www.iberley.es/legislacion/rdleg-8-2015-30-oct-tr-ley-general-seguridad-social-lgss-23990341/2#ancla_9295011.
65. Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31-10-2015, texto consolidado, última modificación 27 de mayo de 2020, disponible en <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-11724-consolidado.pdf>
66. Reforma del 18 de noviembre de 1942, al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, visible en DOF del 18 de noviembre de 1942. Tomo CXXXV, núm. 15, p. 2
67. Reglamento de las Juntas Federales de Conciliación y Arbitraje, visible en DOF del 27 de septiembre de 1927, Tomo XLIV, núm. 21, sección primera.
68. Reglamento del artículo 133 de la Ley del Seguro Social, visible en DOF del 17 de noviembre de 1950, Tomo CLXXXIII, núm. 15.
69. Reglamento de Recurso de Inconformidad. Reglamento Publicado en la tercera sección del Diario Oficial de la Federación el lunes 30 de junio de

1997, texto vigente; última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: 28 de noviembre de 2000; disponible en <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/reglamentos/4004.pdf>

70. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tesis: IV.2º.T.69 L, Tomo XVIII, Agosto 2003, Novena Época, bajo el rubro “Personalidad, Personería, Legitimación E Interés Jurídico, Distinción”, consultado en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e1fdfd8f8cfd&Apendice=1ffdf8fcff&Expresion=&Dominio=Rubro,Texto,Precedentes,Localizacion&TA_TJ=&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=501&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,3,4,5,50,7&ID=183461&Hit=9&IDs=183082,182953,183234,183235,183233,183464,183602,183572,183461,183761,184121,184064,184313,184321,184443,184442,185223,185526,185951,186193&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=CV&Tema=3163

Webliografía

71. CNDH México. Informa de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Consultado en http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2019/IA_2019.pdf.
72. Comunicado de prensa número 668/18. Sexta edición de la encuesta nacional de empleo y seguridad social (ENESS). 20 de diciembre de 2018. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENESS2018.pdf>.
73. Diccionario de la Real Academia Española, consultado en <https://dle.rae.es/tribuna>.
74. Diccionario Jurídico. Consultado en <http://diccionariojuridico.mx/definicion/outsourcing--subcontratacion/>.

75. Esperanza de vida de mexicanos llega a 75.1 años. Consultado en <https://www.forbes.com.mx/esperanza-de-vida-de-mexicanos-llega-a-75-1-anos/>.
76. Espla, Carlos; El Plan Beveridge. Consultado en <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:slrSFMHdY8EJ:www.cervantesvirtual.com/descargaPdf/el-plan-beveridge-792126/+&cd=6&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>.
77. Etala, Juan José; Derecho de la Seguridad Social. Consultado en <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/33/derecho-de-la-seguridad-social.pdf>.
78. Etimología de Seguridad. Consultado en <http://etimologias.dechile.net/?seguridad>.
79. Evolución reciente del empleo y el desempleo en México. Consultado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2011000200005 el 10 de octubre de 2020.
80. Expertos prevén aumento de outsourcing con la reforma pensionaria. Consultado en <https://www.elcontribuyente.mx/2020/07/expertos-preven-aumento-de-outsourcing-con-la-reforma-pensionaria/>.
81. Exposición de Motivos de la Ley del Seguro Social. Consultado en <https://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/6Revolucion/1942IMS.html#:~:text=Exposici%C3%B3n%20de%20Motivos%20de%20la,a%20todos%20ellos%20perjuicios%20trascendentales>.
82. Ficha temática. Personas con discapacidad. Consultado en <http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD%281%29.pdf>.
83. Gaceta del Senado. Consultado en [https://www.senado.gob.mx/64/gaceta del senado/documento/31599](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta%20del%20senado/documento/31599).
84. Hacia un nuevo modelo de Seguridad Social. Consultado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2010000200001.
85. INEGI. Empleo y Ocupación. Consultado en <https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/default.html#Tabulados>.

86. Informe al ejecutivo federal y al Congreso de la Unión sobre la situación financiera y los riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social 2018-2019. Consultado en <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20182019/21-InformeCompleto.pdf>.
87. Informe de Labores 2019. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Consultado en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527435/Informe de Labores 2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/527435/Informe_de_Labores_2019.pdf).
88. *Informes presidenciales: Emilio Portes Gil*, Cámara de Diputados LX Legislatura. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Referencia Especializada, 2006, consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-05.pdf>.
89. *Informes presidenciales: Manuel Ávila Camacho*, Cámara de Diputados LX Legislatura. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, Subdirección de Referencia Especializada, 2006, consultado en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/re/RE-ISS-09-06-09.pdf>.
90. La Reforma Laboral. Consultado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2006000300003.
91. La Seguridad Social. Consultado en <https://www.mheducation.es/bcv/guide/capitulo/8448616197.pdf>.
92. La tasa de desempleo en México retrocede a 5.2%. Consultado en <https://expansion.mx/economia/2020/09/28/la-tasa-de-desempleo-en-mexico-llega-a-5-2>.
93. Lineamiento Operativos del Consejo Técnico, Instituto Mexicano del Seguro Social, consultado en http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/lineamientos/C05_OHCT.pdf.
94. Lozada León, Guadalupe, *El Surgimiento del IMSS. Su legado arquitectónico en la capital mexicana*. Consultado en <https://relatosehistorias.mx/nuestras-historias/el-surgimiento-del-imss>.

95. Mácias Sanchez, Brennda A. Isabel, *Los Tribunales del Trabajo en México*, consultado en <http://www.cienciacierta.uadec.mx/2016/03/21/los-tribunales-del-trabajo-en-mexico/>.
96. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Instituto Nacional de la Seguridad Social. Consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/QuienesSomos/29413>.
97. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Tesorería General de la Seguridad Social. Consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/QuienesSomos/29408>.
98. Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones. Gerencia de Informática de la Seguridad Social. Consultado en <http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Conocenos/QuienesSomos/44327>.
99. Morales López H. y Irigoyen Coria A., *Apuntes sobre los Antecedentes de la Seguridad Social en México*, consultado en <https://www.medigraphic.com/pdfs/medfam/amf-2015/amf151a.pdf>.
100. Moreno Sánchez, Guillermo, *Necesidad Imperativa de crear los Tribunales de Seguridad Social*, consultado en <https://www.proxydgb.buap.mx:2207/#search/jurisdiction:MX+content+type:4/tribunales+de+seguridad+social/WW/vid/801814633>.
101. Pensión para el bienestar de las personas con discapacidad. Consultado en <https://www.gob.mx/pensionpersonascondiscapacidad>.
102. Rotación de personal: los empleados no solo se marchan por dinero. Consultado en <https://factorcapitalhumano.com/mundo-del-trabajo/rotacion-de-personal-los-empleados-no-solo-se-marchan-por-dinero/2018/07/>.
103. Ruiz Moreno, Ángel Guillermo, *Los principios procesales en los asuntos de seguridad social*, consultado en <http://cesmdfa.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/losprincipiosprocesales.pdf>.

104. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Información Laboral, Octubre 2020. Consultado en
<http://www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/pdf/perfiles/perfil%20nacional.pdf>.